

**ETSA**  
ESTUDIOS TÉCNICOS



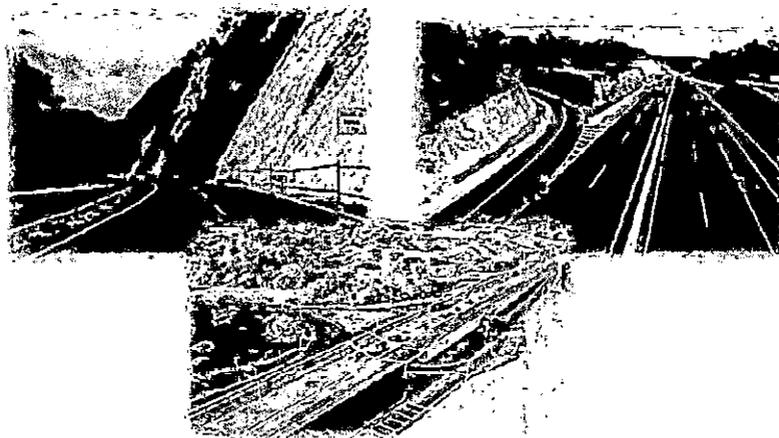
PAULO EMILIO BRAVO  
CONSULTORES SAS

40 AÑOS

CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET

**ANI**

Agencia Nacional de  
Infraestructura



**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-019-2015**

**"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP-IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015"**

**Formato 5 Experiencia General**

**00179**

FORMATO 5  
EXPERIENCIA GENERAL (1)

Nombre del Proponente: CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET  
Proponenta Líder: PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S

EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL MIEMBRO LÍDER DEL PROPONENTE

	Objeto y/o Alcance del contrato	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	% de participación del Líder en la estructura plural anterior	País en el que se celebró el contrato	Entidad Contratante	Valor del contrato (2)	Folio de Referencia dentro de la Propuesta	NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO QUE CONSTE EN EL RUP
1	Interventoría Integral del contrato de concesión No. 008 de 2010, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión, para que un concesionario realice por su cuenta y riesgo las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda del proyecto vial Transversal de Los Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, el financiamiento, la operación y el mantenimiento de las obras, en el corredor vial "Transversal de Los Américas sector 1", denominado corredor vial del Caribe.	12/04/2012	En Ejecución	33,3%	Colombia	ANI	14268,0		No aplica para este contrato por encontrarse en ejecución
2	Interventoría de la construcción y pavimentación del sector quebrada las doradas - depresión el vergel - Orziphuasi de la carretera Altamira - Florencia	01/06/1999	31/07/2003	50%	Colombia	INVIAS	8029,3		1
3	Interventoría técnica, financiera, operativa, predial, socio ambiental y legal del proyecto de Concesión vial No 503 de 1994 "Cartagena Barranquilla"	27/03/2008	28/03/2011	75%	Colombia	INCO	5258,2		2
4	Interventoría de las obras de pavimentación de la carretera Cebadal - Consaca - Sandona - Pesto	01/07/1997	31/05/1999	50%	Colombia	INVIAS	3277,5		3

Valor Total de Contratos Aportados por el Líder \$ 30.830,97

EXPERIENCIA ACREDITADA POR LOS MIEMBROS NO LÍDER DEL PROPONENTE

	Miembro del proponente que aporta el contrato	Objeto y/o Alcance del contrato	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	% de participación del miembro no Líder del proponente en la estructura plural anterior	País en el que se celebró el contrato	Valor del contrato (2)	Entidad Contratante	Folio de Referencia dentro de la Propuesta	NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO
1	Estudios Técnicos S.A.S	INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SIMÓN BOLÍVAR - ANCHICAYA, ANTIGUA VÍA A BUENAVENTURA SECTORES BAJO ANCHICAYA (K68) - AGUACLARA (K80) Y ZACARIAS (K106) - EL PAILÓN (K114)	27/03/2007	27/12/2008	100%	Colombia	2887,4	IDU		17
2	Estudios Técnicos S.A.S	Realizar la interventoría a las obras y actividades que se realicen para el mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y pavimentación de la vía Tamo-Arauca, entre los sectores k111+000 (puente sobre el río Ipa) y el k151+722 B2y2 de la Antioqueña en el departamento de Arauca.	15/03/2004	14/11/2005	65%	Colombia	2732,4	FONADE		78

Valor Total de Contratos Aportados por Miembros No Líder \$ 5.419,80

FORMATO 5  
EXPERIENCIA GENERAL (1)

Nombre del Proponente: CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET  
Proponente Líder: PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S

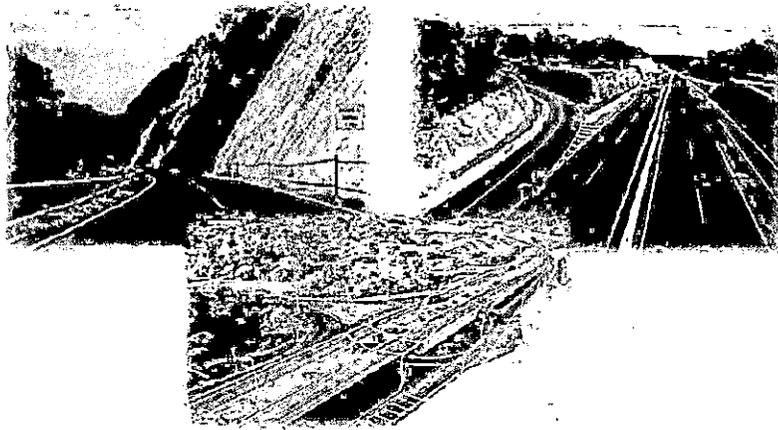
  
Firma del Representante Legal del Proponente \_\_\_\_\_  
Nombre Manuel José Bravo Fernández \_\_\_\_\_  
Identificación C.C. 10.527.074 de Popayán \_\_\_\_\_

- (1) Si se llegaren a acreditar más Contratos de los solicitados en estos Pliegos, LA AGENCIA solamente evaluará máximo los SEIS (6) primeros contratos relacionados para acreditar la experiencia general.
- (2) Valor total Cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica)
- (3) En caso de proponente individual el presente formato sera diligenciado incluyendo las filas correspondientes para completar el número total de contratos acreditados



PAULO EMILIO BRAVO  
CONSULTORES SAS

40 AÑOS  
CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET



CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-019-2015

"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP-IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015"

**Contrato No 1 - Proponente Lider**

00182

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 98
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 10/11/2011
	CERTIFICACION CONTRATO	

**EL SUSCRITO VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.**

Nombrado mediante Resolución N° 261 de 2012, posesionado mediante Acta N° 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución N° 423 del 3 de marzo de 2014 en uso de las facultades conferidas en el Artículo 15 del Decreto 4165 de 2011 y en la Resolución N° 319 de 2012.

**CERTIFICA:**

Que el Instituto Nacional de Concesiones -INCO (actualmente Agencia Nacional de Infraestructura- ANI) celebró con el **CONSORCIO INTERVENTORÍA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS** identificado con NIT N°. 900504403-3 el Contrato de Interventoría N°. SEA-020 de 2010, suscrito el día nueve (9) de marzo de dos mil doce (2012). La composición accionaria de la firma interventora es la siguiente:

No.	ACCIOMISTA	% DE PARTICIPACIÓN
1	INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A.-"INTERDISEÑOS S.A."	33.34%
2	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.	33.33%
3	VELNEC S.A.	33.33%

Objeto del Contrato es: Realizar la interventoría integral al Contrato de Concesión No. 008 de 2010 a cambio de una contraprestación económica que la AGENCIA pagará mensualmente, en los términos y condiciones que en este contrato se indican.

El valor del Contrato se fija en la suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MILEGAL (\$42.957'410.817,28)** en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 valor que incluye el IVA.

El Valor Facturado Acumulado de acuerdo al Formato de Aprobación de Pago Mensual No. 31 de fecha octubre de 2014, corresponde a **VENTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN MIL MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 24.171.231.662).**

El Plazo de duración del contrato se ha estimado en siete (7) años, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio de la interventoría. Las etapas y fases del presente contrato estarán aladas a las etapas y fases del Contrato de Concesión, por lo tanto el plazo real de ejecución del Contrato de Interventoría será

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm. 98
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 10/11/2011
	CERTIFICACION CONTRATO	

hasta la terminación del Contrato de Concesión objeto de interventoría o hasta el agotamiento de valor del contrato, según lo que ocurra primero.

La fecha de inicio del contrato es el 16 de abril de 2012.

**ALCANCE FÍSICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:**

Intervención	Tramo	Km
Construcción Segunda Calzada	Turbo – El Tigre	65
	TOTAL	65
Construcción Calzada Sencilla	Yondó – Cantagallo - San Pablo - Simití	89
	Tamalameque - El Banco	32
	Santa Lucía - San Pelayo	26
	TOTAL	147
Mejoramiento y/o Rehabilitación	El Banco – Guamal – Mompox – Talaigua Nuevo – Bodega	63
	Talaigua Nuevo – Santa Ana – La Gloria (Incluye puente Talaigua Nuevo – Santa Ana)	58
	San Marcos-Majagual-Achí-Guaranda	67
	Turbo – Necoclí – San Juan – Arboletes – Puerto Rey – Montería	106.5
	Planeta Rica – Montería	49
	Turbo – El Tigre	55
	Lomas Aisladas – El Tigre	41
	TOTAL	439.5
Construcción de Puente en calzada sencilla	Puente Cacarica sobre río Atrato	1
	Puente de Talaigua Nueva (hacia Sta. Ana)	1
	TOTAL	2
Estudios, diseños y licenciamiento ambiental	Palo de Letras – Cacarica – Lomas Aisladas	62
	TOTAL	62

Fuente: Contrato de Concesión N°. 008 de 2010.

**PRINCIPALES ACTIVIDADES:**

Durante la vigencia del Contrato el CONSORCIO INTERVENTORÍA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS realizará la Interventoría integral al Contrato de Concesión No. 008 de 2010, cuyo objeto es " el otorgamiento de una concesión, para que un concesionario realice por su cuenta y riesgo las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del proyecto vial transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales,

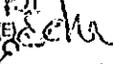
 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 93
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 10/11/2011
	CERTIFICACION CONTRATO	

la financiación, la operación, y el mantenimiento de las obras, en el corredor vial "Transversal de las Américas sector 1, denominado Corredor Vial del Caribe"

De igual manera, hasta la fecha de la presente certificación, para la ejecución del contrato el Consorcio Interventoría Transversal de las Américas viene implementando un Plan de Aseguramiento de Calidad en los procesos de interventoría, de conformidad con las Normas ISO 9001.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C a solicitud del interesado a los cinco (5) días del mes de febrero de 2015.

  
**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**  
 Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyectó: José Hiber Fejardo González - Apoyo a la supervisión-VGC  
 Revisó:  Haribey Corrales Quintero - Asesor Jurídico VGC  
 Francisco Forero Lozano - Asesor Financiero  
 Aprobó:  Edger Chacón Harlman - Gerente Jurídico (E)  
 Emerson Duán Vargas - Gerente Financiero  
 Aprobó:  Alberto Rodríguez Ortiz - Gerente Carreteras 5-VGC  
 Nro. Rad. Padre: 2015-109-003326-2

SIG Fm-93

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 103
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 10/11/2011
	ACTA INICIO CONTRATO	

### CONTRATO DE INTERVENTORIA SEA No. 020 del 09 de marzo de 2012

En Bogotá D.C., a los dieciséis días del mes de abril de 2012, se reunieron en la Agencia Nacional de Infraestructura, las personas a continuación relacionadas y en representación de las entidades indicadas:

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO
SILVIA URBINA RESTREPO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SUBGERENTE DE GESTION CONTRACTUAL
MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ	CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS	REPRESENTANTE LEGAL

Con el propósito de suscribir el acta de Inicio del contrato de Interventoría SEA No. 020 de 2012, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el consorcio INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS, con NIT No. 900504403-3, cuyo objeto es: En virtud del presente contrato el interventor se obliga a ejecutar para LA AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión 008 de 2010, a cambio de una contraprestación que la AGENCIA pagara mensualmente, mediante la Subcuenta de Interventoría del Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones que en este contrato se indican.

A través de Memorando No. 2012-200-001907-3 de 11 de abril de 2012 enviado por la subgerente de Estructuración y Adjudicación, manifiesta que se cuenta con el cumplimiento de los requisitos de legalización pactados contractualmente, con el fin que el Grupo Interno de Trabajo de Modo Carretero proceda a la suscripción del Acta de Inicio del mencionado contrato, en el mismo memorando se informa que fue aprobado el equipo de trabajo mínimo requerido para la ejecución de la Interventoría según lo dispuesto en el pliego de condiciones.

EL Subgerente de Gestión Contractual, de acuerdo con la aprobación de pólizas con fecha de de 30 de marzo de 2012 realizada por parte de la Subgerente de Estructuración y Adjudicación, de las Póliza No. 2027768 de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal y póliza No. 404632 de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por la compañía Liberty Seguros S.A., con lo cual se cumplen los requisitos establecidos en el Capítulo V (Garantías del Contrato) –Sección 5.01 del contrato de Interventoría SEA 020 DE 2012, por consiguiente procede a impartir la orden de

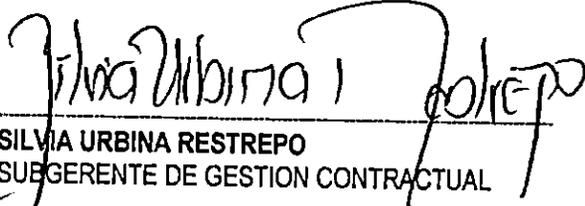
	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 103
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 10/11/2011
	ACTA INICIO CONTRATO	

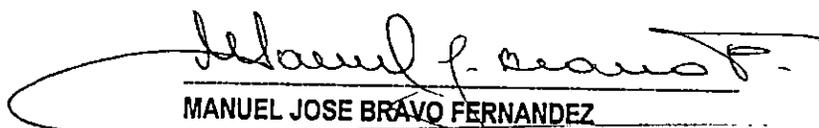
(Continuación Acta de Inicio contrato de Interventoría SEA No 020 del 09 de marzo de 2012)

Iniciación del contrato de interventoría SEA No 020 de 2012, con efectos a partir de la fecha de suscripción de la presente acta. En este mismo acto designa como supervisor del contrato al Arq. Jesús María Caballero Marín.

Los firmantes dejan constancia que se han cumplido a cabalidad la totalidad de aspectos de suscripción y perfeccionamiento del documento contractual objeto de esta acta.

Se firma por los participantes:

  
 SILVIA URBINA RESTREPO  
 SUBGERENTE DE GESTION CONTRACTUAL

  
 MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ  
 CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS

Proyectó: Jesús Caballero Marín  
 Revisó: Harbey Carrascal - Asesor Jurídico SGC  
 Aprobó: Hugo Kerguelen García



Agencia Nacional de Infraestructura

Bogotá, D.C.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad Salida No. 2015-300-004633-1  
Fecha: 04/03/2015 16:10:26 > 899  
DEM; CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL  
Anexos: 6 FOLIOS



Doctora

**GIRLEZA OROZCO OROZCO**

Jefe Administración de Fideicomisos

Fiduciaria Bancolombia

CL 31 NO 6-39 PISO 20

Bogotá- Gerencia de Pagos (Edificio Bancolombia San Martín).

**ASUNTO:** Remisión Factura - Contrato de Interventoría SEA-MC-020 de 2012. Proyecto vial Transversal de las Américas.

Respetada Doctora.

Para su trámite y fines pertinentes, remito Factura No. AP 0043, presentada por la empresa "Consortio Interventoria Transversal de las Americas" con Nit. 900.504.403-3, por el periodo comprendido entre el 1 al 31 de Diciembre de 2014, del Contrato de Interventoría No. SEA-MC-020 de 2012. Contrato que tiene por objeto: "En virtud del presente contrato el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión, a cambio de una contraprestación que la AGENCIA pagará mensualmente, mediante la Subcuenta de Interventoria del Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones que en este contrato se indican".

Adicionalmente se anexan los siguientes documentos:

1. Factura No. AP 0043
2. Orden de Operación No. 2074
3. Aprobación Pago Mensual.
4. Certificado de aportes parafiscales verificados.

Dicha cuenta se tramitará con cargo a la Subcuenta de Interventoría.

Cordialmente,

**ANDRÉS FIGUEROA SERPA**  
Vicepresidente de Gestión Contractual

**EMERSON LEONARDO DURAN VARGAS**  
Gerente GIT Financiero VGC

Anexo lo enunciado

C.C. Consorcio Interventoría Transversal de Las Américas, Carrera 11 No. 57-50. Montería

Revisó: Francisco Javier Forero Lozano - Asesor Financiero Trans. Américas  
Nro. Rad Padre: 2015-409-001676-2  
GADF-F-012

# CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS

000001

NIT: 900.504.403 - 3

CONSORCIO INTEGRADO POR: INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A. NIT: 860.027.091 - 8 con Participación del 34%  
 PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A. NIT: 891.500.627 - 6 con Participación del 33%.  
 VELNEC S.A. NIT: 800.028.455 - 1 con Participación del 33%.

REGIMEN COMUN  
 ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL  
 ICA CODIGO 7421

## FACTURA DE VENTA No. - AP 0043

RESOLUCION DIAN No. 320000879088 Fecha: 2012/03/09  
 DESDE EL No. AP 001 - HASTA EL No. AP 100 AUTORIZA

RESOLUCION DE HABILITACION DIAN No.  
 320001206171, Fecha 2014/11/12

ENTIDAD: <b>PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS DE LAS AMÉRICAS -Cod. 3581</b>		NIT./C.C. <b>830.054.539-0</b>	
CIUDAD: <b>BOGOTÁ D.C.</b>	FECHA: <b>14 DE ENERO 2015</b>	CONTRATO No. <b>020 DE 2012</b>	
DESCRIPCION			VALOR TOTAL
<p>ACTA No 33                  INTERVENTORIA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 008 DE 2010, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN, PARA QUE UN CONCESIONARIO REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN , REHABILITACIÓN, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN , SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LA AMÉRICAS Y LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1, DENOMINADO CORREDOR VIAL DEL CARIBE".</p> <p>PERIODO COMPRENDIDO: DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014</p> <p style="text-align: right;">VALOR GASTOS DEL MES <b>\$ 738.844.103</b>                  VALOR IVA 16% <b>\$ 118.215.058</b>                  VALOR TOTAL A PAGAR <b>\$ 857.059.159</b></p> <p>Factura sujeta a Factor Multiplicador ( Favor retener 2%)                  (Artículo 5 del decreto 1354 de 1987)</p> <p><b>FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA DE CORRIENTE BANCOLOMBIA 612-805360-17 A NOMBRE DEL CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS.</b></p>			
SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE			<b>\$ 857.059.159</b>

IMPRESOR DUBLICAFACAS LTDA. NIT: 864.511.455-3 TEL: 239 70 63 - 212 31 04

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 776 DEL CODIGO DE COMERCIO NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, NI AUTORRETENEDORES.

Concordante,



**MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ**  
 C.C 10.527.074 Popayán.

Aceptada por:

CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS

C.C. 6 NIT.

Carrera 19 No. 85 - 33 Teléfonos: 634 94 07 / 94 08 / 94 09 / 94 10 / 94 11 - Fax: 634 94 15  
 Bogotá, D.C. - Colombia

00189



VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS  
ORDEN DE OPERACIÓN

ENTIDAD	P.A. VIAS DE LAS AMERICAS PATRIMONIO AUTONOMO	CODIGO/OPERACION	3581
---------	--	------------------	------

DATOS A DILIGENCIAR POR CLIENTE

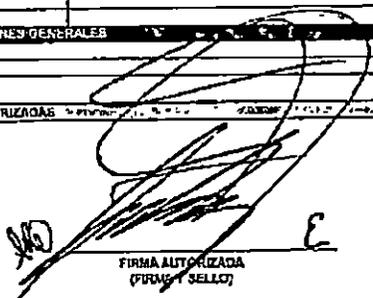
Ciudad	Medellin	Fecha	25-06-15	Clave	85	Orden No.	2074
--------	----------	-------	----------	-------	----	-----------	------

ENTIDAD	DEBITAR LA CUENTA DEL FIDEICOMISO	ENTIDAD	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA	NUMERO	245-716360-73
---------	-----------------------------------	---------	------------------------	--------	---------------

ORDEN	CONCEPTO	ENTIDAD	TIPO	USUARIO CUENTA	VALOR DIBITO	DEBITOS	VALOR NETO
1	900.504.403-3 CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS	BANCOLOMBIA	CTE	812-805360-17	857.059.159		857.059.159
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>					<b>857.059.159</b>		<b>857.059.159</b>

ORDEN	CONCEPTO	COMENTARIO/OBSERVACION	ANEXOS
1		Pago correspondiente al periodo del 01 al 31 de Diciembre de 2014, con base en el Contrato de Interventoría No. 020 de 2012	FACTURA DE VENTA No. AP 8043
2			
3			
4			
5			
6			

OBSERVACIONES GENERALES

 FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)	FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)
---	----------------------------------

DATOS A DILIGENCIAR POR LA FIDUCIARIA

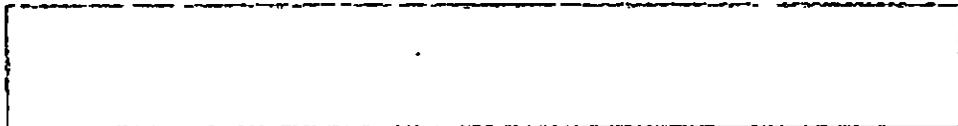
OBSERVACIONES PARA REALIZAR LA OPERACION:

FIRMAS AUTORIZADAS DE LA FIDUCIARIA:

FIRMA AUTORIZADA GERENTE DEL FIDEICOMISO	FIRMA AUTORIZADA	FIRMA AUTORIZADA
---	------------------	------------------

VERIFICACION DE INFORMACION GERENCIA DE PESOS Y BALANZOS

A DE RECIBIDO	RADICADO No.	<input type="text"/>
	FECHA DE OPERACION	<input type="text"/>



**FIDUCOLOMBIA**

Sociedad Financiera S.A.

**VICEPRESIDENCIA DE ADMÓN DE FIDEICOMISOS  
CÁLCULO DE CLAVES PARA PAGOS**

FIDEICOMISO:  
VALOR BRUTO:  
No ORDEN:

3581
857.059.159
02074

CLAVE PARA PAGO

05
----

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
 VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL



Fecha	
2	2016
MM	AA

APROBACION DE PAGO MENSUAL No. 33. 01 al 31 de Diciembre de 2014

CONTRATO No SEA-MC-020 de 2012 DE 09/03/2012  
(Fecha de suscripción)

LICITACIÓN PÚBLICA  CONCURSO DE MERITOS  SEA - CM - 001 - 2011

CONTRATACIÓN DIRECTA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente contrato el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la Interventoría Integral del Contrato de Concesión, a cambio de una contraprestación que la AGENCIA pagará mensualmente, mediante la Subcuenta de Interventoría del Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones que en este contrato se indican.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Ochenta y cuatro meses  
(Precio en sus unidades el número de días o de meses para ejecutar el contrato)

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL 16 DE Abril DE 2012  
(Día) (Mes) (Año)

FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO 15 DE Abril DE 2019  
(Día) (Mes) (Año)

VALOR DEL CONTRATO ORIGINAL 42.857.410.817,28 (Incluido IVA)  
 Pesos constantes

INTERVENTOR CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS  
 SUPERVISOR

VALOR DEL PAGO	
VALOR BASE	\$ 738.844.103
IVA 15%	\$ 118.216.056
TOTAL A PAGAR	\$ 857.069.159
ACUMULADO	\$ 25.884.186.289

MESES FALTANTES 51,5 Febrero de 2015  
(Días del mes) (Mes) (Año)

En Bogotá D.C. a los Veintiseis (26) días del mes de Febrero de 2015  
(Día en letra) (Día en número) (Mes) (Año)

Se reunieron los abajo firmantes para dejar constancia que se cumplió con lo establecido en el contrato N° SEA-MC-020 de 2012 por lo tanto se procede al pago mensual a la interventoría del periodo comprendido del 01 al 31 de Diciembre de 2014, dejando constancia del cumplimiento del objeto contractual y de los requisitos establecidos en el contrato para su pago. Dicho valor será debitado de la cuenta del fideicomiso No 245-716360-73, según la Orden de Operación No 02074 y consignado a la cuenta corriente No 642-805360-17 de Bancolombia a nombre del Consorcio Interventoría Transversal de las Américas. Se adjunta el concepto de viabilidad de pago emitido por la Gerente del GITC, el cual fue radicado con el No. 2015-300-032516-3 del 26/02/2015.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, en Bogotá, D.C., a los

Veintiseis (26) días del mes de Febrero de 2015

(Nombre) ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ OSOZ  
 Gerente de Proyectos Carreteros

(Nombre) ANORES FIGUEROA SERA  
 Vicepresidente de Gestión Contractual

(Nombre) JOSÉ HUBER FAJARDO GONZÁLEZ  
 Apoyo a la Supervisión VGC

(Nombre) EMERSON LEONARDO DURÁN VARGAS  
 Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero VGC

Bogotá, D.C.

Doctora  
**GIRLEZA OROZCO OROZCO**  
Jefe Administración de Fideicomisos  
Fiduciaria Bancolombia  
Cl. 31 NO 6-39 PISO 20  
Bogotá-- Gerencia de Pagos (Edificio Bancolombia San Martín).

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad Salida No. 2015-300-010288-1  
Fecha: 15/05/2015 15:40:55->899  
OEM: CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL  
Anexos: 8 FOLIOS



**ASUNTO:** Remisión Factura - Contrato de Interventoría SEA-MC-020 de 2012. Proyecto vial Transversal de las Américas.

Respetada Doctora.

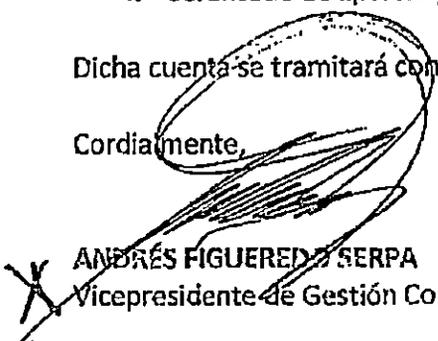
Para su trámite y fines pertinentes, remito Factura No. AP 0047, presentada por la empresa "Consortio Interventoría Transversal de las Américas" con Nit: 900.504.403-3, por el periodo comprendido entre el 1 al 28 de Febrero de 2015, del Contrato de Interventoría No. SEA-MC-020 de 2012. Contrato que tiene por objeto: "En virtud del presente contrato el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la Interventoria integral del Contrato de Concesión, a cambio de una contraprestación que la AGENCIA pagará mensualmente, mediante la Subcuenta de Interventoria del Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones que en este contrato se indican".

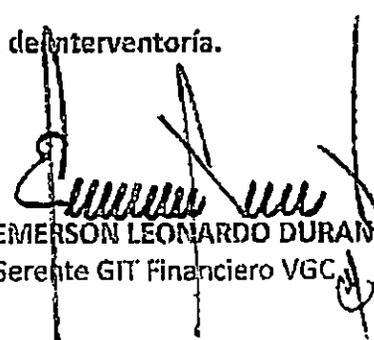
Adicionalmente se anexan los siguientes documentos:

1. Factura No. AP 0047
2. Orden de Operación No. 2243
3. Aprobación Pago Mensual.
4. Certificado de aportes parafiscales verificados.

Dicha cuenta se tramitará con cargo a la Subcuenta de Interventoría.

Cordialmente,

  
**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**  
Vicepresidente de Gestión Contractual

  
**EMERSON LEONARDO DURÁN VARGAS**  
Gerente GIT Financiero VGC

Anexo lo enunciado

C.C. Consorcio Interventoría Transversal de Las Américas, Carrera 11 No. 57-50. Montería

Revisó: Francisco Javier Forero Lozano -- Asesor Financiero Trans. Américas   
Nro. Itad. Padre: 2015-409-015669-2  
GADFF-012

# CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS

030001

NIT.: 900.504.403 - 3

CONSORCIO INTEGRADO POR: INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A. NIT.: 860.027.091 - 8 con Participación del 34%  
 PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A. NIT.: 891.500.627 - 8 con Participación del 33%.  
 VELNEG S.A. NIT.: 000.028.455 - 1 con Participación del 33%.

REGIMEN COMUN  
 ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL  
 ICA CODIGO 7421

## FACTURA DE VENTA No. - AP 0047

RESOLUCION DIAN No. 320000879088 Fecha: 2012 /03 /09  
 DESDE EL No. AP 001 - HASTA EL No. AP 100 AUTORIZA

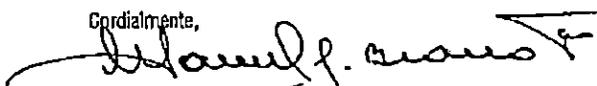
RESOLUCION DE HABILITACION DIAN No.  
 320001206171, Fecha 2014/11/12

ENTIDAD:		PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS DE LAS AMÉRICAS -Cod. 3581		NIT./C.G.		830.054.539-0	
CIUDAD:		BOGOTÁ D.C.		FECHA:		18 DE MARZO DE 2015	
				CONTRATO No.		020 DE 2012	
DESCRIPCION						VALOR TOTAL	
<p>ACTA No 35                  INTERVENTORIA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 008 DE 2010, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN, PARA QUE UN CONCESIONARIO REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LA AMÉRICAS Y LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1, DENOMINADO CORREDOR VIAL DEL CARIBE".</p> <p>PERIODO COMPRENDIDO: DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015</p> <p style="text-align: right;">VALOR GASTOS DEL MES \$ 745.552.889                  VALOR IVA 16% \$ 119.288.462                  VALOR TOTAL A PAGAR \$ 864.841.351</p> <p>Factura sujeta a Factor Multiplicador ( Favor retener 2%)                  (Artículo 5 del decreto 1354 de 1987)</p> <p>FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA DE CORRIENTE BANCOLOMBIA 612-805360-17                  A NOMBRE DEL CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS.</p>							
SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE						\$ 864.841.351	

IMPRESORA DIGRAFICAS LTDA. NIT: 860.511.453-3 TEL: 239 70 89 - 272 31 64

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 776 DEL CODIGO DE COMERCIO NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, NI AUTORRETENEDORES.

Cordialmente,

  
**MANUEL JOSÉ BRAVO FERNANDEZ**  
 C.C 10.527.074 de Popayan

Aceptada por:

CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS

C.G. ó NIT.

Carrera 19 No. 85 - 33 Teléfonos: 634 94 07 / 94 08 / 94 09 / 94 10 / 94 11 - Fax: 634 94 15  
 Bogotá, D.C. - Colombia

00194

PA. VAS DE LAS AMERICAS  
PATRIMONIO AUTONOMO

3581

DATOS ADJUDICENCIAR POR CLIENTE

FECHA DE EMISION	2-17-15	41	2243
Medulla			

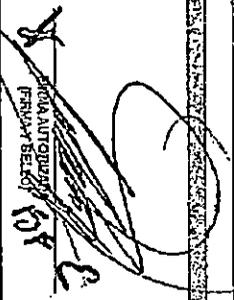
FIDUCIARIA BANCO COLOMBIA S.A.

1	600604.403-3	CONSORCIO INTERENTORIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS	BANCOLOMBIA	CTE	812-80360-17	664.641.351	084.841.351
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

Pago Fraccionable al Periodo del 01 al 23 de Febrero de 2015, con base en el Documento de Intendencia No. 023 de 2012

FACTURA DE VENTA N. AF 0047

1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

  
FIDUCIARIA AUTORIZADA  
FIRMA Y SELLO

FIDUCIARIA AUTORIZADA  
FIRMA Y SELLO

DATOS ADJUDICENCIAR POR LA FIDUCIARIA

FECHA AUTORIZADA: \_\_\_\_\_

FECHA DE EMISION: \_\_\_\_\_

FECHA DE VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_

FECHA DE OPERACION: \_\_\_\_\_

FECHA DE FECTUACION: \_\_\_\_\_



FIDUCIOLOMBIA	
VICEPRESIDENCIA DE ADMON. DE FIDEICOMISOS	
CALCULO DE CLAVES PARA PAGOS	
FIDEICOMISO	3581
VALOR BRUTO	864.841.351
Nº ORDEN	02243
CLAVE PARA PAGOS	
43	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
 VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL



Fecha		
7	5	2015
MM	AA	

APROBACION DE PAGO MENSUAL No. 35.

01 al 28 de Febrero de 2015

CONTRATO No SEA-MC-020 de 2012 DE 09/03/2012  
(Número Contrato) Año de suscripción

LICITACIÓN PÚBLICA  CONCURSO DE MERITOS  SEA - CM - 001 - 2011

CONTRATACIÓN DIRECTA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

OBJETO DEL CONTRATO

(Indique en este espacio la identificación de la licitación pública o contratación directa efectuada)

(Indique en este espacio la identificación del convenio ejecutado)

En virtud del presente contrato el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión, a cambio de una contraprestación que la AGENCIA pagará mensualmente, mediante la Subcuenta de Interventoría del Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones que en este contrato se indican,

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Ochenta y cuatro meses  
(Indique en este espacio el número de días o de meses para ejecutar el contrato)

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL 16 DE Abril DE 2012

FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL 15 DE Abril DE 2016

VALOR DEL CONTRATO ORIGINAL 42.857.410.817,28 (Incluido IVA)  
 Pesos constantes

INTERVENTOR CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS

SUPERVISOR YUBER ANDRES SIERRA TUTA

VALOR DEL PAGO		MESES FALTANTES	
VALOR BASE	\$ 745.552.889		
VALOR IVA 16%	\$ 119.288.462		
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 864.841.351		
VALOR ACUMULADO	\$ 27.608.341.454	SIETE (7)	MAYO de 49,5 2015

En Bogotá D.C; a los

Se reunieron los abajo firmantes para dejar constancia que se cumplió con lo establecido en el contrato N° SEA-MC-020 de 2012 por lo tanto se procede al pago mensual a la interventoría del periodo comprendido del 01 al 28 de Febrero de 2015, dejando constancia del cumplimiento del objeto contractual y de los requisitos establecidos en el contrato para su pago. Dicho valor sera debitado de la cuenta del fideicomiso No 245-716360-73, según la Orden de Operación No 02243 y consignado a la cuenta corriente No 612-805360-17 de Bancolombia a nombre del Consorcio Interventoría Transversal de las Américas. Se adjunta el concepto de viabilidad de pago emitido por la Gerente del GTC, el cual fue radicado con el No. 2015-300-005126-3 del 06/05/2015

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, en Bogotá, D.C., a los

SIETE (7) días del mes de

MAYO de 2015

*Alberto Rodríguez J.*  
 (Nombre) ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ ORTIZ  
 Gerente de Proyectos de Negocios

*Andrés Figueroa Berpa*  
 (Nombre) ANDRES FIGUEROA BERPA  
 Vicepresidente de Gestión Contractual

*Yuber Andres Sierra Tuta*  
 (Nombre) YUBER ANORES SIERRA TUTA  
 Apoyo a la Supervisión VGC

*Emerson Leonardo Durán Vargas*  
 (Nombre) EMERSON LEONARDO DURAN VARGAS  
 Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiera VGC

2012



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA 020 DE 2012

Entre:

Contratante:

Agencia Nacional de Infraestructura

Interventor:

CONSORCIO INTERVENTORÍA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS

Bogotá D.C., Marzo 09 de 2012

UH

g  
Bun  
S. J. P.

00198

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>CONSIDERACIONES</b> .....	5
<b>CAPÍTULO PRELIMINAR</b> .....	6
<b>DEFINICIONES</b> .....	6
<b>CAPÍTULO I</b> .....	11
<b>TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES</b> .....	11
SECCIÓN 1.01. Objeto.....	11
SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago.....	11
SECCIÓN 1.03. Declaraciones y Garantías de las Partes.....	15
SECCIÓN 1.04. Plazo del Contrato.....	17
SECCIÓN 1.05. Mayor Permanencia.....	17
<b>CAPÍTULO II</b> .....	17
<b>OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES</b> .....	17
SECCIÓN 2.01. Obligaciones del Interventor.....	17
SECCIÓN 2.02. Obligaciones de la AGENCIA.....	26
<b>CAPÍTULO III</b> .....	27
<b>PERSONAL DEL INTERVENTOR</b> .....	27
SECCIÓN 3.01. Personal del Interventor.....	27
SECCIÓN 3.02. Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos.....	29
SECCIÓN 3.03. Plantilla Mínima de Personal.....	30
SECCIÓN 3.04. Seguridad e Higiene Industrial.....	31
SECCIÓN 3.05. Inexistencia de Relación Laboral entre la AGENCIA y el Interventor o su Personal.....	31
SECCIÓN 3.06. Vinculación Laboral.....	31
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	31
<b>ORDENES, COMUNICACIONES E INFORMES</b> .....	31
SECCIÓN 4.01. Forma de las Órdenes y Comunicaciones.....	31
SECCIÓN 4.02. Informes Mensuales.....	32
SECCIÓN 4.03. Informes por terminación de Tramos e Hitos.....	33
SECCIÓN 4.04. Contenido de los Informes por terminación de Tramos e Hitos.....	33
SECCIÓN 4.05. Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.....	34
SECCIÓN 4.05. Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.....	34
SECCIÓN 4.06. Informe Final.....	35
<b>CAPÍTULO V</b> .....	35
<b>GARANTÍAS DEL CONTRATO</b> .....	35
SECCIÓN 5.01. Características de la Garantía Única de Cumplimiento.....	35
SECCIÓN 5.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.....	38
SECCIÓN 5.03. Normas Comunes a las Garantías.....	39
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	40
<b>MECANISMOS DE APREMIO Y SANCIONES</b> .....	40
SECCIÓN 6.01. Multas.....	40
SECCIÓN 6.02. Período de Cura y Pago de las Multas.....	42
SECCIÓN 6.03. Procedimiento para la Imposición de Multas.....	42
SECCIÓN 6.04. Límite a la Imposición de Multas.....	43
SECCIÓN 6.05. Actualización de las Multas.....	43
SECCIÓN 6.06. Cláusula Penal.....	43
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	43
<b>CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN</b> .....	43
SECCIÓN 7.01. Interpretación Unilateral.....	43
SECCIÓN 7.02. Modificación Unilateral.....	44
SECCIÓN 7.03. Terminación Unilateral.....	44
SECCIÓN 7.04. Caducidad.....	44
<b>CAPÍTULO VIII</b> .....	44

SM

*g*  
*Bom*  
*00199*

<b>RESPONSABILIDAD</b> .....	44
SECCIÓN 8.01. Responsabilidad del Interventor.....	45
SECCIÓN 8.02. Indemnidad.....	45
SECCIÓN 8.03. Evento Eximente de Responsabilidad.....	45
SECCIÓN 8.04. Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales.....	48
<b>CAPÍTULO IX</b> .....	49
<b>VARIOS</b> .....	49
SECCIÓN 9.01. Supervisión del Contrato.....	49
SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora.....	49
SECCIÓN 9.03. Documentos del Contrato.....	49
SECCIÓN 9.04. Perfeccionamiento y Ejecución.....	49
SECCIÓN 9.05. Relación entre las Partes.....	50
SECCIÓN 9.06. Subcontratos.....	50
SECCIÓN 9.07. Cesión y Alteración de Participación en el Interventor.....	50
SECCIÓN 9.08. Renuncia a la Reclamación Diplomática.....	51
SECCIÓN 9.09. Ley Aplicable y Domicilio.....	51
SECCIÓN 9.10. Idioma del Contrato.....	51
SECCIÓN 9.11. Modificación del Contrato.....	51
SECCIÓN 9.12. Subsistencia de Obligaciones.....	51
SECCIÓN 9.13. No Renuncia a Derechos.....	51
SECCIÓN 9.14. Aseguramiento de la Calidad.....	51
SECCIÓN 9.15. Patentes.....	52
SECCIÓN 9.16. Notificaciones.....	52
<b>CAPÍTULO X</b> .....	53
<b>TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</b> .....	53
SECCIÓN 10.01. Terminación del Contrato.....	53
SECCIÓN 10.02. Liquidación del Contrato.....	54
<b>CAPÍTULO XI</b> .....	54
<b>SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</b> .....	54
SECCIÓN 11.01. Conflictos.....	54
SECCIÓN 11.02. Arreglo Directo.....	54
SECCIÓN 11.03. Cláusula Compromisoria.....	54

UN

g  
Bum  
del PA

**Tabla de Anexos**

Anexo 1	Pliego de Condiciones (incluyendo sus documentos integrantes)
Anexo 2	Propuesta del Interventor
Anexo 3	Certificación del Asegurador
<i>of</i> Anexo 4	Acta de acuerdos alcanzados

*of*  
*13/11/10*  
*2010*

## CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL

Entre los suscritos; a saber,

- (a) **BEATRIZ MORALES VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.875.446, expedida en Cali, en su calidad de Subgerente de Estructuración y Adjudicación, nombrado en el cargo mediante Resolución No. 493 del 18 de octubre de 2011 y posesionado mediante acta No 020 del octubre de 2011, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, , Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, facultado por delegación del Gerente General hoy Presidente mediante Resolución No. 065 de 2005 (en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la "AGENCIA");
- (b) **MANUEL JOSÉ BRAVO FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'527.074, expedida en Popayán, obrando en nombre y representación del Consorcio Interventoría Transversal de las Américas, con NIT No. 900504403-3, en su calidad de representante legal de Representante Legal (quien para efectos del presente contrato se denominará el "Interventor"), (Integrado por las firmas Interventorías y Diseños S.A. "Interdiseños S.A.", Paulo Emilio Bravo Consultores S.A. y Velnec S.A.);

Hemos convenido en celebrar el presente contrato de interventoría (en adelante el "Contrato" o el "Contrato de Interventoría") que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

- (a) QUE mediante Resolución No. 346 del 7 de Julio de 2011, la AGENCIA determinó la Lista Corta Definitiva (tal como este término fue definido en los pliegos de condiciones del Concurso de Méritos) y el 24 de Octubre de 2011, se inició el proceso de selección del Concurso de Méritos con la participación única de cinco (5) de los seis (6) Proponentes Precalificados (tal como este término fue definido en los pliegos de condiciones del Concurso de Méritos) listados en la Lista Corta.
- (b) QUE mediante Resolución No. 503 del 24 de Octubre de 2011, la AGENCIA abrió el concurso de méritos número SEA-CM-001-2011 (en adelante el "Concurso de Méritos") para seleccionar la oferta más favorable para la AGENCIA para llevar a cabo la interventoría integral del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 (en adelante el "Contrato de Concesión").
- (c) QUE mediante Resolución No. 120 del 28 de Febrero de 2012, la AGENCIA adjudicó el Concurso de Méritos al Interventor.
- (d) QUE en los términos del Contrato de Concesión, el Concesionario celebró un contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó un patrimonio autónomo (en adelante el "Patrimonio Autónomo") para la gestión y administración de la totalidad de los recursos destinados al desarrollo del objeto del Contrato de Concesión.
- (e) QUE el Patrimonio Autónomo está compuesto de varias cuentas y subcuentas para la separación e individualización de ciertos recurso. Así las cosas, el Patrimonio

ya

52

*MUM*

... 001

00202

Autónomo cuenta con una subcuenta de interventoría (en adelante la "Subcuenta de Interventoría") que se fondea anualmente en los términos establecidos en el Contrato de Concesión con recursos que deposita el concesionario hasta por los montos y en los plazos señalados en el Capítulo respectivo del Contrato de Concesión.

- (f) QUE en los términos del contrato de fiducia mercantil, la AGENCIA es el único autorizado para dar instrucciones sobre el manejo de los recursos de la Subcuenta de Interventoría.

Con base en las anteriores consideraciones, la AGENCIA y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan como sigue:

### **CAPÍTULO PRELIMINAR DEFINICIONES**

Para efectos de este Contrato, se definen los siguientes términos, los cuales podrán ser usados tanto en singular como en plural y se escribirán con letras iniciales mayúsculas en el documento:

- (a) "**Acta de Acuerdos Alcanzados**": Es el documento suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio Interventoría Transversal de las Américas el día 28 de febrero de 2012, en la cual se plasman algunos acuerdos alcanzados entre las partes, los cuales forman parte integral del presente Contrato, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 2474 de 2008.
- (b) "**Acta de Inicio de la Fase de Construcción**": Es el documento que será suscrito por el Interventor, el Supervisor de la AGENCIA y el Concesionario una vez se cumplan todos los requisitos indicados en la Sección 2.04. del Contrato de Concesión para dar inicio a la Fase de Construcción.
- (c) "**Acta de Inicio de la Interventoría**": Es el documento que será suscrito por el Interventor y el Supervisor de la AGENCIA, para el inicio de la ejecución y el inicio de la Etapa Preoperativa del presente Contrato. Esta acta se suscribirá cuando la AGENCIA haya aprobado la garantía única de cumplimiento de la Fase de Preconstrucción y se haya verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la SECCIÓN 9.04. Perfeccionamiento y Ejecución del presente Contrato.
- (d) "**Acta de Recibo Final de la Interventoría**": Es el documento que se suscribirá entre el Interventor y el Supervisor de la AGENCIA cuando se termine el presente Contrato por cualquiera de las causas previstas para su terminación.
- (e) "**Acta de Terminación de la Fase de Construcción**": Es el documento que se firme entre el Supervisor de la AGENCIA, el Interventor y el Concesionario para (i) certificar la terminación de la Fase de Construcción y de la Etapa Preoperativa y (ii) dar inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento, en los términos de la Sección 2.07. del Contrato de Concesión.
- (f) "**Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría**": Es el documento que se suscribirá entre el Interventor y el Supervisor de la AGENCIA cada Mes como requisito para el pago mensual al Interventor por los servicios prestados. El contenido de cada acta es el que se detalla en la SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago
- (g) "**Agencia Nacional de Infraestructura**": Es una Entidad de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165

de Noviembre 3 de 2011, por el cual se modifica la naturaleza jurídica y denominación del otrora Instituto Nacional de Concesiones – INCO.

(h) **“Anexo”**: Son los documentos adjuntos, listados en la tabla de contenido del presente Contrato y que forman parte integral del mismo. Cualquier modificación a un Anexo implicará la modificación del presente Contrato. También puede referirse a los documentos anexos del Contrato de Concesión, identificados como tales en la Sección 16.23. de dicho contrato y los documentos anexos del Pliego de Condiciones. El objeto de cada uno de los Anexos es el que se indica a continuación.

Anexo 1 Pliego de Condiciones (incluyendo sus documentos integrantes)

Anexo 2 Propuesta del Interventor

Anexo 3 Certificación del Asegurador

Anexo 4 Acta de Acuerdos Alcanzados

(i) **“Apéndice”**: Son los documentos que se describen como tal en la Sección 16.23. del Contrato de Concesión.

(j) **“Concesionario”**: Es el Consorcio Vías de las Américas S.A.S. (conformado por Odinsa S.A., Construcciones el Condor S.A y Valorcon S.A.), quien suscribió con la AGENCIA el Contrato de Concesión, o sus cesionarios, si fuere el caso, conforme lo establecido en el Contrato de Concesión, y sobre el cual se ejercerán las labores de interventoría integral descritas en el presente Contrato y en todos sus documentos integrantes.

(k) **“Concurso de Méritos”**: Tiene el significado que se le asigna en las consideraciones del presente Contrato.

(l) **“Contrato de Concesión”**: Es el Contrato de Concesión No. 008 del 6 de agosto de 2010 suscrito entre la AGENCIA y el Consorcio Vías de las Américas S.A.S. (conformado por Odinsa S.A., Construcciones el Condor S.A y Valorcon S.A.), cuyo objeto es “(...) el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el Concesionario, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos (...)”:

(m) **“Contrato de Interventoría o Contrato”**: Se entenderá como el presente Contrato de Interventoría integral, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

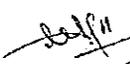
(n) **“Día”**: Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas.

(o) **“Día Hábil”**: Es cualquier Día de la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

(p) **“Especificaciones Técnicas”**: Es la información contenida en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión.

(q) **“Estudios de Detalle”**. Corresponden a los estudios y diseños de construcción con el alcance señalado en el Anexo 1 del Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.

SH

00204

- (r) **“Estudios de Trazado y Diseño Geométrico”**. Los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico corresponden a los estudios relacionados con el diseño de las características geométricas de la vía en cuanto a velocidad, diseño horizontal, diseño vertical sección transversal y demás aspectos técnicos relacionados con el diseño geométrico de una vía.
- (s) **“Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación”** o **“Etapa de Operación y Mantenimiento”**: Se refiere a la segunda etapa del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario se encargará de la realización de las actividades correspondientes a la Operación y a las Obras de Mantenimiento y Conservación sobre el corredor concesionado. Esta etapa inicia cuando se suscriba el Acta de Terminación de la Fase de Construcción y termina con la suscripción del Acta de Recibo Final. Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento, se iniciará la liquidación del Contrato de Concesión.
- (t) **“Etapa Preoperativa”**: Se refiere a la primera etapa del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de la Fase de Preconstrucción y de la Fase de Construcción, señaladas en las Secciones 2.02 y 2.05 del Contrato de Concesión.
- (u) **“Evento Eximente de Responsabilidad”**: Tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 8.03. Evento Eximente de Responsabilidad del presente Contrato.
- (v) **“Fase de Construcción”**: Es la segunda fase de la Etapa Preoperativa del Contrato de Concesión, durante la cual el Concesionario debe realizar las Obras de Construcción. Esta Fase de Construcción se extiende desde el momento de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción.
- (w) **“Fase de Preconstrucción”**: Es la primera fase de la Etapa Preoperativa del Contrato de Concesión, durante la cual el Concesionario debe cumplir con las obligaciones que se detallan en la Sección 2.01 del Contrato de Concesión.
- (x) **“Fecha de Inicio”**: Se entenderá como el Día Hábil siguiente a la fecha en la cual se suscriba el Acta de Inicio de la Interventoría.
- (y) **“Fuerza Mayor”**: Será la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o caso fortuito, tal y como se define en la ley aplicable.
- (z) **“Informe Mensual”**: Es el documento que preparará el Interventor y entregará a la AGENCIA cada Mes como requisito para el pago mensual al Interventor. El contenido de cada informe es el que se detalla en la SECCIÓN 4.02. Informes Mensuales.
- (aa) **“Interventor”**: Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato.
- (bb) **“Interventoría”**: Conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para controlar, supervisar, seguir y apoyar el desarrollo de un contrato; verificar su correcta ejecución y cumplimiento, dentro de los términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y en las cláusulas estipuladas en el contrato, y en sus documentos complementarios, con independencia de la denominación del contrato con que se ejecute.
- (cc) **“Ley Aplicable”**: Es la Ley vigente en la República de Colombia, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

89  
BAM  
2021

(dd) "Licencia Ambiental": Es el acto administrativo emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, mediante el cual se otorga una licencia ambiental para la ejecución de obras del Sector.

(ee) "Manual de Operación": Es el documento que elaborará el Concesionario con base en los lineamientos señalados en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión, que contendrá en esencia, pero sin limitarse a, los procedimientos para la Operación, mantenimiento y conservación.

(ff) "Memoria Técnica": Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la AGENCIA evalúen que las Obras de Construcción del Proyecto cumplen con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices, en especial con lo señalado en las Especificaciones Técnicas. En la Memoria Técnica se incluirá, por lo menos, la información a que hace referencia la Sección 7.07 del Contrato de Concesión.

(gg) "Mes": Es cada uno de los meses del año, de enero a diciembre. Empezando cada uno de dichos meses el día uno (1) y terminando el treinta (30) o treinta y uno (31), según corresponda, salvo el mes de febrero que terminará el día veintiocho (28) o veintinueve (29), según sea el caso.

(hh) "Obligaciones Ambientales, de Gestión Social y Predial": Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario, a las cuales se refieren tanto el Contrato de Concesión, así como sus Apéndices Ambiental y Predial Social del Contrato de Concesión.

(ii) "Obras de Construcción": Son las exigidas en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión.

(jj) "Obras de Mantenimiento y Conservación": Son las actividades de mantenimiento y conservación que deberá desarrollar el Concesionario sobre cada Tramo o Hito durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, incluyendo las actividades de mantenimiento y conservación que deberá desarrollar el Concesionario sobre el corredor concesionado. Todo lo anterior con sujeción a los términos del Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión.

(kk) "Oferta Económica": Es el componente económico de la Propuesta presentada por el Interventor bajo el Formato 1, en los términos de los Pliegos del Concurso de Méritos.

(ll) "Oferta Técnica": Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Interventor en el Concurso de Méritos que cumple con los requisitos señalados en los Pliegos de Condiciones.

(mm) "Operación": Son las actividades relacionadas con la prestación del servicio a los usuarios del Sector que deberá desarrollar el Concesionario sobre cada Tramo o Hito durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, incluyendo aquellas actividades de operación que desarrolle sobre el Sector una vez terminada la fase de construcción. Las actividades de Operación se describen en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión.

(nn) "Panel de Expertos": Es el mecanismo de solución de conflictos previsto en la Sección 15.01. del Contrato de Concesión.

(oo) "Parte Afectada": Tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 8.03. Evento Eximente de Responsabilidad del presente Contrato.

GH

99  
Bum  
J. J. J.

00206

(pp) "Patrimonio Autónomo": Tiene el significado que se le asigna en las consideraciones del presente Contrato.

(qq) "Período Especial": Tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 8.03. Evento Eximente de Responsabilidad del presente Contrato.

(rr) "Personal Calificable" o "Profesional Calificable" Es el profesional que fue evaluado y puntuado en el Concurso de Méritos, que debe presentar el Interventor, en los términos previstos el Acta de Acuerdos Alcanzados y en el presente Contrato de Interventoría.

(ss) "Personal Obligatorio Mínimo". Es el personal que debe presentar el Proponente Adjudicatario de conformidad a lo establecido en el presente Contrato, que no obtuvo puntaje, el cual debe ser presentado dentro del plazo establecido en el Acta de Acuerdos Alcanzados y en el presente Contrato de Interventoría.

(tt) "Pesos": Se entenderá como la moneda de curso legal y poder liberatorio en Colombia.

(uu) "Pliegos" o "Pliego de Condiciones": Se entenderá como el conjunto de documentos señalados en el Pliego de Condiciones publicados por la AGENCIA en el SECOP. Una vez que se suscriba este Contrato de Interventoría, se entenderá que el Pliego de Condiciones y sus anexos serán Anexos de este Contrato y por lo mismo su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

(vv) "Propuesta del Interventor" o "Propuesta": Es la oferta irrevocable que presentó el Interventor en desarrollo del Concurso de Méritos compuesta por la Oferta Técnica y Económica.

(ww)

(xx) "Subcuenta de Interventoría": Tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Contrato.

(yy) "Supervisor de la AGENCIA" o "Supervisor": Tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 9.01. Supervisión del Contrato del presente Contrato.

4.

10 *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

00207

**CAPÍTULO I**  
**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES**

**SECCIÓN 1.01.** Objeto

En virtud del presente contrato el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión, a cambio de una contraprestación que la AGENCIA pagará mensualmente, mediante la Subcuenta de Interventoría del Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones que en este contrato se indican.

**SECCIÓN 1.02.** Valor del Contrato y Forma de Pago

El valor del presente Contrato, se fija en la suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/LEGAL (\$42.857'410.817,28)** en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 valor que incluye el IVA. El valor real del contrato consistirá en la sumatoria de los valores pagados al Interventor por servicios efectivamente prestados.

El valor del presente Contrato corresponde a un precio global por el cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato. Las Partes aceptan que la discriminación de ciertos factores del precio contenida en la Propuesta del Interventor no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida al Interventor variación alguna en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la Interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. En desarrollo de los trabajos, el Interventor suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas y controles mediante muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la AGENCIA, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

- (a) Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se discriminan los valores (en millones de pesos) presupuestados para el Contrato de Interventoría que el Concesionario aportará a la Subcuenta de Interventoría, según lo dispuesto en la Sección 9.05 del Contrato de Concesión No 008 de 2010

Periodo	Valor*
Antes del Mes 6**	6.304.000.000
Antes del Mes 12**	13.868.000.000
Antes del Mes 24**	10.507.000.000
Antes del Mes 36**	11.347.000.000
Antes del Mes 48**	1.080.000.000

yl

11 g  
mem  
2-10

Antes del Mes 72\*\* 1.080.000.000

\*Valores expresados en pesos constantes de 31 de diciembre de 2008

\*\* Meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio Contrato de Concesión

- (b) Los valores señalados en el literal (a) anterior se expresan en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 y a la fecha del traslado por parte del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría será indexado conforme con la siguiente fórmula:

$$Af_n = Af_{m,2008} \times \frac{IPC_n}{IPC_{dic2008}}$$

Donde:

$Af_n$	Aporte anual a la Subcuenta de Interventoría que se hace en el Mes $n$ en Pesos del Mes $n$
$Af_{m,2008}$	Aporte anual a la Subcuenta de Interventoría del año $m$ , expresado en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, de acuerdo con la Sección 10.05(a) del Contrato de Concesión
$IPC_n$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes $n$
$IPC_{dic2008}$	IPC de diciembre de 2008

- (c) El valor mensual a pagar al Interventor variará dependiendo de la etapa o fase del Contrato de Concesión que se esté ejecutando y de lo solicitado en su Oferta Económica, donde los valores mensuales por etapa, no podrán superar los siguientes:

1. Valor mensual máximo durante la Fase de Preconstrucción: **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 16 CENTAVOS M/LEGAL (\$549'993.846,16)**, en pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, valor que incluye IVA.
2. Valor mensual máximo durante la Fase de Construcción: **SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON 16 CENTAVOS M/LEGAL (\$727'307.502,16)** en pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, valor que incluye IVA.
3. Valor mensual máximo durante la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación: **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 60 CENTAVOS (\$279'844.849,60)** en pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, valor que incluye IVA.

- (d) Los valores señalados en el literal (c) anterior se expresan en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008. En la fecha de facturación por parte del Interventor deben ser indexados conforme con la siguiente fórmula:

44

129

Bum  
Salfn

00209

$$Af_n = Af_{m,2008} \times \frac{IPC_n}{IPC_{dic2008}}$$

Donde:

$Af_n$	Valor mensual correspondiente al Mes $n$ en Pesos del Mes $n$
$Af_{m,2008}$	Valor mensual de la fase o etapa $m$ , expresado en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008.
$IPC_n$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes $n$
$IPC_{dic2008}$	IPC de diciembre de 2008

- (e) El Interventor sólo tendrá derecho al pago de los servicios en los Meses o fracción de mes en que efectivamente los haya prestado. El Interventor no tendrá derecho a recibir suma de dinero alguna por Meses o fracción de mes en los cuales no haya prestado el servicio. En consecuencia, si el Interventor no presta sus servicios durante alguna de las etapas o fases del Contrato o una porción de ellas, no tendrá derecho a remuneración alguna por dichas etapas, fases o porciones.
- (f) En caso de suspensión o parálisis del Contrato de Interventoría, no habrá lugar al pago de los valores mensuales determinados en el literal (e) anterior.
- (g) En caso de que el Acta de Inicio se suscriba con posterioridad al primer día calendario de un Mes, se pagará la fracción del Mes correspondiente al número de días que falten para completar el respectivo Mes. Los pagos posteriores se harán mensualmente hasta la terminación del contrato. según lo establecido en el presente Contrato.
- (h) El valor del presente Contrato de Interventoría se pagará con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo del Concesionario constituido para el manejo de los recursos del Contrato de Concesión, en el cual se administrarán los recursos que ingresan a la Subcuenta de Interventoría descrita en el Contrato de Fiducia Mercantil (según este término se define en el Contrato de Concesión).
- (i) La AGENCIA pagará al Interventor los valores mensuales arriba indicados de la siguiente manera:
  - (i) Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada Mes que transcurra durante la ejecución del Contrato y, una vez la AGENCIA haya recibido previamente el Informe Mensual correspondiente, conforme lo previsto en el presente Contrato, el Interventor elaborará y presentará ante la AGENCIA un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría que deberá contener como mínimo la siguiente información: (1) El Mes al que se refiere el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría; y (2) El valor mensual que la AGENCIA debe pagar al Interventor con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo; y (3) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud, del personal en discapacidad acreditado según la Sección 3.06 del presente Contrato. Si a ello hubiere lugar.

*M*

13  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

00210

- (ii) A partir de la presentación de la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, la AGENCIA contará con un plazo de diez (10) Días para comunicar por escrito al Interventor su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes. Si vencido este plazo, la AGENCIA no ha comunicado sus observaciones al Interventor, se entenderá aprobada la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, sólo para efectos de su trámite, sin perjuicio de que en cualquier momento en que se encuentre un error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, por exceso o por defecto, ese error deberá corregirse en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente siguiente a la fecha en que se advierta dicho error.
- (iii) El cumplimiento de los requerimientos mínimos en cuanto al personal del Interventor será requisito necesario para que el Interventor pueda presentar para su trámite y pago las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría. Para la aprobación de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, será igualmente requisito la presentación previa del Informe Mensual por parte del Interventor a la AGENCIA en los términos señalados en la SECCIÓN 4.02 del presente Contrato de Interventoría.
- (iv) Los pagos señalados en el presente documento quedan condicionados adicionalmente a que las personas jurídicas acrediten el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en relación con sus empleados y en relación con los empleados y contratistas destinados a la ejecución del presente Contrato.
- (v) Cuando quiera que existan multas impuestas al Interventor mediante actos administrativos en firme, la AGENCIA podrá descontar del valor del pago correspondiente a las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, el valor de tales multas, una vez se causen.
- (vi) Cuando se establezca que por error del Interventor y/o de la AGENCIA, en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el Interventor autoriza expresamente, con la firma de este Contrato que el valor del exceso sea descontado del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente siguiente al momento en que se haya advertido el error.
- (vii) Finalmente, del valor de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.
- (j) En todo caso, para que la AGENCIA pueda dar la instrucción de pago a la sociedad administradora del Patrimonio Autónomo, el Interventor deberá presentar la factura correspondiente dirigida al Patrimonio Autónomo, la cual deberá ser previamente aprobada por el Supervisor del Contrato. Dentro de los primeros diez (10) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato, la AGENCIA deberá informar por escrito al Interventor el nombre completo, NIT y persona a quien deberán dirigirse las facturas del Interventor.
- (k) Una vez aprobada la factura, la AGENCIA dará las instrucciones de pago a la sociedad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo. En caso de que la factura no haya sido correctamente expedida o contenga errores, la AGENCIA la

compromete a revisar la factura dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de su radicación en la AGENCIA.

- (l) Que el valor del presente Contrato de Interventoría, se pagará con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo del Concesionario constituido para el manejo de los recursos del Contrato de Concesión objeto de Interventoría, en el cual se administraran los recursos que ingresan a la Subcuenta de Interventoría descrita en el Contrato de Fiducia Mercantil (según este término se define en el Contrato de Concesión):

**SECCIÓN 1.03. Declaraciones y Garantías de las Partes**

- (a) Declaraciones de la AGENCIA. Con la suscripción del presente Contrato la AGENCIA declara y garantiza lo siguiente:
- (i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, debidamente creada mediante Decreto 4165 de 2011, a la fecha no existe ninguna ley o norma con fuerza de ley que tienda a su liquidación.
  - (ii) El funcionario que suscribe el presente Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones o por virtud de delegación efectuada por el Presidente de la AGENCIA.
  - (iii) La suscripción del presente Contrato se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la AGENCIA y no contraviene ninguna norma aplicable a la AGENCIA.
  - (iv) Declaraciones del Interventor. Con la suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:
  - (v) Creación y Existencia: El Interventor es un Consorcio, que está integrado por compañías colombianas válidamente constituidas y organizadas bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliadas en Colombia. Están actualmente vigentes y ejercen válidamente su objeto social. No están en proceso de liquidación ni incursos en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.
  - (vi) Capacidad: El Interventor, sus integrantes y sus representantes legales cuentan con la capacidad legal y contractual, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de su contrato de creación y estatutos y la Ley Aplicable para: (i) suscribir el presente Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
  - (vii) Autorizaciones. (A) El Interventor cuenta con las autorizaciones corporativas y contractuales requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario y contractual es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato. (B) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna /estatutos.

UH

15  
Blm

2019

00212

(viii) Licitud de la suscripción del Contrato: La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna o estatutos.

(ix) Aceptación Contrato: El Interventor acepta los términos y condiciones del presente Contrato, los ha estudiado y valorado, particularmente las obligaciones y los riesgos a su cargo. En consecuencia, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus anexos y Apéndices).

(x) Inhabilidades e Incompatibilidades y Conflictos de Interés: El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que ni él ni ninguno de sus miembros están incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable ni en ningún conflicto de interés con relación a la AGENCIA y al Concesionario o respecto a cualquiera de los miembros del Concesionario. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Interventor deberá ceder el presente Contrato a quien la AGENCIA designe.

(xi) Información y Conocimiento del Proyecto: El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la Ley Aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Interventor. Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos y, en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este Contrato. El que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la AGENCIA, ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

(xii) Conocimiento del Contrato de Concesión: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión, sus Apéndices y Anexos y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. En consecuencia, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus Anexos y Apéndices).

(xiii) Único Beneficiario: El Interventor es el único beneficiario del Contrato y sus pagos y por lo tanto declara bajo la gravedad del juramento que se entiende

prestado con la firma del presente Contrato, que no existe, ni existirá terceros diferentes a los miembros del Consorcio como beneficiarios reales del presente Contrato. Para efecto del presente Contrato el término de beneficiario real será el dado en el artículo 1.2.1.3. de la Resolución 400 de 1995, expedida por la superintendencia de valores.

- (xiv) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que el Interventor dará a los pagos de la AGENCIA serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo.

#### SECCIÓN 1.04. Plazo del Contrato

El plazo de duración se ha estimado en siete (7) años, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Interventoría.

Las etapas y fases del presente contrato estarán atadas a las etapas y fases del Contrato de Concesión, por lo tanto el plazo real de ejecución del Contrato de Interventoría será hasta la terminación del Contrato de Concesión objeto de interventoría o hasta el agotamiento de valor del contrato, según lo que ocurra primero.

#### SECCIÓN 1.05. Mayor Permanencia

Cuando por causas no imputables al Interventor, la ejecución del presente Contrato se prolongue más allá del plazo establecido en la Sección 1.04 anterior, la AGENCIA reconocerá al Interventor un pago mensual o diario, según corresponda, haya sido o no originada por causas imputables al Concesionario. Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor así como su forma de pago. En el evento que la mayor permanencia del Interventor se haya ocasionado por causas imputables al Concesionario, la AGENCIA podrá repetir contra el Concesionario el valor pagado al Interventor, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o sanciones a que haya lugar, todo de conformidad con el Contrato de Concesión; y las diferencias que surjan en este sentido entre la AGENCIA y el Concesionario serán resueltas según se establece en el Contrato de Concesión.

En todo caso, si la ejecución del presente Contrato se suspende por el acaecimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad, se aplicará lo previsto en la Sección 8.03 del presente Contrato y la compensación será fijada en los términos de la Sección 8.03(g).

## CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES

#### SECCIÓN 2.01. Obligaciones del Interventor

El Interventor deberá cumplir todas las obligaciones que implica llevar a cabo la Interventoría Integral del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo determinado en el Contrato de Concesión, los Pliegos de Condiciones y sus Anexos, incluido el presente Contrato, y la Propuesta presentada por el Interventor en el Concurso de Méritos.

El Interventor tendrá a su cargo la coordinación, el control y la vigilancia de la ejecución

y del cumplimiento del Contrato de Concesión, en los términos del Contrato de Concesión; sus Anexos y Apéndices; los Pliegos de Condiciones; sus Anexos; el Presente Contrato de Interventoría y la Propuesta presentada por el Interventor.

Frente al Concesionario, el Interventor tendrá las facultades que le conceden los mencionados documentos. El Interventor está autorizado para:

- (i) Impartir instrucciones al Concesionario sobre aspectos regulados en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario; y
- (ii) Impartir recomendaciones que el Concesionario podrá o no acoger; y
- (iii) Exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del presente Contrato, la cual deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los seis (6) Días Hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud. El Interventor podrá, si así lo estima conveniente por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del Concesionario.

El Interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita del(a) Presidente de la AGENCIA o quien haga sus veces.

Todas las comunicaciones, instrucciones o recomendaciones del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

En cada una de las etapas y fases del Contrato, el Interventor tendrá, entre otras, las obligaciones y facultades que a continuación se detallan:

(a) Durante la Etapa Preoperativa.

(i) Fase de Preconstrucción

- i. Constitución de una Sucursal en Colombia. Los accionistas o miembros del Interventor Adjudicatario y que no tengan domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado y su duración sea equivalente a la vigencia del contrato y cinco (5) años más. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de multas en los términos de la SECCIÓN 6.01. Multas del presente Contrato.
- ii. Verificar que el Concesionario cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante la Fase de Preconstrucción en lo relacionado con los diseños.

Para este propósito, el Interventor analizará el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, en un término de cuarenta y cinco (45) Días, contados a partir del Día de la entrega de los dichos documentos por parte del Concesionario.

Una vez haya analizado el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o los Estudios de Detalle, según sea el caso, el Interventor advertirá y comunicará al Concesionario y a la AGENCIA cualquier elemento que considere que amenaza la obtención de los resultados requeridos del

Contrato de Concesión, en especial en las Especificaciones Técnicas y demás disposiciones del Apéndice A Técnico de dicho Contrato. Ni esta comunicación del Interventor ni su silencio frente a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle se entenderán como aprobación o desaprobación del Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalle y no servirán de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este Contrato.

Las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario, a propósito del Estudio de Trazado y Diseño Geométrico, y los Estudios de Detalle, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en el Contrato de Concesión, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas y el Apéndice A Técnico.

El Interventor podrá objetar el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o los Estudios de Detalle cuando no se ajusten a las previsiones del Contrato de Concesión o sus Apéndices.

- iii. Verificar que el Concesionario cumpla con todos los requisitos establecidos para financiar el Proyecto.
- iv. Verificar que el Concesionario efectúe los aportes de capital al Patrimonio Autónomo, en los términos del Contrato de Concesión.
- v. El Interventor tiene la obligación de informar oportunamente a la AGENCIA, sobre los posibles incumplimientos de Contrato de Concesión, ya sea parcial o total, de cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario, la inobservancia de dicha obligación, implicará que el Interventor será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables a Interventor.
- vi. Suscribir conjuntamente con el Concesionario y la AGENCIA las actas e informes previstos en el Contrato de Concesión y aquellas que se deriven de la ejecución del presente Contrato.
- vii. Vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social y, en general, con los criterios y procedimientos de manejo y mitigación del impacto ambiental y social, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, la Licencia Ambiental y en la Ley Aplicable.
- viii. Identificar los daños y afectaciones que se presenten en el Proyecto, que no hayan sido advertidos por el Concesionario, comunicándole tal hecho por escrito al Concesionario y a la AGENCIA, y verificar que el tiempo de respuesta de éste para atender y ejecutar las labores necesarias, no exceda de los plazos previstos para tales efectos en el Contrato de Concesión.
- ix. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Concesionario, así como las vigencias, características y el valor de las garantías y pólizas de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato.

yl

199  
Buen  
Jefe

00216

- x. Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión y poner en conocimiento de la AGENCIA el procedimiento para adelantar las consecuencias a que haya lugar, tales como multas, sanciones e incumplimientos, entre otros.
- xi. Revisar y controlar las cuentas y los estados financieros del Concesionario y del Patrimonio Autónomo y de sus subcuentas para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en el Contrato de Concesión, para lo cual deberá pedir a la entidad Fiduciaria el envío de reportes periódicos y remitir a la AGENCIA el análisis correspondiente. En relación con los estados financieros del Concesionario, revisará que los mismos se ajusten a la Ley Aplicable y que reflejen adecuadamente los efectos de lo previsto en el Contrato de Concesión.
- xii. Realizar la medición de Índices de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, sin perjuicio de la obligación de efectuar como mínimo las mediciones de los Indicadores de Estado establecidos en el Pliego de Condiciones, con la regularidad requerida por el Contrato de Concesión objeto de la Interventoría, durante toda la ejecución del presente Contrato de Interventoría.
- xiii. Acompañar y apoyar a la AGENCIA cuando sea necesario acudir al Panel de Expertos (según este término se define en el Contrato de Concesión) para dirimir las diferencias que se presente con el Concesionario, en desarrollo del Contrato de Concesión. El acompañamiento y apoyo que debe realizar el Interventor comprende todas las actividades que sean requeridas por la AGENCIA para acudir al Panel de Expertos y atender las solicitudes realizadas por éste durante sus deliberaciones; éstas actividades incluyen, pero sin limitarse a, la remisión de la información requerida por la AGENCIA, la rendición de conceptos a la AGENCIA relacionados a la desavenencia originada con el Concesionario y la asistencia a reuniones.
- xiv. Acompañar y apoyar a la AGENCIA cuando sea necesario imponer multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de multas señalado en el Contrato de Concesión. El acompañamiento y apoyo que debe realizar el Interventor comprende todas las actividades que sean requeridas por la AGENCIA para imponer las multas al Concesionario, en los términos del Capítulo X del Contrato de Concesión y demás capítulos y secciones que resulten aplicables al mencionado procedimiento.
- xv. Colaborar con el Concesionario en la búsqueda de los medios que permitan la obtención del resultado previsto en el Contrato de Concesión dentro del menor plazo posible. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el Contrato de Concesión será del Concesionario y la adopción o rechazo de las sugerencias del Interventor será de entera responsabilidad de Concesionario.
- xvi. Elaborar los Informes Mensuales de interventoría, tal y como éstos se describen en el Contrato de Concesión y en la Sección 4.02 del presente Contrato, y entregarlos a la AGENCIA para su revisión.
- xvii. Acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato cuando quiera que se presenten conflictos entre las Partes.

20

20

00217

- xviii. En general, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, previstas en el Contrato de Concesión y sus documentos integrantes relacionadas con etapa preoperativa; y en caso de incumplimiento, la interventoría deberá analizar las causas, realizar los requerimientos y advertencias escritas a que haya lugar e informar a la AGENCIA y adelantar o proponer las acciones correctivas del caso.
- xix. Las demás previstas en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices, los Pliegos de Condiciones y sus Anexos, y las demás previstas en el presente Contrato, y en general en todos los documentos que integran ambos Contratos.

**(ii) Fase de Construcción**

- i. Verificar que las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento cumplan con lo señalado en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión, especialmente en cuanto a la calidad de las mismas.
- ii. Revisar la calidad y cantidad de las obras efectivamente realizadas y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en el Contrato de Concesión, en sus Apéndices y Anexos.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones determinadas en los dos literales anteriores, una vez puestas a disposición del Interventor y de la AGENCIA las Obras de Construcción y la Memoria Técnica respectiva, el Interventor tendrá un plazo máximo de sesenta (60) Días para recibirlas a conformidad o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las Obras de Construcción si no cumplen con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato de Concesión, sus Anexos o Apéndices.

Si el Interventor encuentra que las Obras de Construcción no cumplen a cabalidad con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato de Concesión, sus Anexos o Apéndices, se lo comunicará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que la AGENCIA señale, plazo que será considerado como el plazo de cura señalado en la SECCIÓN 10.02 Período de Cura y Pago de las Multas del Contrato de Concesión y por lo tanto no podrá ser superior al plazo máximo señalado en dicha sección. Vencido el período de cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de las Obras de Construcción a satisfacción del Interventor, se causarán multas al Concesionario de acuerdo con el Contrato de Concesión.

**Silencio del Interventor:** Si el Interventor no manifiesta su aprobación o desaprobación durante el término de sesenta (60) Días previsto en el párrafo anterior, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor para que manifieste su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se ha pronunciado, se entenderá que el Interventor ha verificado a satisfacción el cumplimiento de las Obras de Construcción y se podrá proceder a la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción o de Terminación de un Hito, según corresponda. Lo anterior sin perjuicio de

la eventual responsabilidad del Interventor frente a la AGENCIA, por las consecuencias derivadas de la ausencia de pronunciamiento expreso.

**Alcance de la verificación:** La verificación que haga el Interventor de las Obras de Construcción no implica la aceptación definitiva de dichas obras. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato de Concesión, el Interventor advierte que las Obras de Construcción ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones del Contrato de Concesión, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario, previo el requerimiento de la AGENCIA o del Interventor o por iniciativa propia, deberá tomar las medidas correctivas en los plazos que el Interventor o la AGENCIA señalen para que las obras cumplan con dichas especificaciones.

**Oportunidad de la verificación de las Obras de Construcción:** El Interventor podrá verificar el avance de las Obras de Construcción en cualquier momento durante su ejecución. Sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras de cada uno de los Tramos será verificado en la fecha de terminación de las Obras de Construcción que se señale en el Plan de Obras.

- iii. Suscribir conjuntamente con el Concesionario y la AGENCIA las actas e informes previstos en el Contrato de Concesión y aquellas que se deriven de la ejecución del presente Contrato.
- iv. Vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social y, en general, con los criterios y procedimientos de manejo y mitigación del impacto ambiental y social, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, la Licencia Ambiental y en la Ley Aplicable.
- v. Identificar los daños y afectaciones que se presenten en el Proyecto, que no hayan sido advertidos por el Concesionario, comunicándole tal hecho por escrito al Concesionario y a la AGENCIA, y verificar que el tiempo de respuesta de éste para atender y ejecutar las labores necesarias, no exceda de los plazos previstos para tales efectos en el Contrato de Concesión.
- vi. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Concesionario, así como las vigencias, características y el valor de las garantías y pólizas de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato de Concesión.
- vii. Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.
- viii. Revisar las cuentas y los estados financieros del Patrimonio Autónomo y de sus cuentas y subcuentas para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en el Contrato de Concesión, para lo cual deberá pedir a la Fiduciaria el envío de reportes periódicos y remitir a la AGENCIA el análisis correspondiente. En relación con los estados financieros del Concesionario, revisará que los mismos se ajusten a la Ley Aplicable y que reflejen adecuadamente los efectos de lo previsto en el Contrato de Concesión.
- ix. En general, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, previstas en el

Contrato de Concesión y sus documentos integrantes relacionadas con la Fase de Construcción.

- x. Las demás previstas en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices, los Pliegos de Condiciones y sus Anexos, y el presente Contrato de Interventoría y sus Anexos.
- (b) Tras llevar a cabo las verificaciones arriba indicadas, en caso de incumplimiento del Concesionario, el Interventor deberá analizar las causas, realizar los requerimientos y advertencias escritas a que haya lugar e informar a la AGENCIA y adelantar o proponer las acciones correctivas del caso.

Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y Conservación.

- (i) Verificar que la Operación cumpla con lo señalado en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión y, en general, con el Contrato de Concesión y todos sus documentos integrantes.
- (ii) Verificar que las Obras de Mantenimiento cumplan con los requisitos exigidos en el Contrato de Concesión, en especial en su Apéndice Técnico y exigir al Concesionario su corrección o reemplazo, en caso de incumplimiento.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones determinadas en los dos literales anteriores, el Interventor seguirá las siguientes directrices:

**Verificación de las obras de mantenimiento.** El Interventor verificará el cumplimiento de las obras de mantenimiento y elaborará un acta donde se consignará el estado de las obras y el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario para esta etapa.

**Manual de Operación.** Tras la entrega del Manual de Operación por parte del Concesionario al Interventor, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión, el Interventor tendrá un término de catorce (14) Días para revisarlo y recomendar al Concesionario modificaciones tendientes a que los procedimientos determinados en el Manual de Operación sean adecuados para obtener los resultados previstos en el Apéndice Técnico. El Concesionario, bajo su propia responsabilidad, podrá acoger o no las recomendaciones que le efectúe el Interventor pero en ningún caso se eximirá de responsabilidad, si la aplicación del Manual de Operación no es suficiente para la obtención de los resultados previstos en el Apéndice ya mencionado. El Interventor utilizará la versión final del Manual de Operación entregada por el Concesionario, junto con los parámetros establecidos en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión, como base para la verificación de las obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación.

**Procedimiento de Verificación.** El Interventor presentará a la AGENCIA informes sobre el cumplimiento por parte del Concesionario de las obras de mantenimiento y de sus obligaciones de Operación, copia de los cuales entregará al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII del Contrato de Concesión. La AGENCIA tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles para otorgarle su aprobación o para formular las solicitudes de corrección o complementación si no cumplen con los Indicadores señalados en el Apéndice A Técnico o con cualquier otra estipulación del Contrato de Concesión, sus Anexos o Apéndices. La metodología para determinar el nivel de cumplimiento de las obras de

mantenimiento y de las obligaciones de Operación, será la que se establece en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión. Si la AGENCIA no manifiesta su aprobación o desaprobación durante el término de quince (15) Días Hábiles, el Interventor podrá requerir nuevamente a la AGENCIA para que manifieste su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que ha verificado a satisfacción el cumplimiento de las obras de mantenimiento y de las obligaciones de Operación.

**Alcance de la Verificación.** La verificación no implica la aceptación definitiva de dichas obras y obligaciones. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato de Concesión, el Interventor o la AGENCIA advierten que las obras y actividades ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de dicho contrato, exigibles al momento de su aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas para que las obras cumplan con dichas especificaciones. Si las medidas deben tomarse como consecuencia del requerimiento del Interventor o de la AGENCIA, su adopción se hará en el plazo que para el efecto éstos indiquen al Concesionario.

- (iii) Elaborar los informes por terminación de Tramos e Hitos, tal y como se determina en la SECCIÓN 4.03. Informes por terminación de Tramos e Hitos del presente Contrato y entregarlos a la AGENCIA para su revisión.
- (iv) Suscribir conjuntamente con el Concesionario y la AGENCIA las actas e informes previstos en el Contrato de Concesión y aquellas que se deriven de la ejecución del presente Contrato.
- (v) Vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social y, en general con los criterios y procedimientos de manejo y mitigación del impacto ambiental y social, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, la Licencia Ambiental y en la Ley Aplicable.
- (vi) Identificar los daños, afectaciones etc. que se presenten en el Proyecto, que no hayan sido advertidos por el Concesionario y que estén incluidos dentro del alcance del objeto del Contrato de Concesión, comunicándole tal hecho por escrito al Concesionario y a la AGENCIA, y verificar que el tiempo de respuesta de éste para atender y ejecutar las labores necesarias, no exceda de los plazos previstos para tales efectos en el Contrato de Concesión.
- (vii) Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Concesionario, así como las vigencias, características y el valor de las garantías y pólizas de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato de Concesión.
- (viii) Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas.
- (ix) El Interventor tiene la obligación de informar oportunamente a la AGENCIA, sobre los posibles incumplimientos de Contrato de Concesión, ya sea parcial o total, de cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario, la inobservancia de dicha obligación, implicará que el Interventor será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables a Interventor.

- (x) Realizar la medición de Índices de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, sin perjuicio de la obligación de efectuar como mínimo las mediciones de los Indicadores de Estado establecidos en el Pliego de Condiciones, con la regularidad requerida por el Contrato de Concesión objeto de la Interventoría, durante toda la ejecución del presente Contrato de Interventoría
- (xi) Revisar las cuentas y los estados financieros del Patrimonio Autónomo y de sus cuentas y subcuentas para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en el Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo cual deberá pedir a la Fiduciaria el envío de reportes periódicos y remitir a la AGENCIA el análisis correspondiente. En relación con los estados financieros del Concesionario, revisará que los mismos se ajusten a la Ley Aplicable y que reflejen adecuadamente los efectos de lo previsto en el Contrato de Concesión.
- (xii) En general, vigilar la gestión del Concesionario y apoyar a la AGENCIA hasta la culminación del presente Contrato y, de ser el caso, participar en la liquidación del Contrato de Concesión, si la misma debe llevarse a cabo durante la vigencia del presente Contrato.
- (xiii) Acompañar y apoyar a la AGENCIA cuando sea necesario acudir al Panel de Expertos (según este término se define en el Contrato de Concesión) para dirimir las diferencias que se presente con el Concesionario, en desarrollo del Contrato de Concesión. El acompañamiento y apoyo que debe realizar el Interventor comprende todas las actividades que sean requeridas por la AGENCIA para acudir al Panel de Expertos y atender las solicitudes realizadas por éste durante sus deliberaciones; éstas actividades incluyen, pero sin limitarse a, la remisión de la información requerida por la AGENCIA, la rendición de conceptos a la AGENCIA relacionados a la desavenencia originada con el Concesionario y la asistencia a reuniones.
- (xiv) Acompañar y apoyar a la AGENCIA cuando sea necesario imponer multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de multas señalado en el Contrato de Concesión. El acompañamiento y apoyo que debe realizar el Interventor comprende todas las actividades que sean requeridas por la AGENCIA para imponer las multas al Concesionario, en los términos del capítulo X del Contrato de Concesión y demás capítulos y secciones que resulten aplicables al mencionado procedimiento.
- (xv) Elaborar los Informes Mensuales de interventoría, tal y como éstos se describen en el Contrato de Concesión y en la Sección 4.02 del presente Contrato, y entregarlos a la AGENCIA para su revisión.
- (xvi) Acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato cuando quiera que se presenten conflictos entre las Partes.
- (xvii) En general, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, previstas en el Contrato de Concesión y sus documentos integrantes relacionadas con etapa de operación y mantenimiento; y en caso de incumplimiento, la interventoría deberá analizar las causas, realizar los requerimientos y advertencias escritas a que haya lugar e informar a la AGENCIA y adelantar o proponer las acciones correctivas del caso.
- (xviii) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices, los Pliegos de Condiciones y sus Anexos, y el presente Contrato de Interventoría y en sus Anexos.

(c) Otras obligaciones del Interventor.

En todo momento, el Interventor deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- (i) Acompañar y apoyar a la AGENCIA cuando sea necesario acudir al Panel de Expertos para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario, en desarrollo del Contrato de Concesión. El acompañamiento y apoyo que debe realizar el Interventor comprende todas las actividades que sean requeridas por la AGENCIA para acudir al Panel de Expertos y atender las solicitudes realizadas por éste durante sus deliberaciones. Dichas actividades incluyen, sin limitarse a ello, la remisión de la información requerida por la AGENCIA, la rendición de conceptos a la AGENCIA relacionados con la desavenencia originada con el Concesionario y la asistencia a reuniones.
- (ii) Acompañar y apoyar a la AGENCIA cuando sea necesario imponer multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de multas señalado en el Contrato de Concesión. El acompañamiento y apoyo que debe realizar el Interventor comprende todas las actividades que sean requeridas por la AGENCIA para imponer las multas al Concesionario, en los términos del Capítulo X del Contrato de Concesión y demás capítulos y secciones que resulten aplicables al mencionado procedimiento.
- (iii) Elaborar los Informes de Interventoría, tal y como éstos se describen en el Contrato de Concesión y en el **CAPÍTULO IV** del presente Contrato y entregarlos a la AGENCIA para su revisión.
- (iv) En general, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, previstas en el Contrato de Concesión y sus documentos integrantes; y en caso de incumplimiento, la interventoría deberá analizar las causas, realizar los requerimientos y advertencias escritas a que haya lugar e informar a la AGENCIA y adelantar o proponer las acciones correctivas del caso.
- (v) La Interventoría integral que se contrata, incluye la supervisión, control, conceptualización y seguimiento a cualquiera de las obras o intervención a la infraestructura materia del Contrato de Concesión, independientemente de quien ejecute las obras, y originadas como consecuencia extraordinaria e imprevista por las condiciones climáticas, ola invernal, por fuerza mayor o caso fortuito y que por consecuencia sea objeto de nueva construcción, mantenimiento y/u operación con el fin de mantener la transitabilidad de la vía concesionada.
- (vi) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices, los Pliegos de Condiciones y sus Anexos, y el presente Contrato de Interventoría y sus Anexos.

SECCIÓN 2.02. Obligaciones de la AGENCIA

En desarrollo del presente Contrato, la AGENCIA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Secciones del presente Contrato:

ya

- (a) Siempre que el Interventor esté en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que el Patrimonio Autónomo pague al Interventor, tal como se prevé en el Capítulo III del Contrato de Concesión.
- (b) Colaborar con el Interventor para la correcta supervisión del Contrato de Concesión.

### **CAPÍTULO III** **PERSONAL DEL INTERVENTOR**

#### **SECCIÓN 3.01.** Personal del Interventor

- (a) El Interventor se obliga a presentar dentro de los veinte (20) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, por lo menos al 50% del Equipo de Trabajo, debiendo incluir dentro de dichos profesionales aquellos que se vincularán a la evaluación de los estudios y diseños a ser entregados por el Concesionario.
- (b) El Interventor igualmente se obliga a presentar el cincuenta por ciento (50%) restante del Personal Calificable y el Personal Obligatorio Mínimo, dentro del Mes siguiente a la suscripción del Contrato de Interventoría. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del presente Contrato.
- (c) El Interventor en los plazos antes indicados, deberá acreditar las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conforman su Personal Obligatorio Mínimo adicionales al Personal Calificable para cada uno de los cargos, durante la vigencia del contrato y con las características que se describen en los Pliegos de Condiciones.
- (d) La AGENCIA aprobará la vinculación de las personas que conforman dicho equipo de trabajo o, en su defecto, deberá hacer las observaciones que sean del caso máximo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación. En caso que la AGENCIA presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de notificación de la comunicación. Por su parte, la AGENCIA dispondrá de tres (3) Días Hábiles a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva.
- (e) El Interventor se obliga a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato.
- (f) La responsabilidad de que trata esta Sección y el Capítulo VIII del presente Contrato incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la AGENCIA o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Interventor.
- (g) El Interventor se obliga a que el personal que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Propuesta deba tener una dedicación exclusiva y de tiempo completo (por lo menos durante alguna de las fases y etapas del presente

Contrato), deberán estar ubicados en la zona en donde se llevan a cabo las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento, con excepción del personal financiero y administrativo, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios que como mínimo corresponden a los relacionados en el Anexo 9B. El Interventor deberá en todo momento contar con los recursos humanos y físicos necesarios que como mínimo corresponden a los relacionados en el numeral 5.2 del Anexo 9B. El Interventor deberá en todo momento contar con los recursos humanos y físicos en cantidad, capacidad y disponibilidad suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales. En caso que la AGENCIA considere que estos recursos humanos y físicos son insuficientes para cumplir con estas obligaciones, éste podrá solicitar al Interventor el reemplazo, incremento o complementación del recurso, sin que esto le genere al Interventor derecho de solicitar remuneración adicional por parte de la AGENCIA o del Concesionario ni obligación a la AGENCIA o al Concesionario de realizar remuneraciones adicionales por estos conceptos. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en la Sección 1.02 del presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor.

- (h) El Director del Proyecto y los Subdirectores Técnico, Operativo y Predial, deberán permanecer en la zona en donde se llevan a cabo las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento como mínimo en las dedicaciones ofrecidas en la Propuesta para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente.
- (i) El Interventor deberá contratar a todo el personal requerido para el cumplimiento del presente Contrato y cumplir, respecto de dicho personal, todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la AGENCIA.
- (j) El Interventor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo, según su ofrecimiento en la Propuesta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la AGENCIA tendrá la facultad de requerir al Interventor para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para la AGENCIA la obligación de reconocerle al Interventor ningún valor adicional al establecido en la Sección 1.02 del Contrato.
- (k) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la AGENCIA.
- (l) El Interventor será responsable del pago oportuno de los salarios, sueldos, prestaciones sociales, legales o extralegales y aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente las normas legales y convencionales aplicables. La AGENCIA no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la AGENCIA se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento escrito hecho por la AGENCIA. Vencido este término, se generarán los intereses de

mora a que se refiere la SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora del presente Contrato.

- (m) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al Sistema General de Seguridad Social Integral, de acuerdo con la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Sección y en las demás Secciones del presente Contrato al respecto, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en la SECCIÓN 6.01. Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.
- (n) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales, según lo señalado en el presente Contrato, el Interventor deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.
- (o) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 14 de 1975, la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.
- (p) Mensualmente, como requisito para el pago de las facturas mensuales, según lo señalado en el presente Contrato, el revisor fiscal del Interventor o el representante legal, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor.

SECCIÓN 3.02. Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos

- (a) Durante un lapso mínimo de veinticuatro (24) Meses, contados desde la Fecha de Inicio del Contrato, el Interventor no podrá cambiar el personal profesional ofrecido durante el Concurso de Méritos y al cual se le haya otorgado puntaje. No obstante, si por circunstancias de Fuerza Mayor, la cual debe ser probada por el Interventor, durante la ejecución del presente Contrato o antes de esta, alguno o algunos de los profesionales ofrecidos durante el Concurso de Méritos requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia y formación académica acreditadas y tenidas en cuenta para la adjudicación del Concurso de Méritos que da origen al presente Contrato, previa aprobación por parte de la AGENCIA.
- (b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que sea éste, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la AGENCIA y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades al profesional reemplazado.. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.
- (c) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la AGENCIA, a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos

en los Pliegos del Concurso de Méritos o en la Propuesta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la AGENCIA.

- (d) El Interventor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su entrega a satisfacción.
- (e) Todos los empleados de la Interventoría, serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre contratación laboral.

SECCIÓN 3.03. Plantilla Mínima de Personal

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente:

- (a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.
- (b) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, así como con los soportes en los que conste dicha información de que la experiencia indicada en el formato que para tal efecto se incluye en los Formatos 4 - 4A es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que la AGENCIA pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.
- (c) Para el caso de los profesionales cuyas hojas de vida se acreditan en el presente Contrato, la AGENCIA verificará que la suma de las dedicaciones de los profesionales en los contratos vigentes con la AGENCIA y en los contratos adjudicados pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el presente Contrato, no sea superior al cien por ciento (100%), si efectuada la verificación resulta que la suma de las dedicaciones es superior al cien por ciento (100%) la AGENCIA no aprobará la hoja de vida de ese profesional y requerirá al Contratista para que subsane la hoja de vida del personal propuesto en los términos establecidos en la Sección 3.01 del presente Contrato.
- (d) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán estar homologados ante las autoridades competentes, para que puedan ser considerados por la AGENCIA como formación académica válida, Requisito que deberá ser cumplido dentro de los treinta (30) Días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en la Sección 6.01 del presente Contrato.

*J*

*J*  
30

*J*  
*J*

00227

**SECCIÓN 3.04. Seguridad e Higiene Industrial**

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual deberá tener en cuenta las normas y reglamentos pertinentes, según la Ley Aplicable.

**SECCIÓN 3.05. Inexistencia de Relación Laboral entre la AGENCIA y el Interventor o su Personal**

El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la AGENCIA y el Interventor, ni entre la AGENCIA y el personal del Interventor destinado a la ejecución del presente contrato. Será obligación del Interventor, bajo su costo y responsabilidad, cancelar los salarios y honorarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que contrate para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la Ley Aplicable y con los términos contractuales que convenga el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. En consecuencia, la AGENCIA no tendrá responsabilidad alguna por los anteriores pagos. El Interventor mantendrá indemne a la AGENCIA de responsabilidad por cualquier pago por los anteriores conceptos. Lo pactado en esta Sección se hará constar en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.

**SECCIÓN 3.06. Vinculación Laboral**

El Interventor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. En el evento que dichos profesionales tengan una dedicación del cien por ciento (100%) pero sólo respecto a la Fase de Preconstrucción y/o a la Fase de Construcción y/o a la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Interventoría, deberán ser vinculados mediante contrato laboral por parte del Interventor al menos en la(s) fase(s) y/o en la etapa correspondiente(s). El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del Contrato.

**CAPÍTULO IV  
ORDENES, COMUNICACIONES E INFORMES**

**SECCIÓN 4.01. Forma de las Órdenes y Comunicaciones.**

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes se enviará copia al Supervisor que para el efecto designe la AGENCIA.

SA.

31  
Bum  
Jefera

#### SECCIÓN 4.02. Informes Mensuales

- (a) Durante la Fase de Preconstrucción y la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Interventor deberá suministrar al Supervisor de la AGENCIA un Informe Mensual por escrito dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes de ejecución de la Fase de Preconstrucción y de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (b) Por otro lado, durante la Fase de Construcción, el Interventor elaborará y entregará al Supervisor de la AGENCIA un Informe Mensual por escrito dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha de la visita de cada Mes de ejecución de la Fase de Construcción.
- (c) El Informe Mensual deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario que comprende, además de la evaluación del estado de avance del Contrato de Concesión, por lo menos lo siguiente:
  - (i) Un informe financiero de la situación presupuestal del Contrato de Concesión que incluya (i) el estado de cumplimiento de las obras, el porcentaje de la remuneración causado; y (ii) el saldo de las diferentes cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo.
  - (ii) Un informe sobre los errores de construcción cometidos por el Concesionario y la forma en que fueron subsanados.
  - (iii) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales de multas previstas en el Contrato de Concesión.
  - (iv) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las Obligaciones Ambientales, de Gestión Social y Predial, en el cual se señale con precisión el cumplimiento que éste ha tenido de los Indicadores previstos en los Apéndices del Contrato de Concesión durante el Mes correspondiente al informe.
  - (v) Un informe descriptivo del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo, personal que no podrá ser diferente al ofrecido en la Propuesta (a menos que su cambio haya sido debidamente efectuado y autorizado conforme al presente Contrato), ni inferior, en número, calidad y dedicación, al que se obliga a utilizar de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos. Dentro del presente informe el Interventor deberán adjuntar las planillas de pago al Sistema Integral de Seguridad Social y riesgos profesionales en relación con sus empleados y en relación con los empleados y contratistas destinados a la ejecución del presente Contrato, que hayan laborado o ejecutado actividades durante el período informado.
  - (vi) Un informe descriptivo de los recursos físicos empleados durante el período mensual respectivo, considerando los recursos ofrecidos en la Propuesta y la justificación sobre cualquier variación significativa en la utilización de los recursos físicos frente a Meses previos.
  - (vii) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social, en el cual se señale con precisión el cumplimiento que éste ha tenido de los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión durante el Mes correspondiente al informe.

- (viii) Un informe sobre la atención de los reclamos presentados por la ciudadanía como consecuencia de la desatención por parte del Concesionario y los mecanismos para la corrección de los problemas que generaron tales quejas dispuestos por el Interventor en caso de que fueran procedentes.
  - (ix) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario del Plan de Obras (según este término se define en el Contrato de Concesión), acompañado de su opinión acerca de las posibilidades de terminar la obra dentro de los plazos previstos para el efecto en el Contrato de Concesión.
  - (x) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas y su opinión sustentada acerca de si las Obras de Construcción Rehabilitación y Mantenimiento (según este término se define en Contrato de Concesión) a medida que se van ejecutando se ajustan o no a los resultados esperados por la AGENCIA.
  - (xi) Un informe pormenorizado de gestión respecto del cumplimiento de las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos en el Anexo 9B del Pliego de Condiciones y en el Contrato de Concesión.
  - (xii) El Supervisor de la AGENCIA revisará los Informes Mensuales si éste se ajustan a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, incluyendo sus documentos integrantes. No obstante, el Supervisor de la AGENCIA podrá advertir deficiencias en el Informe Mensual, las cuales deberá comunicar por escrito al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el Informe Mensual (si es del caso) a satisfacción de la AGENCIA, sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Concesión.
- (e) La no presentación de los Informes Mensuales a que se refiere esta Sección, o la deficiencia en su contenido y su no corrección a satisfacción de la AGENCIA dentro del plazo dispuesto en el párrafo anterior, serán causa suficiente para la imposición de las multas y sanciones al Interventor por su incumplimiento, de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

SECCIÓN 4.03. Informes por terminación de Tramos e Hitos

El Interventor deberá suministrar al Supervisor de la AGENCIA un informe por terminación de Tramos o Hitos (según estos términos son definidos en el Plan de Obras) por cada uno de los Tramos e Hitos que corresponden al Sector, que conste por escrito dentro de los primeros siete (7) Días Hábiles siguientes a la culminación efectiva del procedimiento de verificación de los Tramos o Hitos establecido en el Capítulo VII del Contrato de Concesión. El informe por terminación de Tramos o Hitos será soporte para proceder a la suscripción del Acta de Terminación de un Hito del Contrato de Concesión, de acuerdo con el Plan de Obras, y en general, con el Contrato de Concesión y sus documentos.

SECCIÓN 4.04. Contenido de los Informes por terminación de Tramos e Hitos

- uf.
- (a) El informe por terminación de cada Tramo o Hito deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario en el Tramo o Hito respectivo, de acuerdo con las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión y todos sus documentos integrantes. Dicho informe deberá incluir los resultados de todos los análisis realizados por el Interventor que demuestren que el Concesionario ha cumplido cabalmente con todos los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión para poder suscribir el Acta de Terminación de un Hito, incluyendo pero no limitando a:

- (i) Una relación de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión.
  - (ii) El procedimiento adelantado para la verificación del Tramo o Hito respectivo, de acuerdo con el Contrato de Concesión y las demás aplicables.
  - (iii) Un informe sobre la Memoria Técnica (según este término se define en el Contrato de Concesión) entregada por el Concesionario para el Tramo o Hito respectivo, incluyendo sus correcciones o complementaciones.
  - (iv) Constancia del ajuste o desfase del Concesionario respecto al Plan de Obras del Tramo o Hito respectivo.
- (b) El Supervisor de la AGENCIA revisará y aprobará el informe por terminación de cada Tramo o Hito si este se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, incluyendo sus documentos integrantes. No obstante, el Supervisor de la AGENCIA podrá advertir deficiencias en el informe por terminación de cada Tramo o Hito, las cuales deberá comunicar por escrito al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el informe por terminación de cada Tramo o Hito (si es del caso) a satisfacción de la AGENCIA.
- (c) La no presentación del informe por terminación de cada Tramo o Hito a que se refiere esta Sección, o la deficiencia en su contenido y su no corrección a satisfacción de la AGENCIA dentro del plazo dispuesto en el literal (c) anterior, serán causa suficiente para la imposición de las multas, sanciones y responsabilidades que puedan ser impuestas al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

#### SECCIÓN 4.05. Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones

En cada uno de los Informes Mensuales, el Interventor indicará con toda precisión las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado de conformidad con las actividades y procedimientos de Interventoría, así como los resultados de los mismos. En todo caso, el Interventor deberá tener en cuenta que las actividades y procedimientos del Interventor son apenas los requisitos mínimos que debe cumplir en desarrollo del Contrato de Interventoría. Por lo tanto, en su Informe Mensual, deberá incluir el listado de las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado así como aquellas que hubiera realizado en adición a las descritas en el Anexo 9B del Pliego de Condiciones, los Apéndices y Anexos Técnicos del Contrato de Concesión y la Propuesta del Interventor.

#### SECCIÓN 4.05. Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones

- (a) Si tras revisar el Informe Mensual y el informe por terminación de cada Tramo o Hito, la AGENCIA verifica que el Interventor no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos en el Anexo 9B del Pliego de Condiciones y en lo establecido en los Apéndices y Anexos Técnicos del Contrato de Concesión, la AGENCIA requerirá al Interventor, dentro de los diez (10) Días siguientes a la entrega del respectivo informe, para que efectúe tales mediciones, ensayos y verificaciones.

- (b) Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la AGENCIA, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, ejecutará las mediciones, ensayos y

verificaciones requeridos dentro de un plazo no mayor a quince (15) Días, contados a partir del recibo de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la AGENCIA, así se lo hará saber, por escrito, dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas. Si la AGENCIA, una vez analizadas las razones del Interventor, la AGENCIA insistiere en la necesidad de realizar tales mediciones, ensayos y verificaciones, la diferencia será definida de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. El silencio del Interventor frente al requerimiento de la AGENCIA, vencidos cinco (5) Días desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma.

#### SECCIÓN 4.06. Informe Final

Una vez suscrita el Acta de Recibo Final o, en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las causales previstas en la SECCIÓN 10.01.

Terminación del Contrato, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha en que tal terminación se hubiere hecho efectiva, el Interventor presentará un informe final, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- (a) Un análisis global de la ejecución del Contrato de Concesión, hasta el momento de la elaboración del informe final.
- (b) Los valores transferidos desde la Cuenta Aportes AGENCIA a la Cuenta Aportes Concesionario (según estos términos se definen en el Contrato de Concesión) y el concepto por el cual se pagaron.
- (c) Una relación de las obras ejecutadas por el Concesionario, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas obras con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión y sus Apéndices.
- (d) Una relación de la totalidad de las pruebas realizadas a las obras recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.
- (e) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el Concesionario, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución y aquellas que se encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del informe final.
- (f) Una auditoría final al Patrimonio Autónomo.
- (g) Un recuento de las garantías otorgadas por el Concesionario, su estado, vigencia y coberturas.

### CAPÍTULO V GARANTÍAS DEL CONTRATO

#### SECCIÓN 5.01. Características de la Garantía Única de Cumplimiento

- (a) Garantía Única de Cumplimiento de la Fase de Preconstrucción: Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la AGENCIA una garantía única de cumplimiento de las obligaciones de la Fase de Preconstrucción que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto

4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador, garantizado o afianzado, el Interventor (Entendido cada uno de sus integrantes). La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

- (i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas a la Fase de Preconstrucción, incluso si el cumplimiento de las obligaciones surgidas y exigibles en esta Fase se extiende a la Fase subsiguiente, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor; (2) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor en la Fase de Preconstrucción, el cual, únicamente para los fines del presente numeral, se estima en UN MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.099'987.692,00), constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula indicada en el presente contrato. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue; (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la duración de la Fase de Preconstrucción, que se estima dos (2) meses. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que la vigencia del amparo otorgue cobertura a la duración real de la Fase de Preconstrucción.
- (ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante la Fase de Preconstrucción; (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Preconstrucción, el cual, únicamente para los fines del presente numeral, se estima en UN MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1.099'987.692,00), constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula indicada en el presente contrato. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue; (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la duración real de la Fase de Preconstrucción y tres (3) años más. En todo caso, el Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación de la Fase de Preconstrucción.
- (b) Garantía Única de Cumplimiento para la Fase de Construcción: Para suscribir el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, la AGENCIA deberá haber aprobado la garantía única de cumplimiento de las obligaciones de la Fase de Construcción, en los términos de la SECCION 5.03 siguiente. La Garantía Única de Cumplimiento deberá corresponder a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador, garantizado o afianzado, el Interventor. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:
- (i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas a la Fase de Construcción

incluso si el cumplimiento de las obligaciones surgidas y exigibles en esta Fase se extiende a la Fase subsiguiente, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor; (2) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Construcción, el cual, para los únicos fines del presente numeral se estima en VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS, (\$26.183'070.077,00), constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue; (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la duración de la Fase de Construcción, que se estima en tres (3) años. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, para hacer coincidir la vigencia del amparo con la duración real de la Fase de Construcción.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones

Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante la Fase de Construcción; (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor en la Fase de Construcción, el cual, para los únicos fines del presente numeral, se estima en VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS, (\$26.183'070.077,00), constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula de la SECCIÓN 1.02. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue; (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la duración plazo de la Fase de Construcción y tres (3) años más. En todo caso, el Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación de la Fase de Construcción.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: (1) El Interventor deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la AGENCIA como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Interventor en desarrollo del presente Contrato; (2) El valor asegurado será el equivalente a diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor en desarrollo del presente Contrato, el cual, para los únicos fines del presente numeral, se estima en CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/LEGAL (\$42.857'410.817,28) , constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula del presente Contrato); El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. (3) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción. En todo caso, el Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra cinco (5) años adicionales a la fecha suscripción del Acta de terminación de la Fase de Construcción.

- (c) Garantía Única de Cumplimiento para la Etapa de Operación y Mantenimiento: Para suscribir el Acta de Terminación de la Fase de Construcción, la AGENCIA deberá haber aprobado la garantía única de cumplimiento de las obligaciones de la Etapa de Operación y Mantenimiento por los tres (3) años en que se estima la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento. La garantía única de cumplimiento deberá corresponder a cualquiera de las clases establecidas por el Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador, garantizado o afianzado, el Interventor. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:
- (i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas a la Etapa de Operación y Mantenimiento, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor; (2) la vigencia corresponderá a la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento, estimada en tres (3) años, más una vigencia adicional correspondiente al plazo contractual previsto para la liquidación del presente Contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que durante la Etapa de Operación y Mantenimiento siempre esté amparada la Agencia con esta Garantía Única de Cumplimiento. (3) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Etapa de Operación y Mantenimiento, el cual, para los únicos fines del presente numeral, se estima en DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$10.074'414.586,00) constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.
- (ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante la Etapa de Operación y Mantenimiento; (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Etapa de Operación y Mantenimiento, el cual, para los únicos fines del presente numeral, se estima en DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$10.074'414.586,00) constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula del presente Contrato). ; (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento y tres (3) años más. . En todo caso, el Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha suscripción del Acta de terminación de la Fase de Construcción.

SECCIÓN 5.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar, para aprobación de la AGENCIA, una póliza de responsabilidad civil extracontractual, constituida de acuerdo con las coberturas

requisitos establecidos por el artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, con base en las siguientes directrices: (1) La póliza deberá amparar frente a las eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne a la AGENCIA de cualquier responsabilidad frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños o perjuicios causados a terceros o a la AGENCIA, sus empleados, agentes o subcontratistas; (2) Adicionalmente, la póliza deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil extracontractual predios labores y operaciones (PLO), amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad, lucro cesante y daño emergente, daños extrapatrimoniales, vehículos propios y no propios; (3) La vigencia inicial de la póliza será de dos (2) meses o el término de duración de la Fase de Preconstrucción, vencida dicha Fase y una vez iniciada la etapa de construcción deberá renovarse por períodos sucesivos mínimos de dos (2) años hasta concluir el Contrato. El Interventor deberá garantizar que las vigencias de cada una de las pólizas otorgadas sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato. La AGENCIA verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada, para lo cual el Interventor deberá aportarlas con seis (6) meses de antelación al vencimiento de la vigencia de cada póliza; (3) Cada póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá incluir a la AGENCIA, al Interventor y sus subcontratistas como asegurados y como beneficiarios los terceros afectados; (4) El valor asegurado para cada póliza bianual corresponderá a un dos mil (\$2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

#### SECCIÓN 5.03. Normas Comunes a las Garantías

- (a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 4828 de 2008 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.
- (b) La AGENCIA dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Interventor. Vencido el plazo sin que la AGENCIA objete la garantía, ésta se entenderá aprobada sin perjuicio de lo señalado en el literal (c) de la presente Sección. Si la AGENCIA tuviere objeciones respecto de las garantías, así lo señalará por escrito al Interventor, quien deberá ajustarlas dentro del plazo que razonablemente señale la AGENCIA en la comunicación. Una vez ajustadas las garantías en los términos señalados por escrito, a satisfacción de la AGENCIA, éste las aprobará. Si el Interventor no ajusta las garantías a satisfacción de la AGENCIA, habrá lugar a la imposición de las multas señaladas en la SECCIÓN 6.01. Multas del presente Contrato.
- (c) Sin perjuicio de lo anterior, si la AGENCIA advierte en cualquier momento de la ejecución o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con algunos de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la AGENCIA, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la SECCIÓN 6.01. Multas del presente Contrato.
- (d) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (según modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 3). El reasegurador deberá estar inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

- (e) Si la garantía única de cumplimiento para la Fase de Preconstrucción no fuera aceptada según lo dispuesto en la SECCIÓN 5.01. Características de la Garantía Única de Cumplimiento, la AGENCIA hará exigible la garantía de seriedad de la Propuesta.
- (f) El Interventor deberá mantener vigentes las garantías de acuerdo con lo indicado en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. Si el Interventor no cumpliera con esta obligación, se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la AGENCIA podrá imponer las multas contempladas en la SECCIÓN 6.01. Multas.
- (g) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento de los plazos señalados en la SECCIÓN 5.01. Características de la Garantía Única de Cumplimiento y la SECCIÓN 5.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se le podrán aplicar las multas contempladas en la SECCIÓN 6.01. Multas del presente Contrato.
- (h) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando éste se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que tratan la SECCIÓN 5.01. Características de la Garantía Única de Cumplimiento y la SECCIÓN 5.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.
- (i) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía, diferente de las solicitadas en el presente Capítulo, que las Partes decidan constituir durante el término de la ejecución de este Contrato.
- (j) En caso de modificación de este Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. No obstante lo anterior, por tratarse este de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, con la sola excepción prevista en el Decreto 2493 de 2009.

## CAPÍTULO VI MECANISMOS DE APREMIO Y SANCIONES

### SECCIÓN 6.01. Multas

- (a) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la SECCIÓN 2.01. Obligaciones del Interventor (a)(i) del presente Contrato acarreará multas al Interventor equivalentes a QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (b) Por incumplimiento relacionados con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Interventor no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no

41

40

00237

renovare, prorrogare su vigencia o corrigiese las inconsistencias o incumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo V del presente Contrato relativas a la garantía única de cumplimiento, la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente a VEINTICINCO (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día de incumplimiento hasta que el Interventor cumpla a satisfacción con la obligación.

- (c) Por incumplimiento de las obligaciones de la SECCIÓN 3.01. Personal del Interventor y la SECCIÓN 3.02. Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos del presente Contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en la SECCIÓN 3.01. Personal del Interventor y la SECCIÓN 3.02. Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos del presente Contrato acarreará para el Interventor una multa diaria equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla. En caso de imposición de multas por incumplimientos relacionados con el reemplazo de profesionales, las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la AGENCIA, pero si la AGENCIA rechaza el candidato las multas se impondrán incluso durante el período de estudio, hasta que el Interventor cumpla con la obligación.
- (d) Incumplimiento en la Entrega de los Informes de Interventoría u otra Información a la AGENCIA. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Contrato y, en especial, el incumplimiento en la entrega oportuna y completa de cualquiera de los informes que está obligado a presentar de acuerdo con este Contrato y el Contrato de Concesión o de la información que le solicite la AGENCIA relacionada con el objeto del presente Contrato, acarreará para el Interventor una multa diaria equivalente a QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (e) Incumplimiento de las Mediciones, Ensayos y Verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las SECCIÓN 4.05. Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones y la SECCIÓN 4.06. Informe Final del presente Contrato y en los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión, acarreará para el Interventor multas equivalentes a QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (f) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción de los Formatos 4 y 4A del Pliego de Condiciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Formatos 4 y 4A del Pliego de Condiciones acarrearán multas al Interventor equivalentes a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (g) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción del Anexo 12 del Pliego de Condiciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo 12 del Pliego de Condiciones acarreará multas al Interventor equivalentes a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (h) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales, Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecuta

ya.

41  
Bum  
S. Pa

obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Interventor o de los subcontratistas), la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

- (i) Incumplimiento de la SECCIÓN 3.03. Plantilla Mínima de Personal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.03 del presente Contrato acarreará multas al Interventor equivalentes a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (j) Incumplimiento total o parcial de cualquier obligación del Contrato o de los documentos que lo integran. El incumplimiento total o parcial, por parte del Interventor, de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato o los documentos que lo integran acarreará una multa equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (k) Incumplimiento en la vinculación laboral. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.06 del presente Contrato acarreará multas al Interventor equivalentes a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la(s) obligación(es).

#### SECCIÓN 6.02 Período de Cura y Pago de las Multas

- (a) El Interventor contará con un plazo de cura determinado por la AGENCIA de hasta quince (15) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el Día en que la AGENCIA notifique al Interventor del incumplimiento.
- (b) Si el Interventor sana el incumplimiento en el período de cura establecido por la AGENCIA, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.
- (c) Si vencido el período de cura, persiste el incumplimiento, la AGENCIA impondrá la multa desde la fecha en que la AGENCIA haya identificado el incumplimiento hasta que el Interventor sane el incumplimiento. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.
- (d) Las multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o de la Agencia, según corresponda, en el Mes siguiente de la fecha en que haya quedado en firme el acto administrativo que impuso la multa. Si el Interventor impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.
- (e) Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable a la AGENCIA, el Interventor deberá pagar, además de la multa, intereses de mora, en los términos de la SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora del presente Contrato, sobre el valor de la multa.

#### SECCIÓN 6.03 Procedimiento para la Imposición de Multas

*A. Man*  
42  
*[Signature]*

00239

(a) Inicio del Procedimiento

- (i) Cuando la AGENCIA verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la Sección 6.01 anterior, y ha transcurrido el período de cura a partir de la notificación de incumplimiento en los términos de la Sección 6.02 anterior sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento, la AGENCIA iniciará el procedimiento para la imposición de multas, atendiendo lo regulado por la AGENCIA para el efecto.
- (ii) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la Sección 6.01 anterior.
- (iii) En aplicación de la figura de la compensación, la AGENCIA podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que la AGENCIA le adeude al Interventor

SECCIÓN 6.04. Límite a la Imposición de Multas

- (a) El valor total de las multas impuestas por la AGENCIA al Interventor no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato señalado en la Sección 1.02.
- (b) Si el Interventor llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, la AGENCIA podrá adoptar, incluyendo pero sin limitarse a, la medida señalada en la Sección 10.01(f) del presente Contrato:

SECCIÓN 6.05. Actualización de las Multas

El valor de las multas señaladas en la SECCIÓN 6.01. Multas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

SECCIÓN 6.06. Cláusula Penal

Si se declara la caducidad o el incumplimiento del Contrato, se causará el pago de una pena pecuniaria, a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, a favor de la AGENCIA y a cargo del Interventor, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato señalado en la SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago.

**CAPÍTULO VII**  
**CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**

SECCIÓN 7.01. Interpretación Unilateral

Si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del presente Contrato, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio, la AGENCIA, si no se lograra acuerdo entre las partes

interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o Secciones objeto de la diferencia.

#### SECCIÓN 7.02. Modificación Unilateral

Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran a un acuerdo al respecto, la AGENCIA, mediante acto administrativo debidamente motivado, modificará el Contrato suprimiendo o adicionando trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un porcentaje igual o superior al veinte por ciento (20%), el Interventor podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este caso, la AGENCIA ordenará la liquidación del Contrato y las medidas a que haya lugar para garantizar la consecución de su objeto.

#### SECCIÓN 7.03. Terminación Unilateral

La AGENCIA podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 105 de 1993 y en el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

#### SECCIÓN 7.04. Caducidad

- (a) Si el Interventor incumple las obligaciones a su cargo y dicho incumplimiento afecta de manera grave y directa la ejecución del Contrato, de tal forma que se evidencie que pueda conducir a su paralización, o se presentan las causales previstas en las Leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 (prorrogada por la Ley 782 de 2002), 610 de 2000 y demás normas aplicables, la AGENCIA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación.
- (b) Ocurrida una causal de caducidad, la AGENCIA deberá darle aviso escrito al Interventor informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Interventor contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción de la AGENCIA.
- (c) En caso de que la AGENCIA declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el Interventor cesará inmediatamente la ejecución del Contrato. La AGENCIA procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
- (d) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la AGENCIA hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.
- (e) La declaratoria de incumplimiento será requisito necesario para hacer efectivas la garantía única de cumplimiento y la cláusula penal.

### CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDAD

44

44  
44  
44

00241

### SECCIÓN 8.01.

#### Responsabilidad del Interventor

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será civilmente responsable frente a la AGENCIA de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, así como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la AGENCIA. La responsabilidad del Interventor no eximirá al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle en ejecución del Contrato de Concesión. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá hasta por la culpa leve. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley 734 del 2002, el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas descritas en dichos artículos.

### SECCIÓN 8.02.

#### Indemnidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 (según modificación del Decreto 931 de 2009), el Interventor se obliga a mantener indemne a la AGENCIA de cualquier responsabilidad por reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

- (a) La Agencia deberá notificar al Interventor del reclamo o acción correspondiente:
  - (i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
  - (ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:
    - (A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la AGENCIA, o
    - (B) la fecha en la que legalmente se entienda que la AGENCIA ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.
- (b) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado, primará el representante del Interventor.

### SECCIÓN 8.03.

#### Evento Eximente de Responsabilidad

Las Partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Tribunal de Arbitramento, que el incumplimiento total o parcial es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Eventos Eximentes de Responsabilidad según este término se define más adelante. El incumplimiento total o parcial de cualquier subcontratista o del Concesionario no se considerará por si solo Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad ("Evento Eximente de Responsabilidad") cualquier hecho ajeno a la voluntad de las partes, imprevisible e irresistible, que imposibilite el cumplimiento sustancial de las obligaciones del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca. Sin limitarse a ellos, dentro de los Eventos Eximentes de Responsabilidad estarán incluidos, los siguientes ejemplos, siempre y cuando cumplan con los requisitos anteriormente indicados:

- (i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Interventor, incluyendo pero sin limitarse a:
  - (A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;
  - (B) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;
  - (C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Interventor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;
- (ii) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
- (iii) Respecto de las obligaciones del Interventor, las acciones u omisiones de la AGENCIA que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Interventor de sus respectivas obligaciones bajo el mismo.
- (iv) Respecto de las obligaciones de la AGENCIA, las acciones u omisiones del Interventor que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte de la AGENCIA de sus respectivas obligaciones bajo el mismo.
- (v) La suspensión del Contrato de Concesión que conste en acta debidamente suscrita por el Concesionario, la AGENCIA y el Interventor, siempre que la suspensión no se haya dado por causas imputables al Interventor.

(b) Procedimiento

- (i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones, si hubieren sido afectadas, la Parte incumplida en razón del Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") le comunicará a la otra Parte acerca de su ocurrencia, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada no podrá cumplir sus obligaciones. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad el período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como el "Periodo Especial".
- (ii) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (A) el cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (B) su consecuente habilidad para reanudar la ejecución de las obligaciones suspendidas; y (C) la fecha de reanudación, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles.

contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada. Cuando la causa del Evento Eximente de Responsabilidad sea la suspensión del Contrato de Concesión, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo con el Concesionario.

- (iii) Una vez efectuada la notificación, dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal (d) siguiente. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida, la Parte Afectada estará obligada a cumplir las obligaciones.
- (iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar, reducir y superar sus efectos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar la ejecución de las obligaciones de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.
- (c) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.
- (d) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a tomar las medidas razonables para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible.
- (e) Prórroga del Contrato por suspensión o parálisis del Contrato ocasionada por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impliquen la paralización o suspensión del Contrato de Interventoría, el plazo de este Contrato será extendido en un plazo igual al del Período Especial de suspensión o parálisis. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de prórroga del Contrato en razón de su suspensión por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el Capítulo V del presente Contrato sea extendida de conformidad con la prórroga.
- (f) Suspensión del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad del Contrato de Concesión. Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución de dicho contrato, la AGENCIA determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato de Interventoría. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en el literal (g) siguiente.
- (g) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán

obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

- (i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Interventor a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Interventor los costos de los Recursos Ociosos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: ,
  - (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obligaciones del presente Contrato; y
  - (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.
- (ii) Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor, así como su forma de pago.
- (iii) El valor diario cubrirá exclusivamente los costos fijos de los Recursos Ociosos. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
- (iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.
- (v) En caso de acordarse las compensaciones aquí mencionadas, se levantarán actas de seguimiento de ejecución del Contrato, correspondientes al Período Especial.

#### SECCIÓN 8.04. Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales

En cualquier proceso iniciado en contra de la AGENCIA, el Interventor tendrá el derecho, cuando lo juzgue necesario para proteger sus intereses, a participar, a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la AGENCIA.

En caso de conflicto entre el Interventor y la AGENCIA sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la AGENCIA tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Interventor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Interventor prevalecerá sobre el de la AGENCIA para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

El Interventor pagará, a nombre de la AGENCIA, las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la AGENCIA, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por la AGENCIA y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Interventor de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora del presente Contrato. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

U.

g sum  
48  
Belen

## CAPÍTULO IX VARIOS

### SECCIÓN 9.01. Supervisión del Contrato

La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor la llevará a cabo el Supervisor de la AGENCIA (el "Supervisor de la AGENCIA"), quien es un profesional designado por el Subgerente de Gestión Contractual de la AGENCIA. El Supervisor de la AGENCIA deberá tener acceso a la información necesaria para el cumplimiento de su función.

### SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Secciones o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

### SECCIÓN 9.03. Documentos del Contrato

Son documentos del presente Contrato y, por lo tanto, forman parte integral del mismo, los siguientes:

- (a) Los documentos previos, documento de convocatoria para la manifestación de interés, Pliegos de Condiciones y sus Anexos y adendas del proceso SEA-CM-001-2011.
- (b) La Propuesta del Interventor.
- (c) Los acuerdos que se hubiesen suscritos con ocasión a la revisión de la Oferta Económica y la consistencia con la Propuesta Técnica.
- (d) La Resolución de adjudicación.
- (e) El Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices.
- (f) Los Anexos del presente Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos) y el presente Contrato, primarán los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos).

### SECCIÓN 9.04. Perfeccionamiento y Ejecución

- (a) Perfeccionamiento. El presente Contrato se perfecciona con su suscripción por las Partes.
- (b) Inicio Ejecución. Para iniciar su ejecución se requiere haber cumplido con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- (i) La aprobación de la garantía única de cumplimiento.
- (ii) Haber entregado una certificación según la cual se acredite que el Interventor y cada uno de sus miembros está al día en el pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
- (iii) La publicación por parte del Interventor del presente Contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. La publicación deberá efectuarse dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
- (iv) La publicación del presente Contrato en el SECOP por parte de la AGENCIA

#### SECCIÓN 9.05. Relación entre las Partes

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno para ser agente o representante de la otra Parte, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Secciones de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la descrita en el objeto del presente contrato.

#### SECCIÓN 9.06. Subcontratos

El Interventor podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas idóneas y capaces para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Interventor será el único responsable ante la AGENCIA por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

El Interventor será el único responsable ante la AGENCIA por la celebración de subcontratos. No obstante lo anterior, la AGENCIA se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar a los subcontratistas cuando, a su juicio, no cumplan con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de las labores subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos.

#### SECCIÓN 9.07. Cesión y Alteración de Participación en el Interventor

Salvo autorización expresa de la AGENCIA, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato. La AGENCIA podrá ceder el presente Contrato en cualquier momento, comunicándole dicha decisión al Interventor.

Por otra parte, durante la vigencia del presente Contrato, salvo autorización de la AGENCIA, los miembros o accionistas del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, que hayan sido MAP (según este término se define en los Pliegos) y hayan acreditado Requisitos Habilitantes (según este término se define en el Documento de Convocatoria) o experiencia en el Concurso de Méritos, deberán permanecer como miembros o accionistas del Interventor y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta). Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos.

particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes y la experiencia. La cesión entre integrantes del Interventor no podrá llevarse a cabo.

**SECCIÓN 9.08. Renuncia a la Reclamación Diplomática**

El Interventor, los subcontratistas o cesionarios del presente Contrato se someten a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncian a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

**SECCIÓN 9.09. Ley Aplicable y Domicilio**

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia y, en especial, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

**SECCIÓN 9.10. Idioma del Contrato**

El idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

**SECCIÓN 9.11. Modificación del Contrato**

Este Contrato, junto con sus Anexos, no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la AGENCIA en los términos de la SECCIÓN 7.02. Modificación Unilateral.

**SECCIÓN 9.12. Subsistencia de Obligaciones**

La terminación o extinción de este Contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales hechos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

**SECCIÓN 9.13. No Renuncia a Derechos**

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

**SECCIÓN 9.14. Aseguramiento de la Calidad**

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un

plan de calidad que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicione.

#### SECCIÓN 9.15. Patentes

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se obliga a mantener indemne a la AGENCIA por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Sección. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados, pertenecerán al Interventor.

#### SECCIÓN 9.16. Notificaciones

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre ellas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

**Si es la AGENCIA:** Dirección: Avenida El Dorado CAN, Edificio Ministerio de Transporte, tercer piso, Agencia Nacional de Infraestructura, Bogotá D.C. FAX: (0571) 3240800. Tel. (0571) 3791720.

**Si es al Interventor:** Dirección: Carrera 19 No. 85-33 de Bogotá D.C., Tel. (091) 6349407/11, (091) 2410530, FAX. (091) 6349415. Correo Electrónico, [comercial@interdiseños.com.co](mailto:comercial@interdiseños.com.co).

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

- (a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.
- (b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.
- (c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

SH

52  
J. M. C.  
J. M. C.

00249

**CAPÍTULO X**  
**TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

**SECCIÓN 10.01.** Terminación del Contrato

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.
  - (b) Por la terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa.
  - (c) Por mutuo acuerdo de las Partes.
  - (d) Por la declaratoria de la caducidad del Contrato.
  - (e) Por la declaratoria de terminación anticipada del Contrato.
  - (f) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará además por la acumulación de multas del Interventor hasta el diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato señalado en la SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago No obstante, acuerdan que la AGENCIA podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.
  - (g) Vencido el término previsto para recibir las hojas de vida del Equipo de Trabajo (Personal Obligatorio Mínimo y/o Personal Calificable), y habiendo transcurrido el término previsto en la sección 3.01 sin que la AGENCIA hubiese aprobado al menos el ochenta por ciento (80%) del mismo debido a que los profesionales propuestos por el Interventor no cumplen a su juicio con las condiciones de formación académica y de experiencia establecidas en el Pliego de Condiciones, se consultará al Consejo Asesor de la AGENCIA para que defina las diferencias surgidas a raíz de la evaluación de las hojas de vida del equipo de trabajo en un término de 10 Días Hábiles. En el evento, que el Consejo Asesor dirima la diferencia a favor de la AGENCIA y hubieran transcurrido dos (2) meses desde el vencimiento del término para la presentación de las Hojas de Vida del Equipo de Trabajo sin que hubiera sido posible aprobar la totalidad del Equipo de Trabajo por haber acaecido la situación descrita en el presente literal, y sin que el Interventor hubiera subsanado las deficiencias que impiden la aprobación, el Interventor acepta y declara desde ahora en forma libre y voluntaria efectuar la cesión del Contrato de Interventoría en las condiciones descritas en la Sección 8.02. del presente Contrato, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos. La aceptación de la cesión del Contrato de Interventoría de que trata el presente literal, se entiende prestada con la suscripción del presente Contrato de Interventoría.
- Los plazos que se tome la AGENCIA para la aprobación del equipo de trabajo (Personal Obligatorio Mínimo y/o Personal Calificable) no se imputaran al plazo de dos (2) meses al que refiere el presente literal.
- (h) Cuando los miembros del Interventor que hayan sido MAP en el Concurso de Méritos vendan o cedan su participación en el Consorcio, sin el consentimiento previo y escrito de la AGENCIA.

ya

53

00250

- (1) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

**SECCIÓN 10.02. Liquidación del Contrato**

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en la SECCIÓN 10.01. Terminación del Contrato, la AGENCIA iniciará la liquidación del Contrato, proceso que tendrá una duración máxima de seis (6) meses. El proceso liquidatorio implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga este último con la AGENCIA. Una vez efectuada la liquidación, se elaborará un acta que de constancia de ésta, documento que será suscrito por las Partes.

**CAPÍTULO XI**  
**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**SECCIÓN 11.01. Conflictos**

Los conflictos que surjan entre la AGENCIA y el Interventor serán dirimidos conforme a las reglas de solución de conflictos previstas en el presente Contrato.

**SECCIÓN 11.02. Arreglo Directo**

Las Partes buscarán resolver directamente toda controversia o diferencia entre ellas, relativa al presente Contrato. En caso que el Interventor y la AGENCIA, representando por el Supervisor del Contrato, no lleguen a un acuerdo, el asunto se elevará al Subgerente de Gestión Contractual de la AGENCIA o quien haga sus veces, en la búsqueda de un acuerdo directo. En caso de que no se logre un acuerdo, se acudirá a los mecanismos previstos en la SECCIÓN 11.03. Cláusula Compromisoria siguiente para resolver el conflicto.

**SECCIÓN 11.03. Cláusula Compromisoria**

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, con excepción del cobro ejecutivo de obligaciones, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento (el "Tribunal"), que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que lo modifiquen o complementen, conforme a las siguientes reglas:

- (a) **Designación de los Árbitros.** El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo, total o parcial, el o los árbitros respecto de los cuales no haya habido consenso será(n) designado(s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (b) **Funcionamiento.** El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Uy.

(c) Procedimiento. El Tribunal decidirá en derecho y el procedimiento se adelantará en castellano.

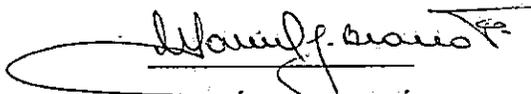
EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los nueve (9) Días del mes de marzo del dos mil doce (2012), en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada Parte.



**BEATRIZ MORALES VÉLEZ**

Subgerente de Estructuración y Adjudicación

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



**MANUEL JOSÉ BRAVO FERNÁNDEZ**

Representante

**CONSORCIO INTERVENTORÍA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS**

  
Proyectó: Jorge Perdomo Villadiego. Asesor jurídico externo SEA

Revisó: Luz Elena Ruiz Castro. Asesora jurídica externa SEA



PAULO EMILIO BRAVO  
CONSULTORES SAS

CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET



Agencia Nacional de  
Infraestructura



CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-019-2015

“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP-IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015”

**Contrato No 2 - Proponente Lider**

00253



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

EL SUBDIRECTOR DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

HACE CONSTAR

Que el Instituto Nacional de Vías, celebró el contrato principal No. 0779 de 1998 con la Consorcio HVM Ingenieros Ltda - Paulo Emilio Bravo y Cía Ltda Nit. 830.030.807-6, cuyo objeto fue " Interventoría de la construcción y pavimentación del sector Quebrada Las Doradas - Depresión El Vergel - Orrapihuasi de la carretera Altamira - Florencia.

FECHA DE INICIACION:01 de junio 1999.

FEHCA DE VENCIMIENTO:31 de julio de 2003.

VALOR CONTRATO PRINCIPAL No. 779-98:\$3.223.000.000.00. (Incluye IVA).

VALOR ACUMULADO FINAL DE CONTRATO No. 779-98: \$5.334.000.000.00. (Incluye Iva)

VALOR BASICO FACTURADO:\$4.604.135.176.00.

De los \$4.604.135.176.00 facturados, \$3.329.241.250.00 corresponden a interventoría propiamente dicha y \$ 1.274.893.926.00 a estudios y diseños.

VALOR IVA FACTURADO:\$727.304.221.00.

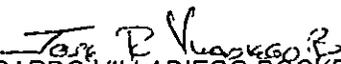
VALOR TOTAL FACTURADO:\$5.331.439.397.00.

La interventoría se realizó entre otros en los sectores Quebrada Las Doradas - Depresión El Vergel - K38+500 (Caquetá) y Orrapihuasi - K24+500 y K32+000 - K38+500 (Huila).

El porcentaje de participación en el Consorcio de cada una de las firmas integrantes fue el siguiente:

HVM Ingenieros Ltda	50 %
Paulo Emilio Bravo y Cía Ltda	50 %

Expedida en Bogotá D.C. a los: **13 JUL 2006**

  
JOSÉ RICARDO VILLADIEGO BOCKELMANN  
SUBDIRECTOR DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS

E

CONTRATO No. 779 DE 1998

INTERVENTOR: CONSORCIO HIDROESTUDIOS S.A. PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA.

OBJETO: INTERVENTORÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUEBRADA LAS DORADAS - DEPRESIÓN EL VERGEL - ORRAPIHUASI DE LA CARRETERA ALTAMIRA FLORENCIA.

VALOR: \$3.223'000.000.00 INCLUYE IVA Y AJUSTES

PLAZO: TREINTA (30) MESES

Entre los suscritos, **GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.062.306 expedida en Bogotá. Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 288 de 1995 y la Ley 80 de 1993, quien, para los efectos de este contrato, se llamará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **JORGE ENRIQUE SAENZ SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.077.260, expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del Consorcio **HIDROESTUDIOS S.A. PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con la Carta de Conformación del Consorcio y los Certificados de Existencia y Representación Legal, anexos, quien manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que ni él ni las sociedades que conforman el Consorcio que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato, y quien, para efectos del mismo, se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 6989 del 23 de Diciembre de 1998, previo Concurso No. SCT-007-98, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL INTERVENTOR se obliga a realizar, para EL INSTITUTO, la interventoría de la construcción y pavimentación del sector Quebrada Las Doradas- Depresión El Vergel- Orrapihuasi de la carretera Altamira - Florencia, de acuerdo con su propuesta técnica y económica, revisada, corregida y aceptada por la Subdirección de Construcción, y bajo las condiciones estipuladas en este contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$3.223'000.000.00), suma que

00255

E.F. m...

incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA y equivale a quince mil ochocientos doce punto cincuenta (15.812,50) salarios mínimos legales mensuales. Este valor cubre integralmente los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la Interventoría y los honorarios del INTERVENTOR. **CLÁUSULA TERCERA:**

**APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** EL INSTITUTO se obliga a reservar, para el presente contrato, las siguientes sumas: a) DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.778'448.276.00), para el pago de los costos directos e indirectos, derivados de la ejecución de la interventoría y de los honorarios de EL INTERVENTOR y un estimativo para los ajustes previstos en la cláusula sexta de este documento; b) CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$444'551.724.00), para dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 223 de 1995. **PARÁGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1367 del 7 de Julio de 1998. Así mismo, como el valor del presente contrato excede las apropiaciones presupuestales, existe autorización de la Dirección General del Presupuesto Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación, para que el INSTITUTO comprometa más de una vigencia fiscal, según consta en el oficio No.3205 del 16 de Julio de 1998, suscrito por el Director General del Presupuesto Nacional. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato es de Treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación que impartirá el Subdirector de Construcción de EL INSTITUTO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos en la Cláusula de Perfeccionamiento y Ejecución de este documento. **CLÁUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.** EL INSTITUTO pagará a EL INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. Costos por Salarios:** a) sueldos y prima regional efectivamente pagados al personal de nómina empleado en los trabajos, de conformidad con los autorizados por EL INSTITUTO. b) jornales, prima regional y horas extras efectivamente pagados al personal de planilla, de acuerdo con la autorización de EL INSTITUTO. c) un factor multiplicador de 2.5, aplicable a los costos a que se refieren los literales a) y b), y que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y la utilidad de EL INTERVENTOR. **2. Costos distintos a salarios:** a) Costos autorizados de arrendamiento de campamentos y oficina de campo, incluyendo servicios públicos, para lo cual, EL INTERVENTOR

investigará la disponibilidad en los sitios predeterminados, y comunicará al Supervisor

investigará la disponibilidad en los sitios predeterminados, y comunicará al Supervisor

investigará la disponibilidad en los sitios predeterminados, y comunicará al Supervisor

investigará la disponibilidad en los sitios predeterminados, y comunicará al Supervisor

investigará la disponibilidad en los sitios predeterminados, y comunicará al Supervisor

de EL INSTITUTO, las características y cánones de arrendamiento para que, previa autorización escrita del Subdirector de Construcción, EL INTERVENTOR pueda proceder a suscribir los respectivos contratos de arrendamiento. b) costos de alquiler de la dotación de campamentos y oficina de campo, c) costos directos imputables a la interventoría; como comunicaciones (teléfono, fax, correo, etc., reproducción de planos, edición de informes, fotografías. d) transportes aéreos y terrestres. e) costos de alquiler de equipo completo de topografía, ploter, programas computacionales especializados, cámara de video, ensayos de laboratorio, talleres de gestión con la comunicad. f) costos por perforaciones, trincheras. g) costos del alquiler mensual de los vehículos que EL INTERVENTOR deba destinar al servicio de la interventoría, de acuerdo con la programación establecida en la propuesta revisada y aprobada. Deberá llevarse un informe diario de la operación de los vehículos, el cual se incluirá en la cuenta correspondiente. **PARÁGRAFO.** Por medio de actas suscritas entre EL INSTITUTO y EL INTERVENTOR se definirá el personal, los tiempos, los sueldos máximos y costos directos máximos que serán pagados en el desarrollo de los trabajos. Estas actas podrán ser revisadas, si la ejecución de los trabajos conlleva aumento o disminución del personal de nómina y cuando por circunstancias especiales se afecten los sueldos y los costos directos.

**CLÁUSULA SEXTA: : AJUSTES.-** EL INSTITUTO ajustará los sueldos y tarifas durante la ejecución del contrato, con base en la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Total Nacional) del año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), redondeando los valores al múltiplo de mil más cercano. Los viáticos se ajustarán con base en la Resolución que derogue la No. 000124, del 16 de enero de 1998, emanada del INSTITUTO. **CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL INSTITUTO pagará a EL INTERVENTOR el valor del presente contrato mensualmente, por el sistema de reembolso de gastos, previa presentación de las actas mensuales de costos aprobadas por el Supervisor de EL INSTITUTO, designado para tal efecto, y previa aprobación de informe mensual de avance de la interventoría por parte del mismo funcionario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos que trata la cláusula "Perfeccionamiento y Ejecución" de este contrato EL INSTITUTO concederá a EL INTERVENTOR un pago anticipado por un equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato; este pago anti-

será deducido mensualmente del valor total de las actas de costos; por lo tanto, estas serán presentadas en cero (0) hasta finalizar la legalización del pago anticipado. EL INSTITUTO, podrá conceder al INTERVENTOR otros pagos anticipados sin superar

50% del valor del contrato. La iniciación de los trabajos objeto del presente contrato, o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, no se haya supeditadas, en ningún caso, al giro del pago anticipado por EL INSTITUTO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL INTERVENTOR deberá presentar las actas de costos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes de ejecución de los trabajos, y EL INSTITUTO las pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que EL INTERVENTOR subsane las glosas que le formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, EL INSTITUTO reconocerá a EL INTERVENTOR un interés moratorio del ocho por ciento (8%) anual, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994, artículo 1o.

**PARAGRAFO TERCERO:** La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la Resolución No. 004293, del 24 de julio de 1997, emanada del INSTITUTO.

**CLÁUSULA OCTAVA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL.** EL INTERVENTOR se obliga a mantener al frente de los trabajos, como mínimo, el personal presentado en la propuesta. La no observancia de este requisito para la ejecución del trabajo se considerará como incumplimiento del contrato. Todos los empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por EL INTERVENTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral, ya que el personal que vincula EL INTERVENTOR no tiene carácter oficial y, en consecuencia, sus relaciones obrero-patrónales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EL INSTITUTO, quien no asume responsabilidad alguna al respecto. Asimismo, EL INTERVENTOR deberá observar las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones: El personal profesional presentado en la propuesta no podrá ser cambiado durante un lapso de tres (3) meses después de iniciado el contrato; no obstante, si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución de la interventoría, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia que el propuesto y aceptado inicialmente, y deberá ser previamente aprobado por EL INSTITUTO, a través del Subdirector de Construcción. La no observancia de este requisito para la ejecución del trabajo se considerará como incumplimiento del contrato. Además, EL INSTITUTO, a través del Subdirector de Construcción, se reserva el derecho de exigir el reemplazo o el retiro de cualquier empleado.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.** EL INTERVENTOR se compromete a constituir, a favor de EL INSTITUTO, una garantía única del contrato, que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro, que ampare lo siguiente: a) el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) meses más; b) el buen manejo y correcta inversión del pago anticipado por una cuantía equivalente al valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más; c) el

pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con vigencia por un término igual al plazo del contrato y (3) años más; d) la calidad o conformidad de los trabajos, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. La garantía única deberá constituirse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin haga EL INSTITUTO, y requerirá la aprobación del Subdirector de Construcción. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa y escrita de EL INSTITUTO. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, EL INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Subdirector de Construcción. El empleo de tales subcontratistas no relevará a EL INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por la ejecución de la interventoría ni de las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas, y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo de EL INTERVENTOR. EL INSTITUTO, a través del Subdirector de Construcción, podrá exigir a EL INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de EL INTERVENTOR, se hará a través de un Supervisor designado para tal fin por EL INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS.** El Supervisor designado por EL INSTITUTO tendrá acceso a la contabilidad de costos y a la información estadística que lleve EL INTERVENTOR en relación con la interventoría contratada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Son aplicables a este contrato, las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, EL INTERVENTOR incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el Subdirector de EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a

través del garante o de otro interventor. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si EL INSTITUTO<sup>6.</sup> se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención, necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato.

**PARAGRAFO CUARTO:** En caso de declaratoria de caducidad, EL INTERVENTOR pagará al INSTITUTO, a título de sanción, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se considerará como pago parcial, pero definitivo, de los perjuicios causados al INSTITUTO y que se hará efectiva directamente por éste del saldo a favor del INTERVENTOR por concepto del presente contrato, o de la garantía constituida, y si ésto no fuere posible, se cobrará por vía judicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo del INTERVENTOR, EL INSTITUTO, mediante resolución motivada impondrá multas hasta por un valor equivalente al 10% del valor total del respectivo contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DIVERGENCIAS.** Las divergencias que surjan entre el Supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Subdirector de Construcción de EL INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director General de EL INSTITUTO, cuya decisión será definitiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** EL INTERVENTOR se obliga a diligenciar, dentro de los tres días siguientes a la suscripción del presente contrato, el formulario dispuesto por EL INSTITUTO para aplicación de retenciones en la fuente, impuesto de industria y comercio (ICA), e impuesto al valor agregado (IVA).

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación, de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga, y se realizará de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 6492 del 9 de Diciembre de 1998, proferida por el Instituto Nacional de Vías.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá a EL INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si EL INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del contrato, o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) la Propuesta Técnica - Económica presentada por EL INTERVENTOR, revisada, corregida y aceptada por la Subdirección de Construcción, los términos de referencia; 2) el contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida; 3) el Registro Presupuestal, expedido por la División de Presupuesto de EL INSTITUTO, los formularios de impuesto de industria y comercio ICA y del impuesto al valor agregado IVA; 4) La Resolución de Adjudicación No. 5) El Oficio No. 3205 del 16 de Julio de 1998, suscrito por el Director General del Presupuesto

Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 6) cualquier otro documento que se suscriba por las partes durante la ejecución del contrato. Las condiciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquéllas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como mutuamente explicativos, pero, en caso de ambigüedades o discrepancias, éstas serán aclaradas por EL INSTITUTO, sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA : PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal. Para su ejecución, requiere de la aprobación de la garantía única que trata la cláusula novena de este documento. Dentro de los tres días siguientes a la fecha de suscripción del contrato, EL INTERVENTOR pagará, en la cuantía que la ley señale, el impuesto de timbre; para este efecto, consignará el importe del mismo en el Banco Bogotá -Sucursal Galerías-, cuenta corriente No. 075-11104-7, a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS; si no cumpliere con esta obligación en el plazo aquí previsto, deberá cancelar la sanción por corrección de la declaración de retenciones en la fuente, así como los intereses moratorios en que haga incurrir al INSTITUTO. Asimismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud que para tal efecto hará EL INSTITUTO, EL INTERVENTOR publicará el presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

Para constancia, se firma:

24 de Julio 1998

Por EL INSTITUTO,

GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA  
Director General  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Por EL INTERVENTOR,

JORGE ENRIQUE SAENZ SAMPER  
Representante Legal  
CONSORCIO HIDROESTUDIOS S.A. PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA

1002 c/contratos 98/interventoría/principal/dordep/  
Abogada :Rosalba Hernández Rodríguez  
OK EJ



**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**  
DIVISION DE PRESUPUESTO

EL JEFE DE LA DIVISION DE PRESUPUESTO  
CORPORACION

Que para el presente contrato No. 779 del 1998 se expidió el Registro  
Presupuesto, No. 6320 de Día 24 de XIV de 1998 del presupuesto del  
Instituto Nacional de Vías con cargo a la siguiente imputación Presupuestal:

\$28.000.000

PROGRAMA III

SUBPROGRAMA 601

NUMERAL \_\_\_\_\_

ARTICULO \_\_\_\_\_

PROYECTO SI

SUBPROYECTO 1143024

Santafé de Bogotá, D.C. Diciembre 24 de 1998 Jefe División Presupuesto

**OBJETO: INTERVENTORÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUEBRADA LAS DORADAS - DEPRESIÓN EL VERGEL - ORRAPIHUASI DE LA CARRETERA ALTAMIRA FLORENCIA.**

**PLAZO SOLICITADO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002.**

**VALOR SOLICITADO: 2.005.000.000,00 (INCLUIDO IVA)**

**INTERVENTOR: CONSORCIO HIDROESTUDIOS S.A. PAULO EMILIO Y CIA LTDA.**

CONTRATO NÚMERO 779-1-98 DE 2001, ADICIONAL NÚMERO UNO (1) AL CONTRATO PRINCIPAL NÚMERO 779 DE 1998, PARA LA INTERVENTORÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUEBRADA LAS DORADAS - DEPRESIÓN EL VERGEL - ORRAPIHUASI DE LA CARRETERA ALTAMIRA FLORENCIA. Entre los suscritos **LUIS EDUARDO TOBON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.406.362 expedida en Bello (Antioquia), obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. INVIAS**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 081 de 2000 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra **JORGE ENRIQUE SAENZ SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.077.260, expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **Consortio HIDROESTUDIOS S.A. PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con la Carta de Conformación del Consortio y los Certificados de Existencia y Representación Legal, anexos, quien manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que ni él ni las sociedades que conforman el Consortio que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato, y quien, para efectos del mismo, se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato de Interventoría número 779 de 1998, adaración del 22 de febrero de 2001, de acuerdo con las justificaciones técnicas Nos. SCT.031703 y SCT.031705 del 2 de noviembre de 2001, anexas, soportadas en la comunicación No. APPX884/882 del Consortio Interventor del 30 de octubre de 2001, anexa,

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

en las que se solicita la prórroga en plazo y valor, teniendo en cuenta que se requiere continuar con el control e interventoría de las obras, elaboración de diseños para estabilización de la vía en sectores inestables, elaboración del mapa de riesgos por deslizamientos y estudios para declaración de zona de reserva forestal protectora. Por lo anteriormente expuesto, hemos convenido prorrogarlo y adicionarlo, según los términos del presente documento, el cual se registrá por las disposiciones aplicables al contrato principal y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**-Prorrogar el plazo del contrato principal hasta el 30 de septiembre de 2002 y Adicionar su valor en la suma de DOS MIL CINCO MILLONES DE PESOS (\$2.005.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, para un total acumulado durante la ejecución del contrato de (\$5.228.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. **CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.**- EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de a) MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.728.448.276.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la Interventoría y los honorarios del INTERVENTOR; b) DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 276.551.724,00) MONEDA CORRIENTE, para dar cumplimiento al Impuesto sobre las ventas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestales números.2344 del 18 de julio de 2001, por la suma de (\$5.000.000,00) MCTE y 3156 del 26 de octubre de 2001, por la suma de (\$16.000.000.00) MCTE del presupuesto para la actual vigencia. Así mismo como el valor del presente contrato exceda la apropiación presupuestal para la actual vigencia, el INSTITUTO cuenta con la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 00005518 del 29 de agosto de 2001, expedido por el Confis, por un valor de -(\$1.984.000.000,00) MCTE, para la vigencia fiscal de 2002. **CLAUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA.**- EL INTERVENTOR se obliga a adicionar la garantía única que tiene constituida, proporcionalmente al valor que se fija en este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.**- Continúan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL No.779-1-98 DE 2001, PARA LA INTERVENTORÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUEBRADA LAS DORADAS - DEPRESIÓN EL VERGEL - ORRAPIHUASI DE LA CARRETERA ALTAMIRA FLORENCIA.

este documento. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal; para su ejecución, requiere de la aprobación del certificado de modificación de la garantía única señalada en el contrato principal; la constitución de este certificado y la publicación del presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, deberá efectuarlas EL INTERVENTOR dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato. El pago del impuesto de timbre, EL INTERVENTOR deberá cancelarlo en la misma fecha en que suscriba el presente documento, para tal efecto, se ceñirá al procedimiento que le indique la División de Tesorería del INSTITUTO; el incumplimiento de esta obligación, le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir al INSTITUTO por extemporaneidad o corrección de las declaraciones del Impuesto de timbre. Para constancia se firma,

**POR EL INSTITUTO:**

13 NOV. 2001

**LUIS EDUARDO TOBÓN CARDONA.**  
Director General  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

**POR EL INTERVENTOR:**

**JORGE ENRIQUE SAENZ SAMPER**  
Representante Legal  
**CONSORCIO HIDROESTUDIOS S.A. PAULO EMILIO BRAVO Y CIA**  
LTDA

Proyectó: Sara Elvira Borrero Rivera  
Aprobó: LUZ MELJOR SÁNCHEZ MESA  
Vc. En. Jurídica

**MODIFICACION Y ADICIONAL AL CONTRATO NUMERO 779 DE 1998.**

**OBJETO:** INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUEBRADA LAS DORADAS – DEPRESIÓN EL VERGEL – ORRAPIHUASI DE LA CARRETERA ALTAMIRA FLORENCIA.

**PLAZO SOLICITADO :** 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

**INTERVENTOR:** CONSORCIO HVM INGENIEROS LTDA. – PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA.

MODIFICACION Y CONTRATO ADICIONAL NUMERO 0779-2-98-de 2002, ADICIONAL NUMERO DOS (2) AL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 0779 DE 1998, cuyo objeto es la INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUEBRADA LAS DORADAS – DEPRESIÓN EL VERGEL – ORRAPIHUASI DE LA CARRETERA ALTAMIRA FLORENCIA. Entre los suscritos **GLORIA CECILIA OSPINA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.270.990 expedida en Manizales obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Directora General, facultada al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 081 de 2000 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará el INSTITUTO, por una parte, y por la otra, **ISRAEL DE JESÚS MORENO ANDRAUS**, identificado con cédula de ciudadanía número 9'074.452 expedida en Cartagena – Bolívar, obrando en nombre y representación del CONSORCIO HVM INGENIEROS LTDA. – PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA en su calidad de Representante Legal según lo acredita con el documento consorcial suscrito el 22 de julio de 2002 y los Certificados de Existencia y Representación anexos debidamente autorizado, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni él ni el Consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y quien para efectos del presente documento se denominará el INTERVENTOR, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 0779 de 1998, aclaración del 24 de diciembre de 1998, adicional No. 0779-1-98 de 2001, y modificaciones del 21 de noviembre y 22 de febrero de 2001, y teniendo en cuenta la justificada técnica soportada en la solicitud de la firma interventora según comunicaciones del 12 de agosto y del 13 de septiembre de 2002 anexas, y de acuerdo al concepto del Director Regional (E) del Caquetá, Dr. Luis Guillermo Fajardo Oliveros, expresado mediante memorando No. RCAQ.-0974 del 15 de agosto de 2002, anexo, en los cuales se solicita prorrogar en plazo al mencionado contrato teniendo en cuenta que se requiere continuar con la interventoría y control de las obras de construcción y pavimentación del sector Quebrada Las Doradas – Depresión El Vergel – K 38+500, las cuales son ejecutadas por la firma contratista,

Carlos Alberto Solarte Solarte, mediante contrato No. 779-99, el cual tiene fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2002; por lo anterior, se requiere prorrogar el mencionado contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2002, para proseguir con el control y la interventoría del contrato anteriormente mencionado. De acuerdo a la comunicación del 12 de agosto de 2002 de la firma interventora, la prórroga en plazo solicitada no requiere adición presupuestal y no generará sobrecostos al INSTITUTO y por consiguiente según el Acta de personal (anexa) para el periodo comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 2002, no se requiere de adición presupuestal. Igualmente, se requiere aclarar el contrato principal, en el sentido de que de ahora en adelante el INTERVENTOR del contrato No. 0779 de 1998 se denominará Consorcio HVM INGENIEROS LTDA – PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA, teniendo en cuenta que la firma Hidroestudios S.A., integrante del Consorcio Interventor, cambio su razón social por la de HVM INGENIEROS LTDA. según consta en el Certificado de Existencia y Representación de fecha 20 de agosto de 2002 y Registro Unico Tributario expedido por la DIAN del 10 de julio de 2002, anexos. Finalmente el INTERVENTOR solicita cambio de número de cuenta bancaria en razón del cambio de la razón social del consorcio interventor la cual está estipulada en el documento del 21 de noviembre de 2001 en el cual le incluyeron una Cláusula Segunda: Apropriación Presupuestal – Parágrafo Segundo del contrato adicional No. 0779-1-98 de 2001. Una vez estudiadas y analizadas las comunicaciones anteriormente citadas, esta Subdirección considera que es viable y recomienda que se tramite lo solicitado, según memorandos 06-2-SCT Nos. 029834, 029835 del 18 de septiembre de 2002 y SCT No. 031415 del 30 de septiembre de 2002 suscritos por el Subdirector de Construcción. Por lo anterior, hemos convenido prorrogarlo y aclararlo según los términos del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones de la ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato principal No. 0779 de 1998, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2002. No obstante la prórroga que se acuerda en esta adición, el INTERVENTOR manifiesta en forma expresa que no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de los trabajos que tenga como causa, la prórroga acordada en este documento como tampoco acarreará sobrecostos al instituto igualmente por mayor permanencia en el sitio de los trabajos, ya que la prórroga solicitada no requiere ampliar en valor el contrato pues aún faltan por ejecutar la suma de \$659'720.522.00 tal como lo establece el Acta de personal No. 11 para el período entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 2002.. **CLAUSULA SEGUNDA: MANEJO.** La Cláusula Segunda: Apropriación Presupuestal – Parágrafo Segundo del contrato adicional No. 0779-1-98 de 2001, la cual se estipuló en el documento del 21 de noviembre de 2002 quedará así para

MODIFICACIÓN Y ADICIONAL CONTRATO NUMERO 0779-2-98-de 2002, ADICIONAL NUMERO DOS (2) AL 3  
CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 0779 DE 1998; cuyo objeto es la INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y  
PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUEBRADA LAS DORADAS – DEPRESIÓN EL VERGEL – ORRAPIHUASI DE LA  
CARRETERA ALTAMIRA FLORENCIA.

todos sus efectos: Conforme a los requisitos señalados en la Resolución No. 306 del 1º  
de febrero de 2001 y su modificatoria No. 5938 del 18 de octubre de 2001 el  
INTERVENTOR presentó certificación bancaria de fecha 13 de septiembre de 2002 con  
la siguiente información: Para el pago de las actas, la cuenta corriente No. 3001-01-  
00081-2 del Banco Tequendama Oficina Puente Aranda de Bogotá, a nombre de  
CONSORCIO HMV INGENIEROS LTDA – PAULO EMILIO BRAVO LTDA (NIT No.  
830.030.807-6), en la cual la División de Tesorería abonará los pagos en desarrollo de  
la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria consignada en  
este párrafo implicará automáticamente la modificación del presente contrato."

**CLAUSULA TERCERA:** Para todos los efectos legales, el nombre del Consorcio  
Interventor de que trata el Contrato Número 0779 de 1998 y sus modificaciones y/o  
adicionales es: CONSORCIO HMV INGENIEROS LTDA. – PAULO EMILIO BRAVO  
Y CIA LTDA. **CLAUSULA CUARTA : FIANZAS:** EL INTERVENTOR se obliga a  
prorrogar la garantía única que tiene constituida, proporcionalmente al plazo que se  
fija en este contrato. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-**  
Continúan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo  
acordado en este documento. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y  
EJECUCION.-** El presente documento quedará perfeccionado con la suscripción  
por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de  
modificación de la garantía única señalada en el contrato principal; la constitución de  
este certificado y la publicación del presente contrato en el Diario Único de  
Contratación Pública, deberá efectuarlas el INTERVENTOR dentro de los tres (3)  
días siguientes a la entrega del correspondiente instructivo por parte del  
INSTITUTO. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los **30 SET. 2002**

**POR EL INSTITUTO:**



  
**GLORIA CECILIA OSPINA GOMEZ**  
Directora General  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVÍAS

**POR EL CONTRATISTA:**

  
**ISRAEL DE JESÚS MORENO ANDRAUS**  
Representante Legal  
CONSORCIO HMV INGENIEROS LTDA. – PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA

  
CONTRATOS – 779 - 1998  
PROYECTO: CARLOS ARTURO MUÑOZ ROA  
APROBÓ: CARLOS AUGUSTO RAMIREZ ACUÑA

  
00268

**OBJETO:** INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DEL SECTOR QUEBRADA LAS DORADAS - DEPRESION EL VERGEL - ORRAPIHUASI DE LA CARRETERA ALTAMIRA FLORENCIA.

**VALOR:** \$116'000.000.000 INCLUIDO IVA

**PLAZO:** 31 DE JULIO DE 2003

**INTERVENTOR:** CONSORCIO H MV INGENIEROS LTDA.- PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA.

CONTRATO ADICIONAL NÚMERO 0779-3-98 DE 2002, ADICIONAL NÚMERO TRES (3) AL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 0779 DE 1998, PARA LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION Y PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUEBRADA LAS DORADAS - DEPRESIÓN EL VERGEL - ORRAPIHUASI DE LA CARRETERA ALTAMIRA FLORENCIA. Entre los suscritos GLORIA CECILIA OSPINA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.270.990, expedida en Manizales, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. INVIAS, Establecimiento Público de Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 081 de 2000 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará el INSTITUTO, por una parte y por la otra, ISRAEL DE JESÚS MORENO ANDRAUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9'074.452, expedida en Cartagena, obrando en nombre y representación del CONSORCIO H MV INGENIEROS LTDA - PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA, en su calidad de Representante, según consta en el documento de conformación del consorcio anexa a la propuesta, quien para efectos del presente contrato se denominará el INTERVENTOR, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 0779 de 1998, modificación del 24 de diciembre de 1998, aclaración del 22 de febrero de 2001, adicional 0779 -1 - 98 de 2001, modificación del 21 de noviembre de 2001 y adicional número 0779 - 2 - 98 de 2002 y teniendo en cuenta la justificada técnica soportada en la solicitud de la firma interventora Consorcio H MV Ingenieros Ltda - Paulo Emilio Bravo y Cía l.tda. según comunicación del 10 de diciembre de 2002 y de acuerdo al concepto del Director Regional del Caquetá, Dr. William Augusto Ramírez Acuña, expresado mediante memorando No. RCAQ -1480 del 15 de agosto de 2002, en los cuales se solicita adicionar el contrato en un valor de \$116' 000.000.00 y prorrogar en plazo el mencionado contrato hasta el 31 de julio de 2003, teniendo en cuenta que se requiere continuar con la interventoría y control de las Obras de Construcción y Pavimentación del Sector Quebrada Las Doradas - Depresión El Vergel - K38+500, las cuales son ejecutadas por la firma contratista Carlos Alberto Solarte Solarte, mediante contrato No. 779-99, el cual tiene en trámite una prórroga en plazo hasta el 30 de junio de 2003. Por lo anterior, se requiere prorrogar el mencionado contrato de interventoría hasta el 31 de julio de 2003 y adicionar el contrato en un valor de \$116' 000.000.00, para proseguir con el control y la interventoría del contrato de

00269

4/11/20  
11/1

obra No. 779-99, anteriormente mencionado. De acuerdo a la comunicación del 10 de noviembre de 2002 de la firma interventora con el recurso solicitado se alcanza a cubrir los costos de interventoría hasta el 31 de julio de 2003. La anterior justificación técnica está contenida en los memorandos Nos. SCT-041076 del 12 de diciembre y 06-2 SCT No. 041329 del 13 de diciembre de 2002, suscritos por el Subdirector de Construcción y la recomendación presentada por el Supervisor del contrato mediante memorando RCAQ - No. 1480 del 10 de diciembre de 2002 suscrito por el Director Regional del Caquetá del INSTITUTO. Por lo anterior, hemos convenido prorrogar y adicionar el contrato principal No. 0779 de 1998 según los términos del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones aplicables al contrato principal y las siguientes cláusulas.

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Prorrogar el plazo del contrato principal hasta el treinta y uno (31) de julio de 2003 y adicionar su valor en la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, para un total acumulado durante la ejecución del contrato de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$5.344.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.

**CLAUSULA SEGUNDA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato las siguientes sumas: a) CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la interventoría y los honorarios del INTERVENTOR; b) DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto a las ventas.

**PARÁGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 3112 del 8 de noviembre de 2002, por un valor CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, recursos que provienen del Tesoro.

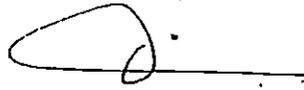
**CLAUSULA TERCERA.-GARANTIA UNICA -** EL INTERVENTOR se obliga a adicionar y a prorrogar la garantía que tiene constituida, proporcionalmente al valor y al plazo que se fija en este contrato.

**CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal y su aclaración, que no se hayan modificadas por lo acordado en este documento.

**CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal; para su ejecución, requiere de la aprobación del certificado de modificación de la garantía única señalada en el contrato principal; y la publicación del presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública,

requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes que deberá efectuar EL INTERVENTOR dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega del correspondiente instructivo por parte de la Subdirección de Construcción del INSTITUTO. Así mismo, EL INTERVENTOR deberá cancelar el impuesto de timbre en la misma fecha en que suscriba el presente documento; para tal efecto, se ceñirá al procedimiento que le indique la División de Tesorería del INSTITUTO; el incumplimiento de esta obligación, le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir al INSTITUTO por extemporaneidad o corrección de las declaraciones del impuesto de timbre. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 18 DIC. 2002

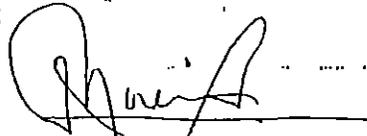
POR EL INSTITUTO:



**GLORIA CECILIA OSPINA GÓMEZ**

Director General  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

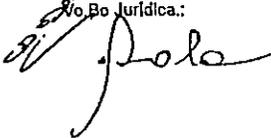
POR EL INTERVENTOR:



**ISRAEL DE JESÚS MORENO ANDRAUS**

Representante  
CONSORCIO HVM INGENIEROS LTDA - PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA

Proyectó: Carlos Arturo Muñoz R.  
Aprobó: Carlos Augusto Ramírez Acuña.  
V.o.Bo. Jurídica.:



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIVISION DE PRESUPUESTO

EL JEFE DE LA DIVISION DE PRESUPUESTO  
CERTIFICA

QUE PARA EL PRESENTE CONTRATO No. 779.3 DE 1998 SE EXPIDIO EL  
REGISTRO PRESUPUESTAL No. 2307 DE        DIA 20 MES  
Diciembre AÑO 2002 CON CARGO A LA SIGUIENTE IMPUTACION DEL  
PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS:

VALOR \$ 116'000.000=

PROGRAMA 111 CUENTA \_\_\_\_\_  
SUBPROGRAMA 601 SUBCUENTA \_\_\_\_\_  
PROYECTO 051 OBJETO GASTO \_\_\_\_\_  
SUBPROYECTO \_\_\_\_\_ ORDINAL \_\_\_\_\_

*P-dio Ri-10*

RECURSO 1143002

JEFE DIVISION PRESUPUESTO



Subdirección de la Red  
Nacional de Carreteras

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
ACTA DE LIQUIDACION FINAL**

SRN- No. 000201 Fecha 31 DIC. 2003

Con el fin de liquidar el contrato de Interventoría No. 0779 de 1998 celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el Consorcio Interventor HVM Ingenieros Ltda – Paulo Emilio Bravo y Cía Ltda NIT. 830.030.807-6, el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en representación del Instituto quien actúa en virtud del Artículo primero, numeral 4 de la resolución No. 001136 del 13 de marzo de 2002 y el Doctor CARLOS NOGUERA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.241.465 Representante Legal del Consorcio HVM Ingenieros Ltda – Paulo Emilio Bravo y Cía Ltda, según Acuerdo Consorcio del 14 de marzo de 2003, suscriben la presente acta.

**CONTRATO No.:** 0779-98.

**OBJETO DEL CONTRATO.**

Interventoría de la construcción y pavimentación del sector Quebrada Las Doradas – Depresión El Vergel – Orrapihuasi de la carretera Altamira – Florencia.

**INTERVENTOR: CONSORCIO HVM INGENIEROS LTDA – PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA.**

**VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y SUS ADICIONALES.**

Contrato principal No. 779-98 \$3.223.000.000.00. (incluye IVA).

Fecha orden de iniciación: 1 de junio de 1999.

Plazo inicial : 30 meses.

Vencimiento inicial: 30 de noviembre de 2001.

**Construimos las vías para la paz.**

00273

Continuación Acta de Liquidación Final Contrato No. 0779-98. 0 0 0 2 0 1

Modificación del 24 de diciembre de 1998.

Aclaración del 22 de febrero de 2001.

Adicional No. 1 contrato No. 0779-1-98 de 2002:\$2.005.000.000.00 (incluye IVA) y Prorroga en plazo hasta el 30 de septiembre de 2002.

Modificación del 21 de noviembre de 2001.

Adicional No. 2 contrato No. 0779-2-98 del 2002 ( prorroga hasta el 31 de diciembre de 2002):\$ -0-

Adicional No. 3 contrato No. 0779-3-98 de 2002:\$116.000.000.00 (incluye IVA) y Prorroga en plazo hasta el 31 de julio de 2003.

**VALOR TOTAL FINAL DEL CONTRATO CON IVA: \$5.334.000.000.00.**

**FECHA DE VENCIMIENTO FINAL: 31 de julio de 2003.**

**VALOR TOTAL EJECUTADO POR EL CONSORCIO INTERVENTOR.**

Valor total básico ejecutado: \$4.604.135.176.00.

El valor ejecutado se tomó de conformidad con el Acta de costos No. 50 del mes de julio de 2002 (Acta Final) y el Acta de Recibo Definitivo de la Interventoría de fecha 26 de agosto de 2003, suscrita por el Ing. PAULO HERNAN BRAVO FERNANDEZ , Ing. Director de interventoría del Consorcio HVM Ingenieros Ltda -Paulo Emilio Bravo y Cía Ltda y el Ing. EDGAR VERA RODRIGUEZ, Supervisor de proyecto de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras.

**VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA.**

De conformidad con la relación de pagos del 16 de septiembre de 2003, anexa, expedida por el jefe de la División de Tesorería y la jefe de la División de Contabilidad del Instituto Nacional de Vías, al Consorcio HVM Ingenieros Ltda - Paulo Emilio Bravo y Cía Ltda se le ha cancelado:

**VALOR TOTAL PAGADO. \$5.331.439.397.00.**

Discriminados así:

Por actas de costos de la 1 a la 50: \$4.604.135.176.00.

Por IVA \$ 727.304.221.00.

**Construimos las vías para la paz.**

00274

**VALOR POR IVA**

Valor correspondiente de IVA \$727.304.221.00.  
Valor pagado por IVA \$727.304.221.00.

**PAGO ANTICIPADO**

Valor Total Pago Anticipado Concedido: \$1.075.758.723.20.  
Valor Pago Anticipado Amortizado: \$1.075.758.723.20.

**BALANCE GENERAL DEL CONTRATO**

Valor total básico por actas de costos	\$4.604.135.176.00.	
Valor total pagado por acta de costos		\$4.604.135.176.00
Valor correspondiente a Iva	\$ 727.304.221.00.	
Valor pagado por Iva		\$ 727.304.221.00.
<b>SUMAS IGUALES</b>	<u>\$5.331.439.397.00.</u>	<u>\$5.331.439.397.00.</u>

**DOCUMENTOS APORTADOS EN LA LIQUIDACIÓN**

Para elaborar la presente acta de liquidación, se aportaron los siguientes documentos:

1. Copia Acta de costos No. 50 del mes de julio de 2003 (final).
2. Acta de Recibo Definitivo de la Interventoría de fecha 26 de agosto de 2003, suscrita por el Ing. PAULO HERNAN BRAVO FERNANDEZ, Ing. Director de interventoría del Consorcio HVM Ingenieros Ltda -Paulo Emilio Bravo y Cía Ltda y el Ing. EDGAR VERA RODRIGUEZ, Supervisor de proyecto de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras.
3. Relación de pagos de fecha 13 de septiembre de 2003, expedida por el Jefe de la División de Tesorería y la jefe de la División de Contabilidad del Instituto Nacional de Vías.
4. Copia del Certificado de Modificación No. N-A0074696 a la póliza N- A0017734 expedido por Mundial de Seguros, que amplía el cumplimiento del contrato, el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales, el pago anticipado y la calidad del servicio, de acuerdo con el Acta de Recibo Definitivo.
5. Copia del oficio No. SCT- 044524 del 27 de diciembre de 2003, en el cual se aprueba el Certificado de Modificación No. N- A0074696 a la póliza N- A0017734 expedido por Mundial de Seguros, que ampara el contrato No. 779-3-98.
6. Copia del oficio No. C-884.0/1268 del 23 de septiembre de 2003 del Representante Legal del Consorcio HVM Ingenieros Ltda - Paulo Emilio Bravo y Cía Ltda, Dr. Carlos Noguera Arrieta.
7. Original de la certificación de pago de aportes parafiscales firmado por el revisor fiscal de la firma HVM Ingenieros Ltda y original de la certificación de pago de aportes parafiscales firmado por el revisor fiscal de la firma Paulo Emilio Bravo y Cía Ltda.

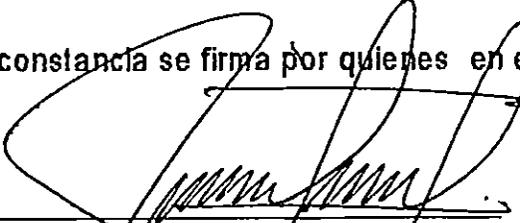
**Construimos las vías para la paz.**

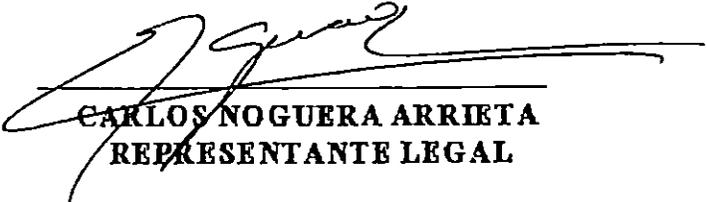
8. Memorando No. OAJ-33849 del 12 de diciembre de 2003.

Se deja constancia que el Consorcio HVM – Ingenieros Ltda.– Paulo Emilio Bravo y Cía Ltda presentó para la liquidación del contrato certificado de pago de aportes parafiscales firmado por los revisores fiscales de las firma HVM Ingenieros Ltda y Paulo Emilio Bravo y Cía. Ltda respectivamente.

Igualmente se deja constancia que el Consorcio HVM – Ingenieros Ltda. – Paulo Emilio Bravo y Cía. Ltda. presentó una solicitud para el reconocimiento de intereses como consecuencia del pago extemporáneo del pago anticipado previsto en el contrato, aspecto que ya fue tratado por la entidad al indicarse por parte del Jefe de la Oficina Jurídica que no es procedente tal reconocimiento según memorando No. OAJ 33849 del 12 de diciembre de 2003. No obstante lo anterior, el Consorcio HVM – Ingenieros Ltda. – Paulo Emilio Bravo y Cía. Ltda. reitera su intención de reclamar las sumas adeudadas, con el fin de recuperar el equilibrio del contrato, según lo expresado en su carta No. APXX884- 1732 del 19 de diciembre de 2003, situación que para el Instituto se encuentra resuelta tal como se indica en el memorando aludido anteriormente.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron, 31 DIC. 2003

  
JAIME EZEQUIEL ROMERO BERTEL  
SUBDIRECTOR DE LA RED NACIONAL  
DE CARRETERAS  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

  
CARLOS NOGUERA ARRIETA  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO HVM INGENIEROS LTDA  
- PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA.

  
EDGAR VERA RODRIGUEZ  
SUPERVISOR DE PROYECTO  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Construimos las vías para la paz.

**ETSA**  
ESTUDIOS TÉCNICOS



**PAULO EMILIO BRAVO**  
CONSULTORES SAS

40 AÑOS

**CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET**



Agencia Nacional de  
Infraestructura



**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-019-2015**

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP-IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015”**

**Contrato No 3 - Proponente Lider**

**00277**



## EL SUSCRITO SUBGERENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES.

En virtud del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte que tiene por objeto "Planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, y en el Artículo 9 de la resolución No 129 del 10 de diciembre de 2003

### CERTIFICA QUE:

El consorcio PEB – CB, integrado por las firmas Paulo Emilio Bravo Consultores S.A y Cáceres Bolaños y Cia. Ltda., ejecutó el siguiente contrato:

Contrato No.: SGC 012 2008

Objeto: Interventoría Técnica, Financiera, Operativa, Predial, Socio - Ambiental y Legal del Proyecto de Concesión Vial Cartagena –Barranquilla, en el marco del contrato de Concesión No. 503 de 1994, de conformidad con los términos de referencia del concurso. El objeto del contrato es revisar, verificar, analizar y conceptuar permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, financieros, prediales, ambientales, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el contrato de Concesión No. 503-94, a efecto de constatar el cumplimiento, por parte del contratista (concesionario), de las condiciones establecidas en el mismo, para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 5.3 de los términos de referencia del Concurso Público número SEA-C-004 de 2007.

Fecha de suscripción: 13 de Marzo de 2008

Fecha de inicio: 27 de Marzo de 2008

Fecha de terminación: 26 de Marzo de 2011

Plazo total: 36 meses

*CE*



Valor del contrato  
Con ajustes (Incluido IVA): \$3.753.633.746,00 (Los ajustes corresponden a la actualización anual de la facturación con base en el IPC)

Valor facturado del  
Contrato (Incluido IVA): \$ 3.753.633.746,00

Porcentajes de participación: PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A. 75%  
CÁCERES BOLAÑOS Y CIA. LTDA 25%

Los porcentajes de participación de cada una de las firmas integrantes del consorcio tanto al inicio como a la terminación del contrato correspondieron a los descritos anteriormente.

**Alcance:**

Interventoría técnica, financiera, operativa, predial, socio-ambiental y legal del proyecto de Concesión Cartagena-Barranquilla, en el marco del contrato de Concesión 503/94; Interventoría técnica de los estudios y diseños a nivel de fase III requeridos para la construcción de la segunda calzada entre Cartagena – Barranquilla, incluyendo la rehabilitación y estabilidad de la vía; Interventoría a la gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y construcción parcial de la segunda calzada entre el sector comprendido entre Cartagena – Marahuaco, incluyendo la rehabilitación de la carretera existente; Interventoría de la terminación de los diseños a nivel de fase III, y a la gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y construcción de las obras requeridas para la solución vial de Crespo y sus obras complementarias.

**Principales Actividades:**

Durante la vigencia del contrato el consorcio PEB-CB realizó interventoría a las actividades desarrolladas por el concesionario en el tramo vial Cartagena – Barranquilla, cuya longitud corresponde a 110 km, las cuales se describen a continuación:

- Operación y mantenimiento de la carretera Cartagena – Barranquilla.
- Estudios y diseños a nivel de fase III y construcción parcial de la segunda calzada entre Cartagena – Barranquilla.
- Estudios y diseños a nivel de fase III y construcción de las obras requeridas para la solución vial de Crespo.

402



El contrato SGC-012-2008 actualmente se encuentra en proceso de liquidación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de Junio de 2011

Atentamente,

  
**SILVIA URBINA RESTREPO**  
Supgerente Gestión Contractual

Proyecto  
Revisó



Ing. Martha Ines Lobo Soler-supervisora Cartagena-Barranquilla  
D/ Gonzalo Perez Albarracin-Apoyo Financiero

Entre los suscritos MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.441.275 de Cali, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, facultado al respecto por la Resolución No. 790 del 19 de Diciembre de 2007, debidamente posesionado según consta en el acta No. 025 del 19 de Diciembre de 2007 y facultado al respecto por la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará EL INCO, por una parte y por la otra, MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.10.527.074 de Popayán obrando en nombre y representación de CONSORCIO PEB - CB en su calidad de Representante legal, lo cual acredita mediante carta de presentación e información de CONSORCIO en los folios 08 y 09 del sobre No. 1 del proceso CONCURSO PUBLICO NO SEA-C- 004-2007, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni el CONSORCIO PEB - CB que representa ni los miembros de ésta, ni los socios de dichas sociedades, están incursos en causal alguna de inhabilidad o de Incompatibilidad para contratar y que no se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar y que para efectos del presente contrato se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación el cual fue adjudicado por Resolución Número 121 del 11 de 2008 previo Concurso Público Número SEA - C - 004 de 2007, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para EL INCO la Interventoría técnica, financiera, operativa, predial, socio - ambiental y legal del proyecto de concesión vial Cartagena - Barranquilla, en el marco del contrato de Concesión No. 503/94 de conformidad con los términos de referencia del concurso. El objeto del contrato es revisar, verificar, analizar y conceptuar permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, financieros, prediales, ambientales, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el Contrato de Concesión No. 503-94, a efecto de constatar el cumplimiento, por parte del contratista (Concesionario), de las condiciones establecidas en el mismo, para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 5.3 de los términos de referencia del Concurso Público Número SEA - C -004 de 2007. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato, se fija en la suma de MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 1.610.358.400.00) MONEDA CORRIENTE incluido el IVA, equivalente a TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (3.489) Salarios Mínimos Legales vigentes, discriminada así: 1) Valor básico: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.388.240.000.00) MONEDA CORRIENTE. 2) IVA: DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$222.118.400.00) MONEDA CORRIENTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato es fijo y se actualizará anualmente, al vencimiento de los doce meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato de la siguiente manera: a)El primer ajuste se efectuará al vencimiento de los doce meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato tomando como base el IPC vigente, certificado por el DANE del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. b) Los

ajustes siguientes se realizarán cada año contado a partir del último ajuste que se halla efectuado y se calcularán con base en el IPC certificado por el DANE correspondiente al mes anterior a dicho ajuste. **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.** El contrato de interventoría no afecta el presupuesto del Instituto Nacional de Concesiones por lo tanto existe una disponibilidad de recursos para el inicio del proceso de selección del Interventor, según CERTIFICACION del 3 de Septiembre de 2007, expedida por el Concesionario Consorcio Vía al Mar quien ha trasladado los recursos al patrimonio autónomo en la oportunidad señala en el Contrato de Concesión Vial No. 503 de 1994. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato es de **TREINTA Y SEIS (36) MESES**, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación de los trabajos, impartida por el Subgerente de Gestión Contractual del INCO, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución. Si la finalización del plazo coincide con un día feriado o no laborable, se tomará como fecha de finalización el día hábil siguiente. La ejecución de la Interventoría esta ligada al desarrollo del contrato de concesión, de tal manera que si éste llegara a terminarse o suspenderse por cualquiera de las causales previstas en la ley, el Contrato de Interventoría producto del presente concurso público, será liquidado por terminación de su objeto o suspendido, sin lugar a indemnización. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** El fideicomiso pagará el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. Para el cobro del pago anticipado bastará que **EL INTERVENTOR** presente la constancia de aprobación de la garantía única y de la orden de iniciación expedida por el Subgerente de Gestión Contractual del INCO. La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del pago anticipado. La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas al pago anticipado en ningún caso. b) El noventa por ciento (90%) restante, en pagos mensuales de igual valor, previa presentación del informe mensual de interventoría y de la respectiva cuenta de cobro aprobados por el supervisor designado, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de interventoría c) Todos los pagos serán efectuados por el fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos para la presentación de la cuenta, dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de radicación de los documentos relacionados en el anterior literal en las oficinas de la fiduciaria. **CLÁUSULA SEXTA: PERSONAL.** EL INTERVENTOR deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 12 y demás normas pertinentes de la Ley 14 de 1975 y su reglamentaria la Ley 64 de 1993, y Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de la ingeniería. EL INTERVENTOR no podrá cambiar el personal profesional ofrecido, durante un lapso de **doce (12) meses** después de iniciado el contrato. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución del trabajo, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia, previa aprobación por parte del INCO o quien haga sus veces. En todo caso, siempre que se considere el cambio de un profesional, se requerirá de la aprobación previa del INCO y deberá ser reemplazado por otro de igual o mayor experiencia. La no observancia de estos requisitos se considerará como incumplimiento del contrato. Además, EL INCO se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Interventoría sin estar obligado a dar explicación alguna. EL INTERVENTOR estará en la obligación de

reemplazar aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en los términos de referencia del concurso, por otros que sí los cumplan, previa aprobación del INCO. EL INTERVENTOR deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su entrega a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los empleados de la interventoría, serán designados y removidos por EL INTERVENTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La solicitud que EL INCO realice para la remoción de un empleado del INTERVENTOR no generará remuneración o reconocimiento de dinero adicional. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** EL INTERVENTOR se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes en materia laboral y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales en los términos que ellas establezcan, en relación con los empleados. El personal que vincula EL INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INCO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARAGRAFO: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL.** EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia entre EL INTERVENTOR, o cualquier miembro de su personal y el INCO, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral con el INCO. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA OCTAVA: APORTES PARAFISCALES.-** EL INTERVENTOR está obligado a afiliar y mantener afiliados a sus empleados, a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. El INCO, a través del supervisor, realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el revisor fiscal, si el INTERVENTOR está obligado a tenerlo, o el representante legal en caso contrario, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones respecto de todos los empleados del INTERVENTOR. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, el INCO impondrá multas al INTERVENTOR por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el INTERVENTOR. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.-** EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INCO, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) meses más. b) El buen manejo y la correcta inversión del pago anticipado por un valor equivalente al monto de dicho pago, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. c) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato, A

equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y (3) años más; d) La calidad del servicio suministrado, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá la aprobación del Subgerente de Gestión Contractual del INCO. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.**- EL INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito del INCO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, EL INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Subgerente de Gestión Contractual, requerimiento indispensable siempre que los subcontratistas sean diferentes a los propuestos en su oferta. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INCO, no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. EL INCO a través del Subgerente de Gestión Contractual podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.**- La Supervisión del INTERVENTOR en el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través de un profesional designado por el Subgerente de Gestión Contractual del INCO. **PARAGRAFO:** El supervisor designado por EL INCO tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve EL INTERVENTOR en relación con la interventoría contratada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.**- Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.**- EL INCO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando: a) EL INTERVENTOR incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997; b) Cuando un directivo o delegado del INTERVENTOR oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. c) Cuando EL INTERVENTOR pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. e) Cuando no informe inmediatamente al INCO sobre estas amenazas o peticiones. f) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. g) Cuando el INTERVENTOR incumpla con lo estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INCO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones

contractuales a cargo del contratista, El INCO impondrá multas de conformidad con las causales, cuantías y procedimientos establecidos en la Ley, las cuales se enuncian a continuación:

- a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de la garantía única el 0.05% del valor del contrato por cada día de retraso.
- b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.
- c) Por el incumplimiento de la obligación de pagar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública si a ello hubiere lugar, el 0.05% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.
- d) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar trabajos a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por la Subgerencia de Gestión Contractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.
- e) Por no presentar la facturas mensuales con sus respectivos Informes dentro del término pactado, el 1% del valor de la factura.
- f) Por el incumplimiento en la oportuna disposición de las personas y de los equipos necesarios para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato, el 1% del valor del contrato, por cada día de retraso injustificado. Igual multa se aplicará cuando las personas y/o equipos dispuestos no sean idóneos para cumplir con el objeto del contrato.
- g) Por el incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia del ingeniero residente en el sitio de los trabajos, el 2.5% del valor del contrato por día de ausencia.
- h) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el supervisor del proyecto o el Instituto Nacional de Concesiones, el 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.
- i) Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Instituto Nacional de Concesiones, el 10% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
- j) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en el cumplimiento del objeto del contrato y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale el Instituto, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que de ella se derive.
- k) Por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Numeral 5.3 de los términos de referencia y en el Contrato de Concesión No.005 de 1999, en relación con las funciones de interventoría, el 2% del valor del contrato.
- l) Por el cambio de personal propuesto sin sujetarse a lo establecido en este contrato, el 10% del valor del contrato.
- m) Por no cumplir con lo establecido en la cláusula octava de este contrato y en los términos de Ley, el 0.5% del valor del contrato.
- n) Por no atender oportunamente en un plazo de dos (2) días, las solicitudes del Supervisor del Contrato, el 10% del valor del contrato.

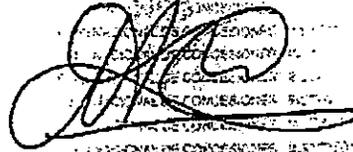
Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: a) El INSTITUTO le requerirá al INTERVENTOR las explicaciones del caso y lo citará a una audiencia para que presente los descargos y las pruebas que considere pertinentes, sobre las que se pronunciará la entidad. b) Si el INTERVENTOR, no se presenta a la audiencia o no da razones satisfactorias para el INSTITUTO, éste procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral. c) El INTERVENTOR autoriza al INSTITUTO para que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el valor que corresponda se descunte de las sumas que el INSTITUTO le adeude o de los pagos futuros que deban hacerse. No obstante lo anterior el INSTITUTO podrá optar por hacer efectiva la garantía única. **PARÁGRAFO.-** En el momento que el INCO por Informe del Supervisor del Contrato, encuentre que el Interventor no está utilizando el personal, los equipos o ejecutando las actividades ofrecidas en su propuesta o los que con posterioridad a la firma del contrato se le hubiere autorizado, podrá efectuar los descuentos correspondientes a salarios y prestaciones del personal faltante o los costos de equipos y de las actividades dejadas de ejecutar, sin necesidad de requerimientos, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad del presente contrato, se pacta una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por EL INCO, considerándose como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba EL INCO, tomando directamente el valor de la cláusula penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al INTERVENTOR o en su defecto de la garantía constituida para tal fin. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el Subgerente de Gestión Contractual. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudiría al Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.-** Para la liquidación del presente contrato se seguirán las pautas establecidas en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los términos de referencia y adendas del proceso SEA - C - 004 - 2007 2) Los documentos de inscripción, calificación y clasificación del INTERVENTOR. 3) La Propuesta aceptada por EL INCO. 4) EL contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida. 5) La Resolución de adjudicación. 6) Los documentos del Concurso. 7) El Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal del INTERVENTOR. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere, por parte del INCO aprobación de la garantía única de cumplimiento constituida por EL INTERVENTOR quien publicará el presente contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO: IMPUESTO DE TIMBRE.-** EL INTERVENTOR es quien, por mandato legal, asume el valor del impuesto de timbre correspondiente, para cuyo efecto debe pagarlo de acuerdo con lo regulado al respecto, consignarlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato.

presentar al INCO la copia al carbón de la respectiva consignación . Si EL INTERVENTOR no consigna el impuesto de timbre dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, deberá pagar la sanción por corrección de la declaración de retenciones en la fuente, así como los intereses moratorios en que incurra. Si el presente contrato se firma dentro de los tres (3) últimos días hábiles del mes, la consignación debe efectuarse a más tardar el último día hábil de ese mes. La consignación del valor correspondiente debe efectuarse en efectivo o en cheque de gerencia. El mismo día en que sea efectuada la consignación, EL INTERVENTOR presentará al INCO, copia al carbón y fotocopia de la consignación.

Para constancia se firma,

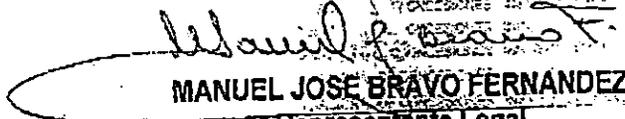
13 MAR 2008

POR EL INCO:



**MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA**  
Subgerente de Gestión Contractual (E)  
Instituto Nacional de Concesiones - INCO

POR EL INTERVENTOR:



**MANUEL JOSÉ BRAVO FERNÁNDEZ**  
Representante Legal  
Consortio PEB - CB

Proyectó: Daniel F. Castro - Mario A. Lopez S.  
Revisó: Fabián Múscote Arce

**POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES**



**POLIZA No: 99400000158 ANEXO: 0**

AGENCIA EXPEDIDORA **POPAYAN DELEGADA** COD AGENCIA **435** RANIO **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION** TIPO DE IMPRESION: **REIMPRESION**

DA	MES	AÑO	DA	MES	AÑO
14	03	2008	14	03	2008
FECHA DE EXPEDICION			FECHA DE IMPRESION		

**DATOS DEL AFIANZADO**

NOBRE: **CONSORCIO FEB - CB** IDENTIFICACION NIT: **900.205.368-5**

DIRECCION: **CALLE 4 NO 0 55** CIUDAD: **POPAYAN, CAUCA** TELEFONO: **8233180**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO** IDENTIFICACION NIT: **830.125.996-9**

BENEFICIARIO: **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO** IDENTIFICACION NIT: **830.125.996-9**

**AMPAROS**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	14/03/2008	14/08/2011	161,035,840.00
ANTICIPO	14/03/2008	14/08/2011	161,035,840.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	14/03/2008	14/03/2013	161,035,840.00
CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO	14/03/2008	14/03/2013	483,107,520.00

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSTION DEL ANTICIPO, EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Y LA CALIDAD DEL SERVICIO. DEL CONTRATO No SGC 012, REFERENTE A: REVISAR, VERIFICAR, ANALISAR Y CONCEPITUAR PERMANENTEMENTE SOBRE TODOS LOS ASPECTOS TECNICOS, FINANCIEROS, FIEDELES, AMBIENTALES, OPERATIVOS, JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS, RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE CONCECION No 503-94 A EFECTO DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL CONTRATISTA ( CONCESIONARIO ), DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO : INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO  
NIT. 830.125.996-9

VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ****966,215,040.00	VALOR PRIMARIA \$ *****8,955,706.00	GASTOS EXPEDICION \$ *****4,000.00	IVA \$ *1,435,313.00	TOTAL A PAGAR \$ ****10,406,019.00
--	--	---------------------------------------	-------------------------	---------------------------------------

INTERMEDIARIO			CONSEGURO CEDIDO		
NOBRE	CLAVE	SPART	NOBRE COLEGENA	SPART	VALOR ASEGURADO
JAIRO ANTONIO JARAMILLO APRAZOLA	3316	100.00			

**FIRMA ASEGURADOR**  **FIRMA TOMADOR**

DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE CASALAZAR 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES 1300 D 0203 REGIMEN COMUNITARIO ECONOMICA 6001 ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES



AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA		DATOS DE LA POLIZA			
		COD. AGENCIA	RAMO	NO. POLIZA	ASSEG. O
		435	47	994000000158	0
DATOS DEL TOMADOR					
NOMBRE	CONSORCIO PED - CB	IDENTIFICACION	NIT	900.206.368-5	
ASEGURADO	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO	IDENTIFICACION	ITR	830.125.996-9	
RESENCIARIO	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO-	IDENTIFICACION	ITR	830.125.996-9	

TEXTO DE LA POLIZA

SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE PRESTACIONES SOCIALES Y CALIDAD DEL SERVICIO SERAN MODIFICADOS AL FINALIZAR LA PROXIMA ANUALIDAD.

CLIENTE

SG-40MOD ES-04

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES



PÓLIZA No: 994000000158 ANEXO: 3

AGENCIA EXPEDIDORA	POPAYAN DELEGADA	COD. AGENCIA:	435	RAND. 47
TIPO DE MOVIMIENTO	PRORROGA	TIPO DE IMPRESION	REIMPRESION	
		DA	ME	AÑO
		02	04	2008
		DA	ME	AÑO
		02	04	2008
		FECHA DE EXPEDICION		FECHA DE IMPRESION

DATOS DEL AFIANZADO	
NOMBRE	CONSORCIO PER - CB
IDENTIFICACION	NT 900.206.368-5
DIRECCION	CALLE 4 NO 0 55
CUIDAD	POPAYAN, CAUCA
TELEFONO	8233180

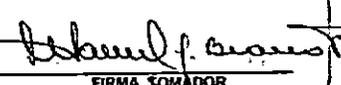
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO	
ASEGURADO	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO
IDENTIFICACION	NT 830.125.996-9
BENEFICIARIO	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO-
IDENTIFICACION	NT 830.125.996-9

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	27/03/2008	26/08/2011	161,035,840.00
ANTICIPO	27/03/2008	26/08/2011	161,035,840.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	27/03/2008	26/03/2013	161,035,840.00
CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO	27/03/2008	26/03/2013	483,107,520.00

ELABORAMOS EL PRESENTE CERTIFICADO PARA HACER CONSTAR QUE SE ACLARA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 27 MARZO DE 2008  
 LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINAN VIGENTES.

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTA A PAGAR
\$ 99966,215,040.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

INTERMEDIARIO		COASEGURADO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	VALOR ASEGURADO
JAIRO ATENCIO JARAMILLO APAROLA	3316	100.00	
NOMBRE COMPAÑIA	%PART		

 FIRMA ASEGURADOR		 FIRMA TOMADOR
---	---	--

DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA: Calle 100 No. 94-45 Pao 8 y 12 Bogota

GRAN CONTRIBUYENTE RES 7585 DIC 837 REQUEREN COMBINAR ACTIVIDADES ECONOMICAS EN LA FUENTE



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. SGC-012 DE 2008 - INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, OPERATIVA, PREDIAL, SOCIO - AMBIENTAL Y LEGAL DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL No. 503 DE 1994 "CARTAGENA - BARRANQUILLA"

Entre los suscritos, por una parte, **JULIO CESAR ARANGO GARCÉS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.052.527 de Pereira (Risaralda), obrando en nombre y representación del Instituto Nacional de Concesiones 'INCO', Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, en calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante la Resolución No. 416 del 25 de Septiembre de 2008 y posesionado con el Acta No 013-2308 del 6 de octubre de 2008, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INCO**, y por la otra **MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.527.074 de Popayán, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO PEB-CB** en su calidad de Representante Legal, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**, acuerdan celebrar el presente Orosí al Contrato de Interventoría SGC 12 de 2008, previas los siguientes:

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Que en virtud del **Contrato de Concesión No. 503 del 24 de agosto de 1994**, el Consorcio integrado por **CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.** Y **EDGARDO NAVARRO VIVES** se obligó con el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, a ejecutar por el sistema de concesión, según lo establecido en el artículo 32 numeral 4º de la Ley 80 de 1993: a) Los estudios, diseños definitivos y obras para la rehabilitación de las calzadas existentes en el tramo Lomita Arena - Puerto Colombia - Barranquilla (cruce con la circunvalar) y en El Ramal Empalme Ruta 90 (La Cordialidad) - Lomita Arena. El mantenimiento y la operación del tramo de carretera Lomita Arena - Puerto Colombia - Barranquilla (cruce con la circunvalar) hasta el término de la concesión b) El mantenimiento del Ramal empalme Ruta 90 (La cordialidad) - Lomita Arena, hasta la entrega por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** a la concesión, del tramo Cartagena - Lomita Arena; y c) El mantenimiento y la operación del tramo de carretera Cartagena - Lomita Arena, a partir de la entrega por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** a la concesión, hasta el término de la concesión, en los departamentos de Bolívar y Atlántico.
2. Con la creación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO** realizado mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, fue cedido por el **INVIAS** al **INCO** a título gratuito, así como sus modificaciones, adiciones, otrosí y demás documentos que se hayan generado en desarrollo del mismo, según Resolución No. 003728 del 24 de Septiembre de 2003.
3. Que en virtud del Otrosí de fecha 20 de Enero de 2005 al Contrato de Concesión No.503 de 1994 se ampliaron las obras a ejecutar bajo la responsabilidad y por cuenta y riesgo del Concesionario, de las obras requeridas para mantener la estabilidad y el nivel de servicio de la vía, y la construcción del anillo vial solucionando la problemática de la salida de Cartagena por la vía al Mar, que comprenden las siguientes actividades: I) Obras de rehabilitación del sector PR 53 al PR 64; II) Obras menores por rehabilitar; III) Construcción Segunda Calzada Camil 1 Intersección Punta Canoa (Cartagena - Barranquilla); IV) Rehabilitación del Sector PR 11+500 al PR 12+500, y V) Anillo Vial. Así mismo, indicó que la modalidad de pago sería por **ingreso esperado** a partir de enero de 2007 con una ampliación del plazo de la etapa de operación del Contrato de Concesión de conformidad con la revisión de la ingeniería financiera del contrato. Por último, modificó la asignación de riesgos del contrato.
4. Que en virtud del **Contrato de Interventoría No.SGC 012 del 13 de marzo de 2008**, el **CONSORCIO PEB-CB** se obligó con el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, a ejecutar la Interventoría técnica, financiera, operativa, predial, socio-ambiental y legal del proyecto de concesión vial Cartagena - Barranquilla, en el marco del contrato de Concesión No.503/94 de conformidad con los términos de referencia del Concurso Público número SEA-C-004 de 2007.
5. Que el **CONFIS** en su sesión del 18 de julio de 2008 emitió aval fiscal para la declaratoria de proyecto estratégico y en virtud del artículo 61 de la Ley 1169 de 2007, emitió concepto previo de evaluación fiscal a la modificación del Contrato de Concesión No.503 de 1994 - Proyecto Vial Cartagena - Barranquilla.

00291

CJ  
X



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. SGC-012 DE 2008 - INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, OPERATIVA, PREDIAL, SOCIO - AMBIENTAL Y LEGAL DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL No. 503 DE 1994 "CARTAGENA - BARRANQUILLA"

6. Que el Documento CONPES 3535 del 18 de julio de 2008, el Consejo Nacional de Política Económica y Social emitió concepto previo favorable para la adición del Contrato de Concesión Vial No.503 de 1994 - Proyecto Vial Cartagena - Barranquilla.
7. Que en virtud del Otrósi No. 4 del 28 de noviembre de 2008 al Contrato de Concesión No.503 de 1994, el Concesionario se obligó a: a) Adelantar los estudios y diseños a nivel de Fase III, requeridos para la construcción de la segunda calzada entre Cartagena - Barranquilla, incluyendo la rehabilitación y estabilidad de la vía, a excepción de los sectores intervenidos en desarrollo del contrato adicional No.1 del 28 de julio de 1998, para atender los diseños y construcción para corregir la falla en el PR 59+500 y los rehabilitados con cargo al Otrósi del 20 de enero de 2006, entre el PR 53 al PR 64 y entre el PR 11+500 al PR 12+500, de acuerdo con las actas suscritas entre el Concesionario y la Interventoría; b) Gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y construcción parcial de la segunda calzada entre el sector comprendido entre Cartagena - Marahuaco incluyendo la rehabilitación de la carretera existente, excluyendo en rehabilitación el sector entre el PR 11+500 y el PR 12+500, de acuerdo con las actas suscritas entre el Concesionario y la Interventoría, rehabilitado por el Concesionario con el Otrósi del 20 de enero de 2006; y c) Terminación de los Diseños a nivel de Fase III de acuerdo con el Otrósi del 20 de enero de 2006 y efectuar la gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y Construcción de las obras requeridas para la solución Vial de Crespo y sus Obras Complementarias.
8. Que con el fin de poder cumplir sus obligaciones de supervisión, evaluación, vigilancia y control del Contrato de Concesión No.503 Carretera Cartagena - Barranquilla el INCO, específicamente de la ejecución de los trabajos y/o actividades que ejecutará el Concesionario establecidas en el otrósi No. 4 del 28 de noviembre de 2008 al Contrato No.503 de 1994 es necesario contar con la respectiva Interventoría de dichos trabajos.
9. Que el INCO, mediante la comunicación 2009-409-000988-1 del 3 de febrero de 2009 solicitó al CONSORCIO PEB-CB propuesta para efectuar la Interventoría de los trabajos y/o actividades incorporadas al Contrato 503 de 1994 mediante el Otrósi No. 4 del 28 de noviembre de 2008, correspondientes a: a) la Interventoría técnica de los estudios y diseños a nivel de Fase III, requeridos para la construcción de la segunda calzada entre Cartagena - Barranquilla, incluyendo la rehabilitación y estabilidad de la vía, a excepción de los sectores intervenidos en desarrollo del contrato adicional No.1 del 28 de julio de 1998, para atender los diseños y construcción para corregir la falla en el PR 59+500 y los rehabilitados con cargo al Otrósi del 20 de enero de 2006, entre el PR 53 al PR 64 y entre el PR 11+500 al PR 12+500, de acuerdo con las actas suscritas entre el Concesionario y la Interventoría; b) la Interventoría a la Gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y construcción parcial de la segunda calzada entre el sector comprendido entre Cartagena - Marahuaco incluyendo la rehabilitación de la carretera existente, excluyendo en rehabilitación el sector entre el PR 11+500 y el PR 12+500, de acuerdo con las actas suscritas entre el Concesionario y la Interventoría, rehabilitado por el Concesionario con el Otrósi del 20 de enero de 2006; y c) Interventoría a la terminación de los Diseños a nivel de Fase III de acuerdo con el Otrósi del 20 de enero de 2006 y efectuar la gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y Construcción de las obras requeridas para la solución Vial de Crespo y sus Obras Complementarias. Lo anterior por cuanto las tareas señaladas son necesarias para el desarrollo del proyecto
10. Que mediante comunicación PS-ICB-DP-119, radicada en el INCO el 4 de febrero de 2009 bajo el número 409-002087-2, el CONSORCIO PEB-CB presentó propuesta para la Interventoría de los trabajos y/o actividades incorporadas al Contrato 503 de 1994 mediante el Otrósi No. 4 del 28 de noviembre de 2008.
11. Que el presente Otrósi cuenta con el estudio de conveniencia y oportunidad respectivo suscrito por la Supervisora del Contrato y el Coordinador del Modo Carretero del 5 de febrero de 2009, como documento anexo se encuentran los cuadros de evaluación de precios que fueron analizados por el área técnica y cuyos precios se ajustan de manera proporcional a los del contrato inicial, tal como lo señala el inciso 3 del artículo 73 del Decreto 2474 de 2009

00292

2



Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

Lee 133 y Orden

ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. SGC-012 DE 2008 - INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, OPERATIVA, PREDIAL, SOCIO - AMBIENTAL Y LEGAL DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL No. 503 DE 1994 "CARTAGENA - BARRANQUILLA"

12 Que no se afecta el Presupuesto del Instituto Nacional de Concesiones, por cuanto la obligación se encuentra respaldada de conformidad con la certificación expedida por el Gerente Técnico de Administración y Pagos de la fiduciaria, según comunicación GAP 103081 del 06 de marzo de 2009.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las partes convienen suscribir el Adicional No.1 al Contrato de Interventoría No. SGC-012 de 2008 el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar el alcance y el valor el contrato de interventoría No SGC- 012 de 2008 con el fin de efectuar la Interventoría técnica, financiera operativa, predial, socio-ambiental y legal del Otrosí No 4 del 28 de noviembre de 2008, en el marco del contrato de Concesión No.503/94, proyecto de concesión vial Cartagena – Barranquilla, para lo cual se incorpora al Objeto del Contrato de Interventoría No. SGC 012 de 2008 los siguientes trabajos y/o actividades: a) la Interventoría técnica de los estudios y diseños a nivel de Fase III, requeridos para la construcción de la segunda calzada entre Cartagena – Barranquilla, incluyendo la rehabilitación y estabilidad de la vía a excepción de los sectores intervenidos en desarrollo del contrato adicional No 1 del 28 de julio de 1998, para atender los diseños y construcción para corregir la falla en el PR 59+500 y los rehabilitados con cargo al Otrosí del 20 de enero de 2006, entre el PR 53 al PR 64 y entre el PR 11+500 al PR 12+500, de acuerdo con las actas suscritas entre el Concesionario y la Interventoría; b) la Interventoría a la Gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y construcción parcial de la segunda calzada entre el sector comprendido entre Cartagena – Marahuaco incluyendo la rehabilitación de la carretera existente, excluyendo en rehabilitación el sector entre el PR 11+500 y el PR 12+500 de acuerdo con las actas suscritas entre el Concesionario y la Interventoría, rehabilitado por el Concesionario con el Otrosí del 20 de enero de 2006; c) Interventoría a la terminación de los Diseños a nivel de Fase III de acuerdo con el Otrosí del 20 de enero de 2006 y efectuar la gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y Construcción de las obras requeridas para la solución Vial de Crespo y sus Obras Complementarias y d) incluye la revisión, verificación, análisis y expedición de conceptos de manera permanente sobre todos los aspectos técnicos, financieros, legales y operativos de las labores realizadas por el concesionario directa o indirectamente, es decir, a través de subcontratistas. De conformidad con los términos que se señalan en la presente adición y las obligaciones, funciones y deberes establecidos en el Contrato de Interventoría inicial y los documentos que lo integran.

**PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento del objeto citado la firma interventoria deberá adicionar los siguientes recursos:

- Profesionales:**
- Director
  - 2 Ingenieros Residentes
  - Ingeniero Auxiliar
- Especialistas:**
- Geotecnia y suelos
  - Pavimentos
  - Estructuras
  - Especialista en Ingeniería de Vías y Tránsito
  - Especialista en Ingeniería Hidráulica e Hidrológica
  - Especialista en Ingeniería Geológica
  - Ingeniero Eléctrico
  - Túneles
  - Ingeniero Mecánico
  - Hidráulica Marina
  - Arquitecto paisajista
  - Especialista en Ingeniería Ambiental
  - Ingeniero Catastral

00293



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. SGC-012 DE 2008 - INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, OPERATIVA, PREDIAL, SOCIO - AMBIENTAL Y LEGAL DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL No. 503 DE 1994 "CARTAGENA - BARRANQUILLA"

- Abogado apoyo Contrato
- Profesional del área ambiental

- Personal técnico
- 2 Inspectores - Topógrafo
  - Inspector SISO
  - Auxiliar de Ingeniería
  - Auxiliar administrativo
  - Topógrafo
  - 2 Conductores y 2 Vehículos

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA ADICIÓN:** El valor de la presente adición equivale a la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE (\$1.846.437.113), incluido IVA, discriminada así: 1.) BÁSICO: MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.591.756.132) y 2) IVA: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$254.680.981).

**CLÁUSULA TERCERO: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** El presente adicional al Contrato de Interventoría SGC 012 de 2008 no afecta el presupuesto del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, el pago de la suma estipulada se efectuara por el patrimonio autónomo constituido en Fiducolombia para el manejo de los recursos del contrato de concesión No 503 1994, de conformidad con la certificación expedida por el Gerente Técnico de Administración y Pagos de la fiduciaria, según comunicación GAP 103081 del 06 de marzo de 2009.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El Fideicomiso pagará el valor del presente adicional en pagos mensuales de igual valor, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato de interventoría SGC. 012 de 2008.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución de la Interventoría sobre los trabajos y/o actividades incorporadas en el Contrato de Concesión No.503 de 1994 mediante el Oficio No. 4 del 28 de noviembre de 2008 es de DIEZ Y SEIS MESES Y MEDIO (16,5), contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación de los trabajos, impartida por el Subgerente de Gestión Contractual del INCO, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución. La ejecución de la interventoría esta ligada al desarrollo del contrato de concesión, de tal manera que si llegara a terminarse o suspenderse por cualquiera de las causas previstas en la Ley, el contrato de interventoría será liquidado por terminación de su objeto o suspendido, sin lugar a indemnización.

**CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES:** El Interventor tiene la obligación frente al INCO de analizar los diseños presentados por el Concesionario y comunicarle a éste cualquier inconsistencia entre dichos diseños y las Especificaciones Técnicas. La Interventoría conceptúa, constata, verifica y elabora informes de ejecución de actividades, más no aprueba los Estudios y Diseños, cuya responsabilidad es exclusiva y única por parte del Concesionario Vial. **PARAGRAFO:** Una vez entregados los diseños a la Interventoría, ésta tendrá un plazo de un (1) mes, (30 días calendario) para realizar las observaciones y sugerencias a los diseños entregados y el CONCESIONARIO tendrá un plazo igual para realizar las modificaciones necesarias para ajustar los diseños requeridos por la Interventoría, si fueran del caso.

**CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍA ÚNICA:** EL INTERVENTOR se compromete a ampliar el valor de los amparos contenidos en la Garantía Única constituida a favor del Instituto Nacional de Concesiones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula novena del contrato de Interventoría N° SGC-012 del 13 de marzo de 2008; de manera que el objeto del seguro exprese de forma clara que garantiza también los riesgos surgidos de la presente adición, además se presentará anexo que incorpore al clausulado condiciones generales de la póliza las exclusiones dictadas en el numeral 15.2 del Decreto 4828 de 2006.

00294



Libertad y Orden

ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. SGC-012 DE 2008 - INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, OPERATIVA, PREDIAL, SOCIO - AMBIENTAL Y LEGAL DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL No. 503 DE 1994 "CARTAGENA - BARRANQUILLA"

**CLÁUSULA OCTAVA:** Todas las demás Cláusulas del contrato de interventoria principal No SGC-012 de 2008 no modificadas por el presente adicional se mantendrán iguales

**CLÁUSULA NOVENA DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos. 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad y sus anexos; 2) Invitación a presentar propuesta; 3) Propuesta presentada por el CONSORCIO PEB-CB.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere la modificación de la garantía única de cumplimiento por EL INTERVENTOR, y su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte de EL INTERVENTOR, y el pago del impuesto de timbre

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los **12** días del mes de **AGOSTO** del 2008

POR EL INCO

  
**JULIO CESAR ARANGO GARCÉS**  
Subgerente de Gestión Contractual  
Instituto Nacional de Concesiones - INCO

POR EL INTERVENTOR

  
**MANUEL JOSÉ BRAVO FERNÁNDEZ**  
Representante Legal  
Consortio PEB-CB

Proyecto Técnico: Martha Ledy Soto - Supervisora Contratada  
Revisión Técnica: Alejandro García C. - Coordinador Técnico  
Revisión Legal: M.C. María Clara M. - Grupo Jurídico  
Firma: [Firma] - Grupo Jurídico  
Aprobado: [Firma] - Coordinador Grupo Jurídico



**ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SGC-012 DE 13 DE MARZO DE 2008 Y SU ADICIONAL No. 1 DE 12 DE MARZO DE 2009**

En Bogotá, D.C., en las instalaciones del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, se reunieron Silvia Urbina Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.827.245 expedida en Cali, en su condición de Subgerente de Gestión Contractual, nombrada por Resolución No. 101 del 10 de febrero de 2011 y posesionada según Acta No. 06-11 del 14 de febrero de 2011, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, INCO**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **EL INCO**, y Manuel José Bravo Fernández, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.527.074 de Popayán, quienes hemos acordado liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Interventoría No. SGC-012 de 13 de marzo de 2008 y su Adicional No. 1 de 12 de marzo de 2009, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

• **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.**

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SGC-012 DE 13 DE MARZO DE 2008**

**CONTRATISTA:** Consorcio PEB-CB

**NIT:** 900.206.368-5

**INTEGRANTES:** Paulo Emilio Bravo Consultores S.A. con participación del 75%  
CB Ingenieros S.A. con participación del 25%

**RESPRESENTANTE LEGAL:** Manuel José Bravo Fernández

**IDENTIFICACIÓN:** C.C. No. 10.527.074 de Popayán (Cauca)

**DIRECCIÓN:** Paulo Emilio Bravo Consultores S.A. - Calle 22N No. 6AN-24, oficina 608, Santiago de Cali  
CB Ingenieros S.A. - Carrera 10 No. 97A-13, Torre B oficina 202, Bogotá D.C.

**TELÉFONOS:** Paulo Emilio Bravo Consultores S.A. -(2) 4010352  
CB Ingenieros S.A. - (1) 7535914

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:** Paulo Emilio Bravo Consultores S.A. - peb@peb-sa.com  
CB Ingenieros S.A. - info@cbingenieros.com

• **CONDICIONES CONTRACTUALES.**



**CONTRATO No. SGC-012-2008**

**VALOR TOTAL DEL CONTRATO:**

Tres mil setecientos cincuenta y tres millones seiscientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y seis pesos (\$3.753.633.746.00) m/cte, incluido ajustes e IVA del 16%.

**FUENTE PAGO:** Fideicomiso concesión carretera Cartagena – Barranquilla.  
Fiduciaria Bancolombia S.A.

**SUPERVISIÓN:** Ingeniera Civil Martha Inés Lobo Soler

**Contrato No. SGC-012-2008**

**Fecha suscripción:** 13 de marzo de 2008

**Objeto:** *“EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para EL INCO la Interventoría técnica, financiera, operativa, predial, socio-ambiental y legal del proyecto de concesión Cartagena-Barranquilla, en el marco del Contrato de Concesión 503/94 de conformidad con los términos de referencia del concurso. El objeto del contrato es revisar, verificar, analizar y conceptuar permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, financieros, prediales, ambientales, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el Contrato de Concesión No. 503-94, a efecto de constatar el cumplimiento, (sic) por parte del contratista (Concesionario), de las condiciones establecidas en el mismo, para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 5.3 de los términos de referencia del Concurso Público Número SEA-C-004 de 2007.”.*

**Valor sin ajustes:** \$ 1.610.358.400,00 Incluido IVA

**Plazo:** 36 meses

**Fecha de inicio:** 27 de marzo de 2008

**Fecha de terminación:** 26 de marzo de 2011

**Adicional No. 1**

**Fecha suscripción:** 12 de marzo de 2009



**Objeto:**

*“Adicionar el alcance y el valor el (sic) contrato de interventoría No SGC-012 de 2008 con el fin de efectuar la Interventoría técnica, financiera, operativa, predial, socio-ambiental y legal del Otrosí No 4 del 28 de noviembre de 2008, en el marco del contrato de Concesión No. 503/94, proyecto de concesión vial Cartagena-Barranquilla, para lo cual se incorpora al Objeto del Contrato de Interventoría No. SGC 012 de 2008 los siguientes trabajos y/o actividades: a) la Interventoría técnica de los estudios y diseños a nivel de Fases III, requeridos para la construcción de la segunda calzada entre Cartagena-Barranquilla, incluyendo la rehabilitación y estabilidad de la vía, a excepción de los sectores intervenidos en desarrollo del contrato adicional No. 1 del 28 de julio de 1998, para atender los diseños y construcción para corregir la falla en el PR59+500 y los rehabilitados con cargo al Otrosí del 20 de enero de 2006, entre el PR 53 al PR 64 y entre el PR 11+500 al PR 12+500 de acuerdo con las actas suscritas entre el Concesionario y la Interventoría; b) la Interventoría a la Gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y construcción parcial de la segunda calzada entre el sector comprendido entre Cartagena-Marahuaco incluyendo la rehabilitación de la carretera existente, excluyendo en rehabilitación el sector entre el PR 11+500 y el PR 12+500, de acuerdo con las actas suscritas entre el Concesionario y la Interventoría, rehabilitado por el Concesionario con el Otrosí del 20 de enero de 2006; c) Interventoría a la terminación de los Diseños a nivel e Fase III de acuerdo con el Otrosí del 20 d enero de 2006 y efectuar la gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y Construcción de las obras requeridas para la solución vial de Crespo y sus Obras Complementarias y d) Incluye la revisión, verificación, análisis y expedición de conceptos de manera permanente sobre todos los aspectos técnicos, financieros, legales y operativos de las labores realizadas por el concesionario directa o indirectamente, es decir, a través de subcontratistas. De conformidad con los términos que se señalan en la presente adición y las obligaciones, funciones y deberes establecidos en el Contrato de Interventoría inicial y los documentos que lo integran.”.*

Valor sin ajustes: \$ 1.846.437.113,00 Incluido IVA

Plazo: Dieciséis meses y medio, contados a partir de la fecha de la orden de iniciación de los trabajos impartida por la Subgerencia de Gestión Contractual

Fecha de inicio: 6 de abril de 2009

Fecha de terminación: 20 de agosto de 2010

- Las partes aceptan que el plazo de ejecución del contrato de Interventoría No. SGC No. 012 del 13 de marzo de 2008 terminó el 26 de marzo de 2011.



-El Supervisor manifiesta que el informe final de Interventoría presentado mediante comunicación PS-ICB-DP-652 de 26 de mayo de 2011, radicado No. 2011-409-014663-2 de 27 de mayo de 2011, cumplió con el objeto contratado, Memorando No.2011-305-003518-3. Del 18 de agosto de 2011.

En consecuencia, las partes de común acuerdo proceden a liquidar el contrato de Interventoría No. SGC No. 012 de 13 de marzo de 2008 dentro de los términos legales en las condiciones expresadas en esta acta.

• **EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

**OBLIGACIONES EJECUTADAS: EL CONTRATISTA** ejecutó para el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, la Interventoría técnica, financiera, operativa, predial, socio-ambiental y legal del proyecto de concesión vial Cartagena-Barranquilla, en el marco del contrato de Concesión No. 503 de 1994, y la Interventoría técnica de los estudios y diseño a nivel fase III requeridos para la construcción de la segunda calzada entre Cartagena y Barranquilla, incluyendo la rehabilitación y estabilidad de la vía; Interventoría a la gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y construcción parcial de la segunda calzada entre el sector comprendido entre Cartagena y Marahuaco, incluyendo la rehabilitación de la carretera existente; Interventoría de la terminación de los diseños a nivel fase III, y la gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y construcción de las obras requeridas para la solución vial de Crespo y sus obras complementarias, correspondiente al Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 503 de 1994, suscrito el 28 de noviembre de 2008.

El Supervisor del Contrato No. SGC-012-2008, certifica que el objeto del mismo fue cumplido en los términos y condiciones establecidas en el contrato y aprobadas mediante memorando No. Memorando No.2011-305-003518-3. Del 18 de agosto de 2011.

**OBLIGACIONES PENDIENTES:** Ninguna

**RECLAMACIONES:** Ninguna

• **BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO**

Valor del contrato incluido IVA del 16%

	Sin ajustes	Con ajustes	Facturado
Contrato principal	1.610.358.400,00	1.715.636.527,00	1.715.636.527,00
Adicional No. 1	1.846.437.113,00	2.037.997.219,00	2.037.997.219,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.456.795.513,00</b>	<b>3.753.633.746,00</b>	<b>3.753.633.746,00</b>

**VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA**

Se adjunta relación de los pagos realizados al contratista



Pago No	Fact. No.	Mes Año	Valor Facturado Mensual Discriminado						Valor Facturado Mensual Total		
			CONTRATO ORIGINAL SGC-012-2008			ADICIONAL 1 AL CONTRATO ORIGINAL SGC-012-2008			Básico con ajustes	IVA	Total con IVA
			Básico	Ajuste	Subtotal básico	Básico	Ajuste	Subtotal básico			
VLR CONTRATO SUSCRITO EL 13 DE MARZO DE 2008 BÁSICO \$ 1.388.240.000,00											
PAGO ANTICIPADO 10%			138.824.000,00		138.824.000,00				138.824.000,00	22.211.840,00	161.035.840,00
1	2	Abr-08	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00
2	3	May-08	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00
3	6	Jun-08	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00
4	7	Jul-08	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00
5	8	Ago-08	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00
6	9	Sep-08	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00
7	10	Oct-08	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00
8	12	Nov-08	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00
9	13	Dic-08	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00
10	14	Ene-09	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00
11	52	Feb-09	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00
12	53	Mar-09	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00
VLR CONTRATO ADICIONAL No. 1 SUSCRITO EL 12 DE MARZO DE 2009 BÁSICO \$ 1.591.756.132,00											
13	55	Abr-09	34.706.000,00	3.383.655,00	38.089.655,00	96.470.069,00	9.404.931,00	105.875.000,00	143.964.655,00	23.034.345,00	166.999.000,00
14	56	May-09	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00
15	58	Jun-09	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00
16	59	Jul-09	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00
17	60	Ago-09	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00
18	61	Sep-09	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00
19	62	Oct-09	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00
20	63	Nov-09	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00
21	64	Dic-09	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00
22	66	Ene-10	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00
23	68	Feb-10	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00
24	69	Mar-10	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00
25	70	Abr-10	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	96.470.069,00	11.617.743,00	108.087.812,00	146.973.403,00	23.515.744,00	170.489.147,00
26	71	May-10	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	96.470.069,00	11.617.743,00	108.087.812,00	146.973.403,00	23.515.744,00	170.489.147,00



Pago No	Fact. No.	Mes Año	Valor Facturado Mensual Discriminado						Valor Facturado Mensual Total		
			CONTRATO ORIGINAL SGC-012-2008			ADICIONAL 1 AL CONTRATO ORIGINAL SGC-012-2008			Básico con ajustes	IVA	Total con IVA
			Básico	Ajuste	Subtotal básico	Básico	Ajuste	Subtotal básico			
27	72	Jun-10	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	96.470.069,00	11.617.743,00	108.087.812,00	146.973.403,00	23.515.744,00	170.489.147,00
28	73	Jul-10	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	96.470.069,00	11.617.743,00	108.087.812,00	146.973.403,00	23.515.744,00	170.489.147,00
29	75	Ago-10	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	48.235.028,00	5.808.878,00	54.043.906,00	92.929.497,00	14.868.720,00	107.798.217,00
30	76	Sep-10	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	0,00	0,00	0,00	38.885.591,00	6.221.695,00	45.107.286,00
31	77	Oct-10	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	0,00	0,00	0,00	38.885.591,00	6.221.695,00	45.107.286,00
32	79	Nov-10	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	0,00	0,00	0,00	38.885.591,00	6.221.695,00	45.107.286,00
33	80	Dic-10	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	0,00	0,00	0,00	38.885.591,00	6.221.695,00	45.107.286,00
34	81	Ene-11	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	0,00	0,00	0,00	38.885.591,00	6.221.695,00	45.107.286,00
35	82	Feb-11	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	0,00	0,00	0,00	38.885.591,00	6.221.695,00	45.107.286,00
36	83	Mar-11	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	0,00	0,00	0,00	38.885.591,00	6.221.695,00	45.107.286,00
TOTAL			1.388.240.000,00	90.757.005,00	1.478.997.005,00	1.591.756.132,00	165.138.021,00	1.756.894.153,00	3.235.891.158,00	517.742.588,00	3.753.633.746,00

00301

PLD



-Se adjuntan certificaciones de pagos al contratista expedida por la Fiduciaria BANCOLOMBIA remitida al Instituto Nacional de Concesiones, INCO, mediante comunicación GAP – 026421, radicada en el INCO con el No. 2011-409-019767-2 de 15 de julio de 2011, correspondiente al período comprendido entre el 27 de marzo de 2008 y el 26 de marzo de 2011, y comunicación del 1 de agosto de 2011, por medio de la cual se complementa la anterior.

-El supervisor deja constancia que el contratista durante la vigencia del Contrato cumplió a cabalidad con los pagos de las obligaciones de seguridad social, de conformidad con lo previsto en la ley.

El contratista tomó a favor del Instituto la póliza de seguro de cumplimiento No. 994000000158, expedida por la compañía Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia el 14 de marzo de 2008, Anexo 0, aprobada mediante memorando interno No. 1095 de 26 de marzo de 2008, y con anexo 3 se aclara la vigencia de los amparos de acuerdo al acta de inicio de fecha 27 de marzo de 2008, cuyos amparos son los siguientes:

GARANTÍA	COMPAÑIA SEGUROS	PÓLIZA No.	VIGENCIA	VR. ASEGURADO
Cumplimiento	Aseguradora Solidaria de Colombia	994000000158 anexo 0	2008-03-27	161.035.840,00
			2011-08-26	
Anticipo	Aseguradora Solidaria de Colombia	994000000158 anexo 0	2008-03-27	161.035.840,00
			2011-08-26	
Pago de salarios, prestaciones sociales	Aseguradora Solidaria de Colombia	994000000158 anexo 0	2008-03-27	161.035.840,00
			2013-03-26	
Calidad del bien o servicio	Aseguradora Solidaria de Colombia	994000000158 anexo 0	2008-03-27	483.107.520,00
			2013-03-26	

-El contratista tomó a favor del Instituto la póliza de seguro de cumplimiento No. 994000000158, expedida por la compañía Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia el 17 de marzo de 2009, Anexo 9, aprobada mediante memorando interno No. 002888 del 27 de marzo de 2008, y cuyos amparos son los siguientes:

GARANTÍA	VIGENCIA	VALOR. ASEGURADO
Cumplimiento	2008-03-27	345.679.551,00
	2011-08-26	
Anticipo	2008-03-27	161.035.840,00
	2011-08-26	
Pago de salarios, prestaciones sociales	2008-03-27	345.679.551,00
	2014-03-26	
Calidad del bien o servicio	2008-03-27	1.037.038.654,00
	2014-03-26	

al  
an



Con fundamento en las consideraciones anteriores, las partes

**ACUERDAN:**

**PRIMERO: LIQUIDAR** por mutuo acuerdo y en forma definitiva el Contrato de Interventoría No. SGC-012 de 23 de marzo de 2008 de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALORES	TOTALES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 3.753.633.746.00	\$ 3.753.633.746.00
VALOR TOTAL EJECUTADO Y PAGADO	\$ 3.753.633.746.00	\$ 3.753.633.746.00
VALOR NO EJECUTADO	0,00	0,00
SUMAS IGUALES	\$ 3.753.633.746.00	\$ 3.753.633.746.00

**SEGUNDO:** El Contratista manifiesta que para el trámite de los pagos realizados por el INCO presentó certificación de pago de los aportes a la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, de conformidad con lo previsto en la ley, lo cual ha sido debidamente verificado por el supervisor del contrato.

**TERCERO:** Con la firma de la presente Acta de Liquidación, las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto en el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la ejecución del contrato de Interventoría SGC-012 de 23 de marzo de 2008 y su Adicional No. 1 de 12 de marzo de 2009.

**CUARTO:** Forman parte de esta acta: a) Informe final de Interventoría presentado por el interventor mediante comunicación radicado INCO No. 2011-409-014663-2 de 27 de mayo de 2011; b) certificaciones de pagos al contratista expedida por la Fiduciaria BANCOLOMBIA remitida al Instituto Nacional de Concesiones, INCO, mediante comunicación GAP – 026421, radicada en el INCO con el No. 2011-409-019767-2 de 15 de julio de 2011, correspondiente al período comprendido entre el 27 de marzo de 2008 y el 26 de marzo de 2011, y comunicación del 1 de agosto de 2011, por medio de la cual se complementa la anterior. c) Comunicación No. 2011-409-014995-2 de 31 de mayo de 2011, por medio de la cual el contratista presentó la factura de venta No. 0083 correspondiente al período comprendido entre el 27 de febrero y el 26 de marzo de 2011, por valor de cuarenta y cinco millones ciento siete mil doscientos ochenta y seis pesos (\$45.107.286.00); d) Certificación de pago de los aportes a la seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,



ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y Caja de Compensación Familiar), durante los seis (6) meses anteriores, suscrita por el Representante legal suplente, el 27 de mayo de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a 1° de agosto de 2011

  
**SILVIA URBINA RESTREPO**  
Subgerente de Gestión Contractual

  
**MANUEL JOSÉ BRAVO FERNÁNDEZ**  
Interventor

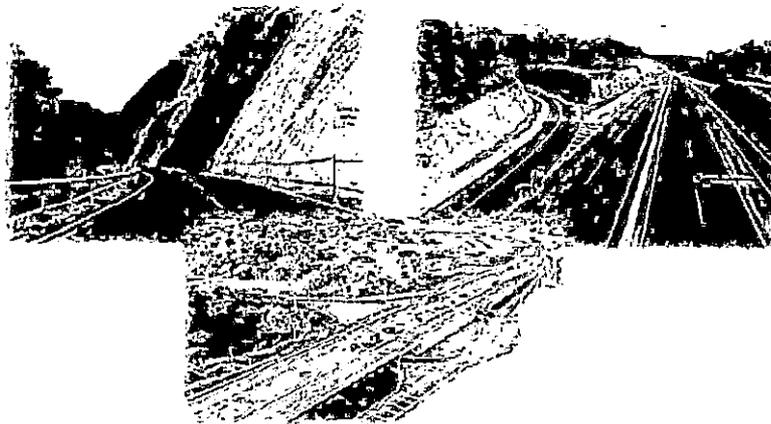
  
**MARTHA INÉS LOBO SOLER**  
Supervisora del Contrato de Concesión No. 503 de 1994

Proyecto jurídico: Juan Manuel Cajiao Astorquiza- Abogado Grupo Interno de Trabajo Jurídico   
Revisión Jurídica: Lina Paola Vacca Salinas-Coordinadora (e) Grupo Interno de Trabajo Jurídico  
Proyecto Técnico: Martha Inés Lobo Soler. Supervisora  
Proyecto. Financiero: Gonzalo Pérez Albarracln   
Revisión Técnica: Ing. Hugo Fernando Kerguelén García - Coordinador Grupo Interno Carretero 



PAULO EMILIO BRAVO 40 AÑOS

CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET



**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-019-2015**

**"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP-IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015"**

**Contrato No 4 - Proponente Lider**



EL SUBDIRECTOR DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

CERTIFICA:

Que el Instituto Nacional de Vías celebró con el Consorcio HIDROESTUDIOS S. A. - PAULO EMILIO BRAVO Y CIA L.TDA., el Contrato principal No. 0167 de 1997 y su adicional 167-1-97 de 1999, con las características que a continuación se mencionan:

Objeto Intervención de las obras de pavimentación de la carretera Cebadal - Consacá - Sandóná - Pasto.

Valor acumulado del contrato \$ 1.650'000.000.00.  
Un mil seiscientos cincuenta millones de pesos con 00/100 m/cte (incluye IVA).

Fecha de iniciación 1 de julio de 1997

Fecha de terminación 31 de mayo de 1999

Valor ejecutado del contrato De conformidad con el acta de liquidación final No. 491 del 25 de octubre de 1999, el valor ejecutado por el consorcio interventor por concepto de actas de costos fue de:  
\$ 1.549'994.366.00.  
Un mil quinientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos con 00/100 m/cte. (sin IVA)

Observaciones El contrato fue liquidado según Acta de Liquidación Final No. 491 del 25 de octubre de 1999.  
La obra ejecutada se relaciona en el Acta de Recibo Definitivo de la obra, del 2 de junio de 2000 cuya fotocopia se anexa.

La presente certificación se expide a solicitud de la firma, HMV INGENIEROS, a los 6 MAR. 2009

CARLOS JULIO ROMERO ANTURY  
Subdirector Red Nacional de Carreteras

Proyectó:  
Revisó:  
Fecha de elaboración:

Ing. Manuel Castañeda  
Ing. Manuel Castañeda  
05/03/09

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS . .

Santafé de Bogotá D.C.

EL SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCION DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

CERTIFICA:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS celebró con el Consorcio HIDROESTUDIOS S.A. - PAULO EMILIO BRAVO Y CIA. LTDA., identificado con NIT No. 830.030.807-6, el Contrato No. 0167 - 97, para la Interventoría de las obras de Pavimentación de la carretera Cebadal - Consacá - Sandoná - Pasto, en una longitud de 28 kilómetros, por un valor total de \$1.650.000.000,00 moneda corriente.

Fecha de Inicio	1 de julio de 1997.
Fecha de Terminación	31 de marzo de 1999.
Duración del Contrato	21 meses.
Porcentaje de participación del Consorcio:	Hidroestudios S.A.: 50%
	Paulo E. Bravo y Cia. Ltda.: 50%
Valor ejecutado a septiembre 30/98	\$781.531.963.00 (No incluye IVA)

La interventoría que se ejecuta a través del Contrato 0167-97 se realiza al Contrato 0156-97 en el cual se ejecutan obras relacionadas con: Excoavaciones, transporte de materiales de excavación, terraplenes, conformación de zonas de depósito, construcción de sub-base granular, base granular, transporte de materiales de sub-base, transporte de materiales de base, elaboración de concretos asfálticos y su transporte, construcción de pavimento de concreto hidráulico, construcción de obras de arte, excavaciones varias en material común y roca, elaboración de concretos D, E, F y G, acero de refuerzo, tuberías de concreto diámetro 0.90 m., demolición de estructuras en piedra, llenos estructurales en material común, construcción de filtros con geotextil y geocompuestos tipo PACDRAIN, gaviones, drenes, construcción de cunetas, instalación de señales verticales, defensas metálicas y señalización horizontal, construcción de obras de mitigación ambiental, tales como arborización, empalizadas, limpieza de alcantarillas, y colocación de cercas de alambre, suministro de tuberías de riego, reparación de domiciliarias y perforaciones para cimentación en pontones.

Que el mencionado Contrato 0167-97 se encuentra actualmente en ejecución. Esta certificación se expide a solicitud de la firma Paulo Emilio Bravo y Cia. Ltda.

Dada en Santafé de Bogotá a los 04 NOV. 1998,

  
FÉLIX JAIMES LASPRILLA

*Modernizando la red vial*

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE LIQUIDACION FINAL No. 491

SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C., 25 OCT. 1999

Con el fin de liquidar el contrato No. 167 de 1997, celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el CONSORCIO HIDROESTUDIOS S.A. - PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA, el Jefe de la Oficina Jurídica en representación del Instituto, quien actúa en virtud del Artículo Sexto de la Resolución 6492 del 9 de diciembre de 1998 y el representante legal del Consorcio Contratista, suscriben la presente acta:

OBJETO DEL CONTRATO :

INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CEBADAL - CONSACA - SANDONA - PASTO.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO EL IVA

Contrato Principal No. 167 de 1997	\$1.650.000.000.00 =====
------------------------------------	-----------------------------

FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO : 31 de mayo de 1999

VALOR TOTAL EJECUTADO POR EL CONSORCIO CONTRATISTA.

De conformidad con el Acta de Recibo Definitivo de la Interventoría del 8 de julio de 1999, suscrita por PAULO HERNAN BRAVO FERNANDEZ, Ingeniero Director de la Interventoría y JORGE LUIS FLOREZ SEGURA, Supervisor del Contrato en representación del Instituto Nacional de Vías, el Valor Total Ejecutado por el Consorcio Contratista fue de :

VALOR TOTAL EJECUTADO	\$1.336.202.037.00
-----------------------	--------------------

Discriminados así :

Por Actas de Costos de Personal de la 1 a la 23	\$1.336.202.037.00
---	--------------------

002308

497

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

25 OCT. 1999

CONTINUACION ACTA DE LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO No. 167 DE 1997 - CONSORCIO  
HIDROESTUDIOS S.A. - PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA.

VALOR TOTAL PAGADO AL CONSORCIO CONTRATISTA

De conformidad con la Relación de Pagos de fecha 2 de septiembre de 1999, expedida por las Jefes de División de Tesorería y Contabilidad de la Subdirección Financiera del Instituto Nacional de Vías, al consorcio contratista se le han cancelado las siguientes sumas:

Por Actas de Costos	\$1.336.202.037.00	
Por Iva	\$ 213.792.329.00	
<b>VALOR TOTAL PAGADO</b>		<b>\$1.549.994.366.00</b>

VALOR POR IVA

Valor correspondiente a Iva	\$213.792.329.00	
Valor pagado por Iva		\$213.792.329.00
Saldo a pagar por Iva		\$ - 0 -

ANTICIPO

Anticipo concedido	\$426.724.137.90	
Anticipo amortizado		\$426.724.137.90
Saldo por amortizar		\$ - 0 -

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO

Valor Total Ejecutado por Actas	\$1.336.202.037.00	
Valor Total Pagado por Actas		\$1.336.202.037.00
Valor correspondiente a Iva	\$ 213.792.329.00	
Valor Total Pagado por Iva		\$ 213.792.329.00
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$1.549.994.366.00</b>	<b>\$1.549.994.366.00</b>

**SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONSORCIO CONTRATISTA : \$ - 0 -**

000609

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**      25 OCT. 1999

CONTINUACION ACTA DE LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO No. 167 DE 1997 - CONSORCIO  
 HIDROESTUDIOS S.A. - PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA.

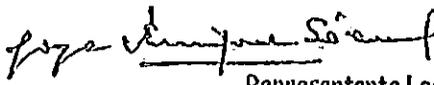
DOCUMENTOS APORTADOS EN LA LIQUIDACION

Para realizar la presente Acta de Liquidación se aportaron los siguientes documentos:

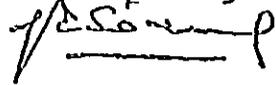
- Acta de Recibo Definitivo de la Interventoría del 8 de julio de 1999, suscrita por PAULO HERNAN BRAVO FERNANDEZ, Ingeniero Director de la Interventoría y JORGE LUIS FLOREZ SEGURA, Supervisor del Contrato en representación del Instituto Nacional de Vías.
- Relación de Pagos de fecha 2 de septiembre de 1999, expedida por las Jefes de División de Tesorería y Contabilidad de la Subdirección Financiera del Instituto Nacional de Vías.
- Original de la Póliza No. A0011729, expedida por MUNDIAL DE SEGUROS, que garantiza el pago de salarios y prestaciones sociales del personal utilizado en la ejecución del contrato No. 167 de 1997.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron:

  
 JOSE OCTAVIO ROA ESPINOSA  
 Jefe Oficina Jurídica  
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

  
 Representante Legal  
 CONSORCIO HIDROESTUDIOS S.A. -  
 PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA

  
 DELISARIO CASTELLANOS  
 Grupo Liquidación Contratos

Se ha constatado que  
 dejaron de ejecutar  
 se \$100,005,634 (cien  
 millones, cinco mil, seis  
 cientos treinta y cua-  
 tro pesos más etc)  


CONTRATO No. 0167 DE 1997

INTERVENTOR: CONSORCIO HIDROESTUDIOS S.A. - PAULO EMILIO BRAVO Y CIA. LTDA.

OBJETO: INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CEBADAL - CONSACÁ - SANDONÁ - PASTO.

VALOR: \$1.650'000.000 (incluye IVA)

PLAZO: VEINTIÚN (21) MESES

Entre los suscritos, GUILLERMO GAVIRIA CORREA, con cédula de ciudadanía número 19.488.459 expedida en Bogotá, Director General del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 288 de 1995 y la Ley 80 de 1993, quien, para los efectos de este contrato, se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra, CARLOS EDUARDO ANGULO GÁLVIS, con cédula de ciudadanía número 2'867.207, expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del CONSORCIO HIDROESTUDIOS S.A. - PAULO EMILIO BRAVO Y CIA. LTDA., en su calidad de Representante del Consorcio, lo cual acredita con la Carta de Información del Consorcio, anexa, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni las Sociedades que representa están incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato, quien, para efectos del presente contrato, se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 002461 del 7 de mayo de 1997, previo Concurso No. SCT-020-96, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para EL INSTITUTO, la INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CEBADAL - CONSACÁ - SANDONÁ - PASTO, de conformidad con su propuesta técnico-económica revisada y aceptada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en los respectivos términos de referencia y en este contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.650'000.000), equivalente a nueve mil quinientos noventa y dos punto setenta y cuatro (9592.74) salarios mínimos legales mensuales. CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. EL INSTITUTO se obliga a reservar, para el presente contrato, las siguientes sumas: a) NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$976'575.435), para el pago de los costos directos e indirectos, derivados de la

000011

ejecución del trabajo, y los honorarios de EL INTERVENTOR; b) CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$445'838.358), como provisión adicional de ajustes durante la ejecución del contrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Artículo 25, Numeral 13; c) DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$227'586.207), por concepto de IVA, para dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 223 de 1995 y sus decretos reglamentarios. PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 96-2237 y 96-3699 de junio 3 y octubre 28 de 1996, respectivamente; asimismo, como el valor del presente contrato excede las apropiaciones para la vigencia fiscal de 1996, existe autorización del CONFIS, previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio No. UIP-DFC-12-0560-96 del 8 de noviembre de 1996, para que EL INSTITUTO comprometa más de una vigencia fiscal, según consta en el oficio No. 5553 del 20 de noviembre de 1996, suscrito por el Director General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato es de VEINTIÚN (21) meses, contados a partir de la Orden de Inicialización impartida por el Subdirector de Construcción de EL INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos p en la Cláusula de Perfeccionamiento y Ejecución de este documento. CLÁUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. EL INSTITUTO pagará a EL INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en la propuesta técnico-económica, a saber: 1. Costos por Salarios: a) suéldos y prima regional efectivamente pagados al personal de nómina empleado en los trabajos, de conformidad con los autorizados por EL INSTITUTO. b) Los jornales, prima regional y horas extras efectivamente pagados al personal de planilla, de acuerdo con la autorización del Subdirector de Construcción de EL INSTITUTO. c) Un factor multiplicador de 2.60, aplicable a los costos a que se refieren los literales a) y b), multiplicador que involucra el valor de las prestaciones sociales que deban ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los transportes aéreos, terrestres y viáticos del Director de Interventoría y de los especialistas, que deban viajar a la zona del proyecto, en relación con el trabajo, según lo expresa claramente EL INTERVENTOR en su propuesta, los gastos generales, y, de administración, los costos indirectos y la utilidad de EL INTERVENTOR. 2. Costos distintos a salarios: a) Los costos de alquiler mensual de los vehículos que EL INTERVENTOR deba destinar al servicio de la Interventoría, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado por el Subdirector de Construcción. El

valor de este alquiler mensual incluye todos los costos de los vehículos, con excepción del conductor, y debe prestar un mínimo de servicio de veintidós (22) días en el mes. Por cada día que no preste servicio se descontará el valor correspondiente. Deberá llevarse un informe diario de la operación de los vehículos, el cual se incluirá en la cuenta correspondiente. b) Los costos de alquiler de equipos de topografía, laboratorio, computador sin plotter y otros necesarios para el desarrollo de la Interventoría. c) Los costos autorizados de arrendamiento y dotación para oficina y campamento, incluyendo los servicios de agua y luz. Para el arrendamiento de la oficina y campamento, EL INTERVENTOR investigará la disponibilidad en los sitios predeterminados y comunicará al Supervisor de EL INSTITUTO, las características y cánones de arrendamiento para que, previa autorización escrita del Subdirector de Construcción, EL INTERVENTOR pueda proceder a suscribir los respectivos contratos de arrendamiento. d) Los costos directos imputables a los trabajos, como reproducción de documentos (fotocopias, copias heliográficas), edición de informes (incluye fotografías), comunicaciones (telefono, fax, correo), etc. e) El costo efectivo de los servicios profesionales pagados a terceros, con la previa aprobación de EL INSTITUTO. PARÁGRAFO. Por medio de actas suscritas entre EL INSTITUTO y EL INTERVENTOR, se definirá el personal, los tiempos, los sueldos y costos directos que serán pagados en el desarrollo de los trabajos. Estas actas podrán ser revisadas, si la ejecución de los trabajos conlleva aumento o disminución del personal de nómina y cuando por circunstancias especiales se afecten los sueldos y los costos directos.

**CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA CONTRATADA.** La interventoría objeto del presente contrato deberá realizarse de acuerdo con las normas que sobre funciones de interventoría de obra señale EL INSTITUTO, especialmente la Resolución 006496 del 30 de agosto de 1994, y de conformidad con las funciones de la interventoría, señaladas en los términos de referencia del concurso, que forman parte del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL INSTITUTO pagará a EL INTERVENTOR el valor del presente contrato mensualmente, previa presentación de la respectiva acta mensual de costos aprobada por el Supervisor de EL INSTITUTO, designado para tal efecto, y previa aprobación del informe mensual de Interventoría por parte del mismo funcionario. Asimismo, se otorgará a EL INTERVENTOR un anticipo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, una vez aprobada la garantía única por parte del funcionario competente y expedido el respectivo Registro Presupuestal por la División de Presupuesto de EL INSTITUTO. EL INTERVENTOR, o la persona que éste designe mediante oficio dirigido a EL INSTITUTO, y el Supervisor, abrirán, a nombre del presente contrato, una cuenta corriente con carácter oficial para manejar los fondos del anticipo, en tal forma que los cheques que se giren con cargo a ésta necesitan para ser pagados la firma de EL INTERVENTOR o su representante y la

del Supervisor. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del presente contrato. El anticipo será deducido de las actas mensuales de costos; el valor por descontarse se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor total del contrato. EL INSTITUTO, previa justificación por parte de EL INTERVENTOR, podrá entregar nuevos anticipos durante el desarrollo de los trabajos, sin superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del contrato, en cuyo caso, el valor por descontar será determinado multiplicando el valor del acta mensual de costos por la relación que exista entre el saldo de los anticipos y el saldo del valor del contrato. La iniciación de los trabajos objeto del presente contrato, o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, no se hayan supeditadas, en ningún caso, al giro del anticipo por EL INSTITUTO. Parágrafo: EL INTERVENTOR deberá presentar en la División de Presupuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las actas mensuales de costos. Los pagos se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que EL INTERVENTOR las presente correctamente. Para efectos de los pagos que EL INSTITUTO deba hacer en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL INTERVENTOR está obligado a informar a la División de Tesorería el número de la cuenta corriente o de ahorros donde le serán abonados los pagos correspondientes; en tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta. Si EL INTERVENTOR no cumple con la anterior obligación, se establece como fecha de pago la de disponibilidad del cheque en caja. En el evento que EL INSTITUTO no efectúe el pago dentro de los sesenta (60) días calendario, deberá cancelar a EL INTERVENTOR un interés moratorio del ocho por ciento (8%) anual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1o. del Decreto 679 de 1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA OCTAVA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL. EL INTERVENTOR se obliga a mantener, al frente de la interventoría, como mínimo, el personal presentado en la propuesta. La no observancia de este requisito para la ejecución del trabajo se considerará como incumplimiento del contrato. Todos los empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por EL INTERVENTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral, ya que el personal que vincula EL INTERVENTOR no tiene carácter oficial y, en consecuencia, sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EL INSTITUTO, quien no asume responsabilidad alguna al respecto. El personal profesional presentado en la propuesta no podrá ser cambiado durante un lapso de tres (3) meses después de iniciado el contrato; no obstante, si por circunstancias de fuerza mayor o caso

fortuito, durante la ejecución del mismo, alguno o algunos de los profesionales requieran ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia que el propuesto y aceptado inicialmente, y deberá ser previamente aprobado por EL INSTITUTO, a través del Subdirector de Construcción. La no observancia de este requisito para la ejecución del trabajo se considerará como incumplimiento del contrato. Además, EL INSTITUTO, a través del Subdirector de Construcción, se reserva el derecho de exigir el reemplazo o el retiro de cualquier empleado. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.** EL INTERVENTOR se compromete a constituir, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por un valor equivalente al valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. c) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, con vigencia igual al plazo del contrato y (3) años más. d) La calidad del trabajo, por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de liquidación del contrato. La garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin le haga EL INSTITUTO, y requerirá la aprobación del Subdirector de Construcción de EL INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa y escrita de EL INSTITUTO. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, EL INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Subdirector de Construcción. El empleo de tales subcontratistas no relevará a EL INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas, y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo de EL INTERVENTOR. EL INSTITUTO, a través del Subdirector de Construcción, podrá exigir a EL INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGILANCIA.** La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones por parte de EL INTERVENTOR, se hará a través de un Supervisor designado para tal fin por EL INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS.** El Supervisor

designado por EL INSTITUTO tendrá acceso a la contabilidad de costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado, y ordenará su liquidación, cuando un directivo o delegado de EL INTERVENTOR oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado, o cuando EL INTERVENTOR pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993, cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho, o cuando no informe inmediatamente a EL INSTITUTO sobre estas amenazas o peticiones, y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato; de tal manera que sea evidente su paralización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare; los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno de EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS.** De conformidad con la Resolución No. 6323 de 1996, expedida por el Instituto Nacional de Vías, EL INSTITUTO, impondrá a EL INTERVENTOR las multas a que haya lugar, en los eventos y por las cuantías previstos en la citada resolución. **PARÁGRAFO:** SI EL INTERVENTOR no termina los trabajos dentro del plazo acordado, pagará a EL INSTITUTO, por cada día calendario de mora, una multa equivalente al tres por mil (3%) del valor final del contrato, sin sobrepasar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. Si, agotado este porcentaje, persiste el incumplimiento, EL INSTITUTO procederá a demandar judicialmente su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción, para la solución de las controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato. Así mismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra, por escrito, la convocatoria

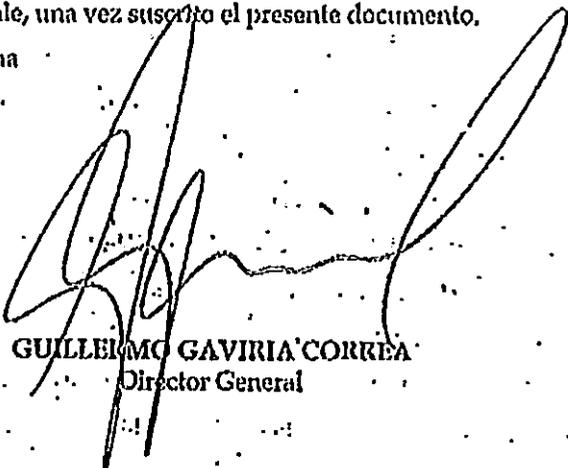
de un Tribunal de Arbitramento, a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. Igualmente, las divergencias de carácter exclusivamente técnico podrán someterse, por acuerdo escrito de las partes, al criterio de expertos designados directamente por ellas, o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno, al de una asociación profesional o al de un centro docente universitario o de enseñanza superior. La decisión adoptada será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS.** Las divergencias que surjan entre el Supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Secretario General Técnico de EL INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director General de EL INSTITUTO, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) La Propuesta Técnico-económica presentada por el INTERVENTOR; 2) El contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida; 3) El Registro Presupuestal, expedido por la División de Presupuesto de EL INSTITUTO; 4) La resolución de adjudicación; 5) Los documentos del Concurso; 6) Cualquier otro documento que se suscriba por las partes durante la ejecución del contrato; 7) La resolución vigente sobre funciones de la Interventoría. Las condiciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquéllas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como mutuamente explicativos, pero, en caso de ambigüedades o discrepancias, éstas serán aclaradas por EL INSTITUTO, sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, y se realizará de conformidad con lo previsto en la Resolución 006495 del 30 de agosto de 1994, proferida por EL INSTITUTO. La liquidación del contrato se iniciará, a más tardar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de los eventos señalados anteriormente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá a EL INTERVENTOR la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si EL INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del contrato, o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se

perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere, por parte de EL INSTITUTO, el registro presupuestal, expedido por la División de Presupuesto, y la aprobación de la garantía única constituida por EL INTERVENTOR. Asimismo, EL INTERVENTOR publicará el presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega del correspondiente instructivo por parte de EL INSTITUTO, y pagará el impuesto de timbre, en la cuantía que la Ley señale, una vez suscrito el presente documento.

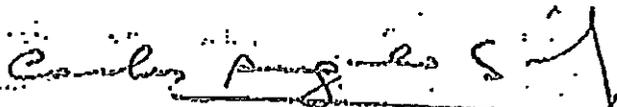
Para constancia, se firma

Por EL INSTITUTO,

21 MAYO 1997

  
GUILLELMO GAVIRIA CORREA  
Director General

Por el INTERVENTOR,

  
CARLOS EDUARDO ANGULO GÁLVIS  
Representante del Consorcio

Calles 72 1.5-83 P.2

2551066

**ETSA**  
ESTUDIOS TÉCNICOS

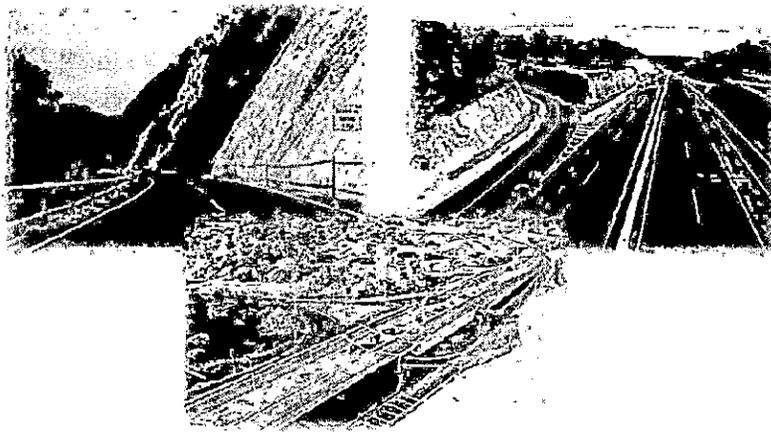


**PAULO EMILIO BRAVO**  
CONSULTORES SAS

40 AÑOS

**CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET**

**ANI**  
Agencia Nacional de  
Infraestructura



**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-019-2015**

**"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP-IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015"**

**Contrato No 5 - Proponente No Lider**

**00319**

2424

	Ministerio de Transporte <b>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS</b> SECRETARIA GENERAL TECNICA MANUAL DE INTERVENTORIA ACTA DE LIQUIDACION No:	CODIGO SGT FR-028
	0029	VERSION 1
		PAGINA DE 2

UNIDAD EJECUTORA RED NACIONAL DE CARRETERAS DIRECCION TERRITORIAL 20 ABR. 2010

CONTRATO No: 2795 DE 2006

En la ciudad Bogotá, se reunieron los siguientes: FRANCISCO WIESNER TOBAR como Representante Legal de ESTUDIOS TECNICOS S.A y el Subdirector Red Nacional de Carreteras por INVIAS: JAIRO FRANCISCO NAVIA DIAZ, con el fin de efectuar la liquidación del contrato No. 2795 del año 2006 por parte del Instituto Nacional de Vias, a la firma Contratista, en cumplimiento de la Resolución No. 4344 del 5 de octubre de 2004, la Resolución 7104 del 02 de diciembre de 2009 y de la Cláusula del Contrato principal, referente a los requisitos para la liquidación del contrato mencionado.

**OBJETO DEL CONTRATO Y/O ORDEN DE TRABAJO Y/O SERVICIO:**  
 INTERVENTORIA PARA MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA SIMON BOLIVAR - ANCHICAYA - ANTIGUA VIA BUENEVENTURA  
 SECTORES BAJO ANCHICAYA (K68) - AGUACLARA (K80) Y ZARCARIAS (K105) - EL PAILON (K114).

FECHA DE INICIACION: 27 DE MARZO DE 2007

FECHA DE VENCIMIENTO: 27 DE DICIEMBRE DE 2008

VALOR TOTAL DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES INCLUIDO IVA:

CONTRATO No.	DESCRIPCION (ADICIONAL / PRORROGA)	VALOR
2785 DE 2006	CONTRATO PRINCIPAL	\$ 1.240.225.020,00
<b>VALOR TOTAL CONTRATO CON IVA:</b>		<b>\$ 1.240.225.020,00</b>

VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA:

DESCRIPCION	VALOR
Discriminados así:	
Valor total de la obra básica:	\$ 1.069.159.499,00
Valor IVA:	\$ 171.065.522,00
<b>VALOR TOTAL EJECUTADO:</b>	<b>\$ 1.240.225.021,00</b>

**COMENTARIOS:**  
 Valor ejecutado se toma de conformidad con el acta de entrega y recibo definitivo de interventoria del 02 de septiembre de 2009, suscrita por Representante Legal Francisco Wiesner Tobar y Supervisor del Contrato y/o Proyecto Carlos Hernan Londoño

VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA:

DESCRIPCION	VALOR
Valor por Actas Obra básica:	\$ 1.069.159.499,00
Valor por ajustes:	
Valor IVA pagado:	\$ 171.065.522,00
<b>VALOR TOTAL PAGADO:</b>	<b>\$ 1.240.225.021,00</b>

**COMENTARIOS:** Valor total pagado al contratista se toma de original de la relacion de pagos con fecha 17 de julio de 2009 expedida por el funcionario de area de contabilidad y tesorero de INVIAS Ana Isabel Naranjo Villareal

VALOR POR IVA: (A1U): ( )% U: ( )% IVA: ( )%:

Valor correspondiente de IVA: \$ 171.065.522,00

Valor pagado por IVA: \$ 171.065.522,00

ANTICIPO  PAGO ANTICIPADO

Valor Concedido \$ 534.579.750,00

Valor Amortizado \$ 534.579.751,07

**LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO No. 2795-06 SE FIRMA SIN OBSERVACIONES EL DIA 20 ABR. 2010**

MAYOR VALOR AMORTIZADO POR EL CONTRATISTA (1,07 PESO MICTE)



Ministerio de Transporte  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**  
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
**MANUAL DE INTERVENTORÍA**  
 ACTA DE LIQUIDACIÓN No:

0029

CÓDIGO	SGT FR-028	
VERSIÓN	1	
PÁGINA	DE	2

**BALANCE GENERAL DEL CONTRATO:**

DESCRIPCIÓN	VALORES	
Valor total ejecutado por actas parciales de Obra	\$ 1.069.159.499,00	
Valor total pagado por actas parciales de obra		\$ 1.069.159.499,00
Valor total ajustes		
Valor pagado por ajustes		
Valor correspondiente a IVA	\$ 171.065.522,00	
Valor pagado por IVA		\$ 171.065.522,00
<b>SUMAS IGUALES:</b>	<b>\$ 1.240.225.021,00</b>	<b>\$ 1.240.225.021,00</b>

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA  O INVIAS  \$ 0,00

**DOCUMENTOS APORTADOS EN LA LIQUIDACIÓN:**

No.	DESCRIPCIÓN	FOLIOS
1	Original del Acta de Entrega y Recibo definitivo de interventoría del 2 de septiembre de 2009, suscrita por el Representante Legal y el Supervisor del Contrato y/o proyecto.	3
2	Original de la relación de pagos de fecha 17 de julio de 2009 expedida por el Tesorero INVIAS y el funcionario del Área de Contabilidad	1
3	Copia de aprobación al certificado No. 3 a la Póliza No.3305000045501, que amparan: el buen manejo del anticipo, el cumplimiento, el Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones, calidad del servicio. Expedida por MAPFRE COLOMBIA, aprobada con oficio número SRN 14075 del 13 de abril de 2010.	2
4	Certificación de fecha 20 de diciembre de 2009, mediante la cual JOSE DE JESUS HERNANDEZ H. como revisor fiscal de Estudios Técnicos, S.A., consigna que han dado cumplimiento a todas las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.	1
5	Certificación de fecha 12 de marzo de 2010, mediante la cual JOSE CARRASCO R. como supervisor de proyecto, consigna que ESTUDIOS TECNICOS S.A. ha dado cumplimiento a todas las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.	1
6	Copia del contrato principal No. 2795 de 2006	7

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_

de **20 ABR. 2010**

Firma *Francisco Wiesner Tobar*

Nombre: FRANCISCO WIESNER TOBAR.  
 Representante Legal  
 ESTUDIOS TECNICOS SA

Firma *Jairo Francisco Nivia Diaz*

Nombre: JAIRO FRANCISCO NIVIA DIAZ  
 Subdirector Red Nacional de Carreteras

**LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO No. 2795-06 SE FIRMA SIN OBSERVACIONES EL DIA 20 ABR. 2010**

Revisó: Abog. Xiomara Santamaría *XSS*  
 Revisó: Ing Jose Carrasco *JCC*  
 Elabora: Venus Armentes

Original: Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)  
 Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

OBJETO: INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA SIMON BOLIVAR - ANCHICAYA, ANTIGUA VIA A BUENAVENTURA SECTORES BAJO ANCHICAYA (K68) - AGUACLARA (K80) Y ZACARIAS (K105) - EL PAILON (K114).

VALOR: \$ 1.240'225.020,00 INCLUIDO IVA Y AJUSTES.

PLAZO: VEINTIUN (21) MESES.

INTERVENTOR: ESTUDIOS TECNICOS S.A. NIT: 860 008 018-9

CONTRATO NÚMERO **2795** DE 2006 CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA SIMON BOLIVAR - ANCHICAYA, ANTIGUA VIA A BUENAVENTURA SECTORES BAJO ANCHICAYA (K68) - AGUACLARA (K80) Y ZACARIAS (K105) - EL PAILON (K114). Entre los suscritos SONIA GONZALEZ CORZO, identificada con cédula de ciudadanía número 63'288.884 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS en su calidad de Directora Territorial Santander encargada de las funciones de Subdirectora de la Red Nacional de Carreteras, mediante Resolución 009759 del 30 de noviembre de 2006 y posesionada con Acta 000232 del 01 de diciembre de 2006, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2056 de 2003, facultada al respecto por la Resolución 003895 del 03 de octubre de 2003, quien para los efectos de este contrato se denominará el INSTITUTO por una parte, y por la otra, y por la otra FRANCISCO WIESNER TOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'229.600 de Usaquén, quien actúa en nombre y representación de la sociedad ESTUDIOS TECNICOS S.A., en su calidad de representante legal según consta en el certificado de existencia y representación legal anexo a la propuesta, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y quien para efectos del presente contrato, se denominará el INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 009146 del 07 de diciembre de 2006, previo Concurso Público Número SRN -343 de 2006, contrato que se regirá por las estipulaciones y condiciones de la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El INTERVENTOR se obliga para con el INSTITUTO a la ejecución de la INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA SIMON BOLIVAR - ANCHICAYA, ANTIGUA VIA A BUENAVENTURA SECTORES BAJO ANCHICAYA (K68) - AGUACLARA (K80) Y ZACARIAS (K105) - EL PAILON (K114), de conformidad con los Términos de Referencia del Concurso Público No. SRN-343 de 2006, la propuesta técnica y económica presentada por el INTERVENTOR; revisada y aprobada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en este contrato. **PARÁGRAFO:** El INTERVENTOR acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al INSTITUTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTE PESOS (\$1.240'225.020,00) MONEDA CORRIENTE, suma que equivale a tres mil treinta y nueve punto setenta y seis (3039.76) salarios mínimos legales mensuales, discriminada de la siguiente manera: a) MIL VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS

(\$1.023'959.500.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago de los costos directos e indirectos, derivados de la ejecución de la Interventoría, y de los honorarios del INTERVENTOR, b) CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$45'200.000.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago de ajustes, y c) CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$171'065.520.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del Impuesto al Valor Agregado IVA. **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El INSTITUTO se obliga a reservar, para el presente contrato, las siguientes sumas: MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTE PESOS (\$1.240'225.020.00) MONEDA CORRIENTE, discriminada de la siguiente manera: a) MIL VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.023'959.500.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago de los costos directos e indirectos, derivados de la ejecución de la Interventoría, y de los honorarios del INTERVENTOR, b) CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$45'200.000.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago de ajustes, y c) CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$171'065.520.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del Impuesto al Valor Agregado IVA. **PARÁGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2234 del 05 de julio de 2006, expedidos por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300'000.000.00). Toda vez que el valor del presente contrato excede las apropiaciones presupuestales para la presente vigencia, se cuenta con futuras vigencias debidamente aprobadas según Oficio No. 4.2.1. del 13 de junio de 2006, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional y oficio DIFP-SPSC-12-0150-2006 del 27 de abril de 2006 suscrito por la Directora de Inversiones y Finanzas Públicas del DNP, distribuida así: Vigencia 2007: La suma de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTE PESOS (\$940'225.020.00). **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución de la Interventoría del presente contrato será de veintidós (21) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación, la cual será impartida por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución y los del numeral 5.2 de los términos de referencia, la cual está ligada al desarrollo del contrato para la ejecución del contrato de obra, de tal manera que si este llegare a terminarse por cualquiera de las causales previstas en la Ley, el contrato de Interventoría producto del presente Concurso, será liquidado por terminación de su objeto, sin lugar a indemnización alguna. **CLÁUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en la propuesta, a saber: **1. Costos por Salarios:** a) sueldos y prima regional efectivamente pagados al personal de nómina empleado en los trabajos, de conformidad con los autorizados por el INSTITUTO. b) jornales, y prima regional, efectivamente pagados al personal de planilla, de acuerdo con la autorización del INSTITUTO. c) un factor multiplicador de 2.30, aplicable a los costos a que se refieren los literales a) y b), y que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y la utilidad del INTERVENTOR. **2. Costos distintos a salarios aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR.** **PARÁGRAFO:** Por medio de actas mensuales suscritas entre el INSTITUTO y el INTERVENTOR, se definirá el personal, los tiempos, los sueldos máximos y costos directos máximos que serán pagados en el desarrollo de los trabajos. Estas actas podrán ser revisadas, si la ejecución de los trabajos conlleva aumento o disminución del personal de nómina y cuando por circunstancias especiales se afecten los sueldos y los costos directos. **CLÁUSULA SEXTA: AJUSTES.** INVIAS actualizará anualmente al vencimiento de

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO NO. DE 2006 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SIMÓN BOLÍVAR - ANCHICAYA, ANTIGUA VÍA A BUENAVENTURA SECTORES BAJO, ANCHICAYA (K68) - AGUACLARA (K80) Y ZACARIAS (K106) - EL PAILÓN (K114).

los doce meses, transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato, o del último ajuste efectuado, los sueldos y tarifas del contrato de interventoría, con base en la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Total Nacional) vigente publicado por el DANE, del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta y no de la fecha de suscripción del contrato, o del mes anterior al último ajuste, redondeando los valores al múltiplo de mil más cercano. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del presente contrato mensualmente, previo el cumplimiento del procedimiento estipulado en la normatividad vigente, expedidas por el INSTITUTO, mediante el reconocimiento, y reembolso de los costos directos de sueldos del personal que efectivamente haya laborado en la interventoría, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados. Las actas de costos mensuales deben ser refrendadas por el representante del INTERVENTOR en la obra, el Supervisor de INVIAS y el ordenador del pago respectivo. No obstante, lo anterior, los valores consignados en las respectivas Actas de Costos son de responsabilidad exclusiva del INTERVENTOR. Las Actas de Costos deberán presentarse en las Oficinas del INSTITUTO dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos. Asimismo, el INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia correspondiente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las Actas debidamente aprobadas y el INSTITUTO las pagará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que le formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago de las cuentas mensuales presentadas por el INTERVENTOR, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio del ocho por ciento (8%) anual, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994, artículo 1º reglamentario de la Ley 80 de 1993. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso la forma de pago estará sujeta a la disponibilidad del Plan Operativo Anual. El valor correspondiente a la última Acta se cancelará con el Acta de recibo definitivo de los trabajos acompañada de los respectivos paz y salvos por concepto de salarios, aportes parafiscales y seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO: ANTICIPO.** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el INSTITUTO podrá conceder al INTERVENTOR anticipos que no superen el cincuenta por ciento (50%) del valor básico del contrato una vez aprobada la garantía única y previa solicitud del INTERVENTOR, y para su entrega, éste estará sujeto a la disponibilidad de cupo de PAC, para lo cual el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras debe autorizar el pago en el formato de "Ordenación de Pago" que se radicará para el trámite con sus respectivos anexos. Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: AMORTIZACIÓN.** Si se concediere anticipo será deducido de las actas mensuales de costos. El valor mínimo por descontar se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor total del contrato. Sin embargo el INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. **PARÁGRAFO TERCERO:** La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones no se hallan supeditadas en ningún caso, a la entrega del anticipo. **PARÁGRAFO CUARTO: MANEJO DE LA CUENTA BANCARIA.** Los recursos entregados al INTERVENTOR se manejarán en cuenta separada a nombre del INTERVENTOR y de la Entidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Decreto 2170 de 2002. **PARÁGRAFO QUINTO: CUENTAS BANCARIAS.** El INTERVENTOR presentará a) Certificación bancaria (cuenta corriente o de ahorros) con la información necesaria para el pago de las actas, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato y b) Para el manejo del anticipo, el INTERVENTOR presentará la certificación bancaria correspondiente a la cuenta corriente, la cual debe ser manejada en forma conjunta por el INTERVENTOR y/o su Representante, y

4

por el Supervisor del contrato en representación del INSTITUTO, en la cual el Área de Tesorería abonará el anticipo en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL.** El INTERVENTOR se obliga a mantener durante toda la ejecución de los trabajos materia del contrato y hasta la entrega final y recibo del contrato suscrito para la ejecución del proyecto, el personal necesario para el desarrollo de los trabajos, ofrecido en su propuesta y aprobado por el INSTITUTO. La no observancia de este requisito para la ejecución del trabajo se considerará como incumplimiento del contrato. Todos los empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral, ya que el personal que él vincula no tiene carácter oficial y en consecuencia, sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO, quien no asume responsabilidad ni solidaridad alguna al respecto. Así mismo, el INTERVENTOR deberá observar las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. El INTERVENTOR se obliga a permanecer personalmente al frente de los trabajos o mantener al frente de los mismos a un ingeniero residente, suficientemente facultado para representarlo en todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento del contrato. Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución de la interventoría alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia que el propuesto y aceptado inicialmente, y deberá ser previamente aprobado por el INSTITUTO, a través del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras. Además, el INSTITUTO, a través del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Esta exigencia no dará derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el INSTITUTO. El INSTITUTO podrá solicitar al INTERVENTOR en cualquier momento el suministro de información sobre la nómina del personal. El INTERVENTOR atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que el INSTITUTO haya fijado. El desacato de cualquiera de las condiciones previstas en la presente cláusula constituye causal de incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** En los casos en que el INTERVENTOR para la ejecución del presente contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darle estricto cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente relacionado con capacidad, salarios, prestaciones sociales y seguridad social, aspectos sobre los cuales el INSTITUTO no adquiere obligación alguna. **CLÁUSULA NOVENA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** En los casos en que el INTERVENTOR para la ejecución del presente contrato celebre contratos de trabajo con terceros, éste se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes, especialmente en lo relacionado con capacidad, salarios, prestaciones sociales y seguridad social; aspectos sobre los cuales el INSTITUTO no asume ni adquiere responsabilidad ni solidaridad alguna, ya que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empedor se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, éste se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía única que podrá consistir en una garantía bancaria, o una póliza de seguros, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y cinco (5) meses más. b) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. c) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO NO. DE 2006 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA SIMÓN BOLÍVAR - ANCHICAYA, ANTIGUA VIA A BUENAVENTURA SECTORES BAJO ANCHICAYA (K68) - AGUACLARA (K80) Y ZACARIAS (K105) - EL PAILÓN (K114)

valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más.  
 d)- La calidad del trabajo, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. La garantía única deberá constituirse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, y requerirá la aprobación del INSTITUTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa y escrita del INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por la ejecución de la interventoría ni de las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas, y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO, a través del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR, se hará a través del de un Supervisor designado para tal fin por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, de conformidad con la Resolución No. 1129 del 25 de marzo de 2004 expedida por el INSTITUTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS.** El Supervisor designado por el INSTITUTO tendrá acceso a la contabilidad de costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del INTERVENTOR este se hará acreedor a las multas y sanciones establecidas en la Resolución No. 000227 del 26 de enero de 2004 proferida por el INSTITUTO, resolución que hace parte del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el INSTITUTO. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el INSTITUTO. El INSTITUTO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al INTERVENTOR o en su defecto de la garantía constituida para tal fin y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: DIVERGENCIAS.** Las divergencias que surjan entre el Supervisor y el INTERVENTOR, relacionadas con la ejecución de los trabajos, serán dirimidas por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudiría a la Secretaría General Técnica del INSTITUTO, cuya decisión será definitiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** El INTERVENTOR se obliga a diligenciar, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de retenciones en la fuente, impuesto de industria y comercio (ICA), e impuesto al valor agregado (IVA) el cual forma parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: APORTES PARAFISCALES.** El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) so pena de hacerse acreedor a multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento al pago de los citados aportes. Corresponderá al INTERVENTOR y al Supervisor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR en la forma establecida por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. En caso de persistir en dicho incumplimiento,

por cuatro (4) meses el INSTITUTO declarara la caducidad del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato será objeto de liquidación, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, y se realizará de conformidad con la normatividad vigente al momento de la liquidación. La liquidación del contrato se iniciará a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de los eventos señalados anteriormente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Son aplicables a este contrato, las disposiciones que se encuentran consignadas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el INTERVENTOR incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro INTERVENTOR. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Términos de Referencia del Concurso No. SRN 343-2006 incluidas las Actas de Audiencia y el Informe de Evaluación. 2) La Resolución de Adjudicación No. 009146 del 07 de diciembre de 2006. 3) La Propuesta Técnica - Económica presentada por el INTERVENTOR revisada y aceptada por el INSTITUTO; 4) El contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida; 5) El Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO; 6) Certificaciones bancarias que sean presentadas por el INTERVENTOR. 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). 8) Cualquier otro documento que se suscriba por las partes durante la ejecución del contrato. Las condiciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquéllas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como mutuamente explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias, éstas serán aclaradas por el INSTITUTO, sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y el Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única solicitada. El INTERVENTOR deberá cancelar el impuesto de timbre en la misma fecha en que suscriba el presente contrato, para tal efecto, se ceñirá al procedimiento que le indique el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO; el incumplimiento de esta obligación, le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir al INSTITUTO por

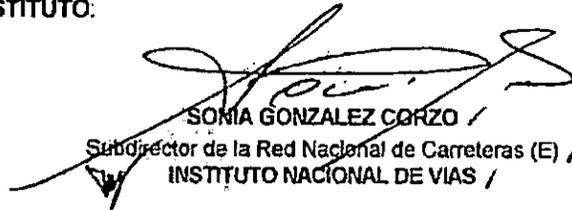
OK

2795

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO NO. DE 2006 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA SIMON BOLIVAR - ANCHICAYA, ANTIGUA VIA A BUENAVENTURA SECTORES BAJO ANCHICAYA (K68) - AGUACLARA (K80) Y ZACARIAS (K105) - EL PAILON (K114) extemporaneidad o corrección de las declaraciones del impuesto de timbre. Así mismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato, el INTERVENTOR publicará el presente contrato en el Diario Unico de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los /

15 DIC 2006

POR EL INSTITUTO:

  
SOMIA GONZALEZ CORZO /  
Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (E) /  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS /

POR EL INTERVENTOR:

  
FRANCISCO WIESNER TOBAR /  
Representante /  
ESTUDIOS TECNICOS S.A. /

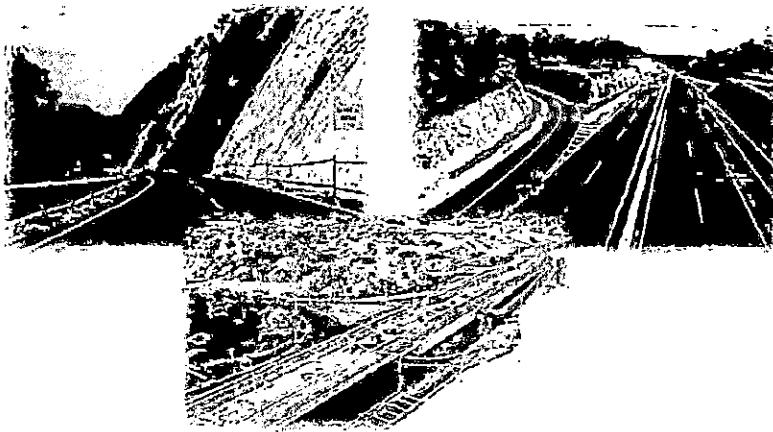
Elaboró: Olga Carvajal Rojas.   
Revisó: Coordinadora Grupo Conceptos y Contratos - Luz Elena Rendón Gómez  
Vo. Bo. Minuta contrato Oficina Asesora Jurídica 

00328



PAULO EMILIO BRAVO  
CONSULTORES SAS

CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET



**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-019-2015**

**"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP-IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015"**

**Contrato No 6 - Proponente No Lider**

**00329**



Libertad y Orden



BICENTENARIO



FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-

OMAR CARDONA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.505.310 de Armenia, en su calidad de Subgerente Administrativo, nombrado mediante Resolución No. 191 del 27 de octubre de 2006, facultado para suscribir el presente documento en nombre del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO, de conformidad con lo señalado en la Resolución 10 y Resolución 052 de 2004, el artículo 10 del Decreto 288 de 2004, y la Resolución 073 de 2009,

HACE CONSTAR

Que en ejecución del convenio Interadministrativo 193030 suscrito entre FONADE y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EL EJERCITO NACIONAL, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS Y EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, FONADE suscribió con CONSORCIO ETSA - ETIN - GYG el Contrato 2040258 con las siguientes características:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE			
Razón Social	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-		
Dirección	Calle 26 No. 13 - 19 Pisos 19-22	Identificación	NIT No. 899.999.316-1
Teléfonos	594 0407	Ciudad Domicilio	Bogotá D. C.
ESPECIFICACIONES DEL CONTRATISTA			
Nombre	CONSORCIO ETSA - ETIN - GYG	Identificación	NIT: 830.136.818 - 3
PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN			
ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.	65%	NIT: 860.008.018 - 9	
ESTUDIOS TÉCNICOS INTERVENTORÍAS S.A.	10%	NIT: 830.094.365 - 7	
GYG CONSTRUCCIONES LTDA	25%	NIT: 800.215.466 - 4	
ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES			
Número del contrato	2040258		
Clase de contrato	INTERVENTORÍA		
Objeto del contrato	INTERVENTORÍA A LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA TAME - ARAUCA, ENTRE LOS SECTORES K 111 + 000 (PUENTE SOBRE EL RIO LIPA) Y EL K 151 + 722 ("Y" DE LA ANTIOQUEÑA), EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.		
Valor del contrato	Valor Final Ejecutado: \$1.603.720.563,32, Incluidos los Impuestos a que haya lugar.	Valor Inicial	: \$ 1.603.720.563,32
Plazo Inicial	VEINTE (20) MESES		
Fecha de Firma	08/03/2004		
Fecha de inicio	15/03/2004		
Fecha de terminación	14/11/2005		
CUMPLIMIENTO			
De conformidad con el Acta de Liquidación del Contrato de fecha 24/11/2005, suscrita por el Representante Legal de CONSORCIO ETSA - ETIN - GYG, ING. CARLOS BALAGUERA BALAGUERA Liquidadora S.I.F.D, ING LIBARDO BALAGUERA BALAGUERA Secretario de Infraestructura Física Departamental y Lic. JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL Gobernador del Departamento de Arauca; se concluye que el contratista cumplió con el objeto en los términos establecidos contractualmente. El contrato fue cedido por FONADE a la GOBERNACIÓN DE ARAUCA a partir del 1 de septiembre de 2005, según contrato de cesión firmado por las partes el 29 de agosto de 2005.			
DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES PARA REGISTRO ÚNICO DE PROponentES - RUP (DECRETOS 4881 DE 2008; 836 de 2009, 2247 de 2009 y 3083 de 2009)			
ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD		
2 - CONSULTORES	07 - TRANSPORTE		
2 - CONSULTORES	10 - OTROS		

La presente información fue tomada de los documentos que reposan en la entidad contratante.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) días del mes de Febrero del año dos mil diez (2010).

OMAR CARDONA GUTIERREZ  
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

CLAUDIA BEATRIZ NIETO MORA  
SUBGERENTE DE CONTRATACIÓN

Elaborado por DIEGO FERNANDO RES REPO CASTILLO  
CONTRATO No. 2040258  
Página 1 de 1

www.fonade.gov.co

PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 01 800 09 14502

Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30

Bogotá, D.C. Colombia





ACTA DE LIQUIDACION  
CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0332 DE 2005

CONTRATISTA	CONSORCIO ETSA - ETINSA - GYG
CONTRATO RECIBIDO EN CESION	CONTRATO DE FONADE N° 2040258 DERIVADO DE LOS COMPROMISOS DE GERENCIA DEL CONVENIO 183030
OBJETO	Objeto: Interventoría a las obras y actividades para el mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y pavimentación de la vía Tame - Arauca, entre los sectores K111+000 (Puente sobre el Río Lipa) y el K151+722 (Y de La Antioquería), en el departamento de Arauca.
VALOR CONTRATO PRINCIPAL	\$ 1.603.720.563,32
ANTICIPO CONTRATO PRINCIPAL	\$ 160.372.056,00
VALOR CESION AL DEPARTAMENTO	\$ 150.000.000,00
PLAZO PRINCIPAL	VEINTE (20) MESES
FECHA DE CESION	29 DE AGOSTO DE 2005
FECHA DE TERMINACION	14 DE NOVIEMBRE DE 2005
FECHA DE ENTREGA	14 DE NOVIEMBRE DE 2005

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el ingeniero CÉSAR AUGUSTO ROA BERDUGO, en representación del CONSORCIO ETSA - ETINSA-GYG contratista y el licenciado JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL, Gobernador del departamento, proceden a liquidar en forma bilateral el contrato en referencia; procedimiento que consta de las siguientes partes:

A. POLIZAS PACTADAS EN EL CONTRATO

1. POLIZAS INICIALES	08/03/2006
CUMPLIMIENTO	09/03/2006
ANTICIPO	08/11/2008
SALARIOS Y PRESTACIONES	
2. POLIZAS MODIFICADAS AL MOMENTO DE LA CESION	08/03/2006
CUMPLIMIENTO	09/03/2006
ANTICIPO	08/11/2008
SALARIOS Y PRESTACIONES	

B. BALANCE

VALOR DEL CONTRATO	\$ 1.603.720.563,32			
VALOR ACTAS CANCELADAS FONADE		\$ 1.461.254.026,00		
VALOR CESION DE FONADE		\$ 150.000.000,00	\$ 150.000.000,00	
VALOR ACTA DE COSTOS 19				\$ 75.007.857,48
VALOR ACTA DE COSTOS 20				\$ 65.125.092,09
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO		-\$ 9.887.050,43		\$ 9.887.050,43
AJUSTE CONTRATACION FONADE		\$ 2.333.587,75		
SUMAS IGUALES	\$ 1.603.720.563,32	\$ 1.603.720.563,32	\$ 150.000.000,00	\$ 150.000.000,00

LAS PARTES MANIFIESTAN:

El contratista ejecuto las actividades contempladas en la minuta del Contrato, la administración departamental procede a la liquidación del negocio contractual.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE ARAUCA**  
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL**

**ACTA DE LIQUIDACIÓN**  
**CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0332 DE 2005**

Los recursos entregados por concepto de anticipo fueron amortizados en las diez primeras actas de costos.

El contrato se originó en la Gerencia que adelantó FONADE para el Convenio Interadministrativo 193030; una vez finalizada la labor del Fondo, el contrato fue cedido al Departamento.

El balance de actas CANCELADAS POR FONADE es el siguiente

ACTA	PERÍODO	VALOR	AMORTIZA ANTICIPO	VALOR NETO
1		\$ 39.490.994,00 ✓	\$ 16.037.205,63	\$ 23.453.788,37
2	15-Abr-04 - 14-May-04	\$ 69.339.513,00 ✓	\$ 16.037.205,63	\$ 53.302.307,37
3	15-May-04 - 14-Jun-04	\$ 72.415.253,00 ✓	\$ 16.037.205,63	\$ 56.378.047,37
4	15-Jun-04 - 14-Jul-04	\$ 74.255.805,00 ✓	\$ 16.037.205,63	\$ 58.218.599,37
5	15-Jul-04 - 14-Ago-04	\$ 77.478.268,00 ✓	\$ 16.037.205,63	\$ 61.439.062,37
6	15-Ago-04 - 14-Sep-04	\$ 77.478.268,00 ✓	\$ 16.037.205,63	\$ 61.439.062,37
7	15-Sep-04 - 30-Sep-04	\$ 38.933.014,00 ✓	\$ 16.037.205,63	\$ 22.895.808,37
8	01-Oct-04 - 31-Oct-04	\$ 77.860.078,00 ✓	\$ 16.037.205,63	\$ 61.822.872,37
9	01-Nov-04 - 30-Nov-04	\$ 77.325.291,00 ✓	\$ 16.037.205,63	\$ 61.289.085,37
10	01-Dic-04 - 31-Dic-04	\$ 82.511.871,00 ✓	\$ 16.037.205,63	\$ 78.474.865,37
11	01-Ene-05 - 31-Ene-05	\$ 82.192.720,00 ✓		\$ 82.192.720,00
12	01-Feb-05 - 28-Feb-05	\$ 82.936.104,00 ✓		\$ 82.936.104,00
13	01-Mar-05 - 31-Mar-05	\$ 85.311.204,00 ✓		\$ 85.311.204,00
14	01-Abr-05 - 30-Abr-05	\$ 85.885.071,00 ✓		\$ 85.885.071,00
15	01-May-05 - 31-May-05	\$ 85.074.483,00 ✓		\$ 85.074.483,00
16	01-Jun-05 - 30-Jun-05	\$ 98.304.004,00 ✓		\$ 98.304.004,00
17	01-Jul-05 - 31-Jul-05	\$ 102.368.460,00 ✓		\$ 102.368.460,00
18	01-Ago-05 - 31-Ago-05	\$ 91.088.645,00 ✓		\$ 91.088.645,00
19	TOTAL	\$ 1.461.254.028,00 ✓	\$ 160.372.058,30	\$ 1.461.254.028,00

El Departamento de Arauca en cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la cesión cancelo el acta de costos N° 19.

En el acta se incluyen los valores:

CR-03

00332



DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL

ACTA DE LIQUIDACION  
CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0332 DE 2005

Valor del contrato de consultoria, Valor del anticipo contrato, Valor de la cesion del contrato de FONADE al departamento de Arauca, Váló cada una de las actas de costas sobre el contrato cedido y saldo a favor del departamento.

Del balance económico del contrato se concluye que el Departamento le adeuda al contratista la suma de \$ 65,125,092,09 por concepto Acta Final de costos de Interventoría

El contratista presentará para el trámite de pago de la presente liquidación los siguientes documentos:

- Acta de liquidación
- Acta final
- Copia de las pólizas derivadas del contrato, debidamente aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica departamental.
- Certificación de pago de Aportes Parafiscales previstos contractualmente

Una vez cancelado el último pago, de conformidad con el Acta de Liquidación suscrita por las partes, éstas se declaran a paz y salvo por tod concepto. Ver nota abajo del contratista.

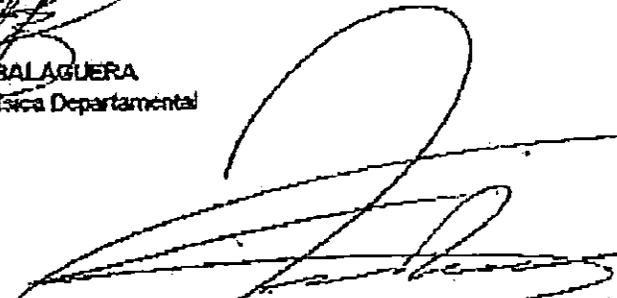
Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron a los 24 días del mes de noviembre de 2005

  
CONSORCIO ETSA - ETINSA - GYG  
Contratista

  
Ing. LIBERDO BALAGUERA BALAGUER  
Liquidadora S.I.F.D

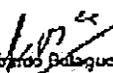
  
Ing. LIBERDO BALAGUERA BALAGUERA  
Secretario de Infraestructura Física Departamental

  
Dr. CARLOS AUGUSTO RINCON JIMENE  
Asesor Jurídico Departamental

  
Lic. JULIO ENRIQUE AGOSTA BERNAL  
Gobernador de Arauca

El consorcio manifiesta que se reserva el derecho a la reclamación del reconocimiento de las deducciones realizadas por la Gobernación de Arauca, según carta No.2/005114 de diciembre 16 de 2005 y las que se derivan del último pago que deberá realizar la Gobernación, correspondiente a octubre y noviembre de 2005.

  
CESAR AUGUSTO ROA BERDUGO  
Representante Legal  
CONSORCIO ETSA - ETINSA - GYG

PREPARO.DIGITO.REVISO:  Liberdo Balaguera Balaguera

00333



Libertad y Orden



**CONTRATO:** 2040258  
**CLASE DE CONTRATO:** INTERVENTORÍA  
**CONTRATISTA:** CONSORCIO ETSA – ETIN- GYG CONFORMADO POR LAS SOCIEDADES ESTUDIOS TÉCNICOS S.A., ESTUDIOS TÉCNICOS INTERVENTORÍAS S.A. y GYG CONSTRUCCIONES LTDA  
**VALOR:** Hasta por la suma de \$1.603.720.563,32 incluido IVA  
**PLAZO:** Veinte (20) meses  
**OBJETO:** REALIZAR LA INTERVENTORÍA A LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALICEN PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA TAME – ARAUCA, ENTRE LOS SECTORES K 111 + 000 (PUENTE SOBRE EL RÍO LIPA) Y EL K 151 + 722 ("Y" DE LA ANTIOQUEÑA), EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

ELVIRA FORERO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de del ciudadanía No. 66.822.138 de Cali, en su calidad de Gerente General del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE según decreto de nombramiento No. 1892 de 21 de agosto de 2002 y acta de posesión No. 065 de fecha 22 de agosto de 2002, debidamente facultada por el Decreto No 288 del 29 de Enero de 2004 y los acuerdos Nos 002 y 006 de 2003, quien para los efectos del presente documento se denominara FONADE, y FRANCISCO WIESNER TOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 3.229.600 de Usaquén, en su calidad de representante del Consorcio ETSA-ETIN-GYG, conformado por las sociedades ESTUDIOS TÉCNICOS S.A., ESTUDIOS TÉCNICOS INTERVENTORÍAS S.A. y GYG CONSTRUCCIONES LTDA, según Acuerdo Consorcial de fecha 19 de enero de 2004, el cual forma parte integrante del presente documento, quien en adelante se denominará EL INTERVENTOR y quien declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría, previas las siguientes consideraciones: a) Que el 7 de noviembre de 2003, FONADE, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, celebraron el convenio 193030 con el objeto de: " ...unir esfuerzos con el fin de promocionar, financiar, ejecutar y supervisar, hasta el monto de los recursos que se aporten, el proyecto vial para el mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y pavimentación de la vía TAME – ARAUCA entre los sectores K111+000 (Puente sobre el río Lipa) y el K151+722 ("Y" de la Antioqueña) y obras complementarias al corredor vial, del Departamento de Arauca" b) Que corresponde al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a través del Ejército Nacional – Dirección de Ingenieros – Comando Operativo No. 18, ejecutar las actividades tendientes a realizar las obras de construcción que demande el cumplimiento del objeto el convenio 193030. c) Que en desarrollo del convenio 193030 en la Cláusula cuarta, FONADE, entre otros, se compromete a: "...d) Realizar la contratación de los bienes y servicios que se requieran, tales como la interventoría del proyecto, consultorías necesarias para el mismo, obras adicionales que no ejecute la Dirección de Ingenieros del Ejército, el alquiler de maquinaria, suministro de materiales, de conformidad con el Manual de contratación de FONADE." e) Que FONADE en virtud de su obligación contractual, realizó proceso de selección mediante Oferta Pública No. IPG-356-193030, para contratar la "INTERVENTORÍA A LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA

Handwritten initials and marks



Libertad y Orden



VIA TAME - ARAUCA, ENTRE LOS SECTORES K 111 + 000 (PUENTE SOBRE EL RÍO LIPA) Y EL K 151 + 722 ("Y" DE LA ANTIOQUEÑA), EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA". d) Que el día 28 de enero de 2004, conforme consta en el acta de cierre, presentaron propuesta las siguientes firmas: COMPAÑIA DE ESTUDIOS E INTERVENTORÍAS S.A., CONSORCIO E.D.L LTDA- ENRIQUE DÁVILA LOZANO INGENIEROS, CONSORCIO INGECÓN LATINCONSULT, TECNOCONSULTA LTDA, CONSORCIO TAME - ARAUCA, CONSORCIO C&H - CPT, CONSORCIO ARAUCA, CONSORCIO ARAUCA 2004, CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A, CONSORCIO E.TSA-ETIN-GYG, CONSORCIO INTERVENTORÍAS ARAUCA, UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, CONSORCIO VÍAL, ACI PROYECTOS S.A, UNION TEMPORAL ELSAMEX - PONCE DE LEÓN, CONSORCIO VÍAS ARAUCA, CONSORCIO INTERVENTORÍA ARAUCA, CONSORCIO S.M.A IMPROTEKTO y CONSORCIO DIN-SEDIC. f) Que cumplido el proceso de selección la firma que ocupó el primer lugar en el orden de elegibilidad fue el CONSORCIO E.TSA-ETIN-GYG, conformado por las sociedades ESTUDIOS TÉCNICOS S.A., ESTUDIOS TÉCNICOS INTERVENTORÍAS S.A. y GYG CONSTRUCCIONES LTDA, g) Que para amparar el compromiso contractual existe una Partida Presupuestal según Certificación No.043-01 de fecha 27 de febrero de 2004. h) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO:** EL INTERVENTOR se compromete para con FONADE a realizar la INTERVENTORÍA A LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA TAME - ARAUCA, ENTRE LOS SECTORES K 111 + 000 (PUENTE SOBRE EL RÍO LIPA) Y EL K 151 + 722 ("Y" DE LA ANTIOQUEÑA), EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA; de conformidad con este contrato, la propuesta presentada y las Reglas de Participación que rigieron la presente contratación, documentos que hacen parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA - VALOR:** El valor del presente contrato será hasta por la suma de MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS SENTAVOS (\$1.603.720.563,32) MONEDA CORRIENTE incluido IVA, con cargo a los recursos del convenio 193030. **TERCERA - FORMA DE PAGO:** FONADE pagará al INTERVENTOR la suma de que trata la cláusula anterior, así: a) Diez (10%) del valor señalado en la cláusula anterior, en calidad de anticipo, una vez el contrato se encuentre debidamente legalizado y aprobadas las pólizas por parte de Gerencia de Contratación de FONADE. Dicho anticipo se deberá amortizar en los primeros diez (10) pagos; b) Pagos mensuales cuyo valor corresponderá a los recursos humanos y físicos efectivamente utilizados, de acuerdo con los precios unitarios de la propuesta económica presentada por el INTERVENTOR (Formato No. 6 de la propuesta) y de conformidad con la programación de recursos humanos y físicos que para cada mes presente el INTERVENTOR y apruebe FONADE, previa presentación del informe respectivo debidamente aprobado por el supervisor del contrato, siempre y cuando el contratista descuente de cada factura el valor correspondiente a la amortización del anticipo. El pago del último mes se realizará previa la presentación del informe final debidamente aprobado por el supervisor del contrato. Los desembolsos deberán ser refrendados por el supervisor en los formatos que FONADE suministra para el efecto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos señalados en esta cláusula quedan condicionados adicionalmente a que EL INTERVENTOR acredite el cumplimiento de la obligación



Libertad y Orden

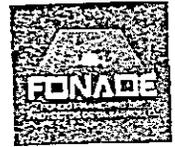


señalada en el artículo 50 de la ley 780 de 2002. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El anticipo se manejará en una cuenta independiente del CONTRATISTA y éste se obliga a presentar informes mensuales sobre el manejo del mismo, incluyendo los soportes de cada uno de los gastos efectuados; anexando igualmente copia del extracto bancario de la cuenta. Los rendimientos financieros que sean generados por los recursos del anticipo, deberán ser transferidos a la cuenta en que Fonade maneja los recursos del Convenio interadministrativo No. 193030, una vez ejecutado el valor entregado por este concepto, remitiendo copia del recibo de consignación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso, la ejecución del anticipo deberá justificarse mediante las facturas que respalden los diferentes gastos realizados, relacionados directamente con el objeto contractual. **PARAGRAFO CUARTO:** Los pagos que efectúa FONADE quedan condicionados al ingreso efectivo de los recursos a la Tesorería de FONADE que de acuerdo con el convenio 193030 debe proveer el departamento de Arauca. **PARÁGRAFO QUINTO:** Si por cualquier circunstancia la obra es suspendida, igualmente será suspendido el contrato de interventoría. FONADE no reconocerá honorarios, costos o cualquier valor que se genere al interventor como consecuencia o durante el término de la suspensión. El interventor renuncia expresamente a presentar cualquier reclamación en contra de FONADE por causa o con ocasión de la suspensión del contrato. **CUARTA – PLAZO:** El plazo del presente contrato será de veinte (20) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del INTERVENTOR y el supervisor del contrato, previa aprobación de las garantías por parte de la Gerencia de Contratación de FONADE, perfeccionamiento y legalización del contrato. Dentro del mismo plazo deberá entregarse un informe final de ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo de ejecución del presente contrato comprende en todo caso el tiempo de ejecución de la obra y el necesario para su liquidación, sin superar los veinte meses aquí pactados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La terminación de la obra será causal de terminación de este contrato, una vez cumplidos los trámites de liquidación que se deriven de la misma, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. **QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** EL INTERVENTOR deberá cumplir además de las obligaciones propias de este contrato, las siguientes: **A. Actividades previas a la ejecución del contrato:** 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, EL INTERVENTOR, entendiéndolo por ello y para efectos del presente contrato, que cada una de las personas que conforman el consorcio, deben acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal de cada una de las entidades que conforman el consorcio, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. 2) Presentar a FONADE dentro de los cinco (5) primeros días de ejecución del contrato, el formato No. 4 con su respectiva documentación de soporte, de acuerdo con lo requerido en el capítulo IV de las reglas de participación. **B. Objetivos de la interventoría y actividades durante la ejecución del contrato:** 1. Asegurar mediante una interventoría proactiva la calidad, eficiencia y eficacia en el desarrollo del objeto del convenio No. 193030 [*proyecto vial para el mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y pavimentación de la vía TAME – ARAUCA entre los sectores K111+000 (Puente sobre el río Lipa) y el K151+722 ("Y" de la Antioqueña) y obras complementarias al corredor vial, del Departamento de Arauca*] y los contratos que FONADE suscriba para el desarrollo de la obra principal y obras complementarias. De esta forma el INTERVENTOR aplicará en la ejecución

2 de  
v



Libertad y Orden



de este contrato los procesos y procedimientos que se derivan de la Certificación en la norma ISO 9001:2000, así como las mejores prácticas en interventoría de obras viales. 2. Asegurar la calidad de la obra desde la revisión de los diseños actualizados de la vía, para lo cual deberá hacer las recomendaciones y consideraciones que estime pertinentes respecto a éstos. 3. Asegurar el cumplimiento de las metas del proyecto logrando que se desarrolle la obra y los contratos que FONADE suscriba dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente. 4. Representar a FONADE para la adecuada ejecución de la obra y de los contratos que suscriba para su desarrollo, apoyándolo en la dirección y coordinación de los mismos sin ir en contra de la misión y valores de la entidad. 5. Conocer las obligaciones a cargo del Ejército Nacional-Comando Operativo 18, en adelante EL CONSTRUCTOR, de los Contratistas y las de FONADE y los riesgos que asumió cada parte dentro del contrato. Deberá además evaluar y conceptuar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecución de la interventoría la documentación presentada por el CONSTRUCTOR: a) Programa de obra; b) Programa de insumos y personal; c) Programa de trabajo e inversión; d) Plan de Calidad de la Obra; e) Programa de seguridad industrial; f) Programa de salud ocupacional, g) Organigrama del proyecto detallando las funciones y atribuciones de cada una de las personas que intervengan en el proyecto; h) Plan de mitigación de riesgos; i) Licencias y permisos; j) Plan de Manejo Ambiental, k) Plan de gestión social y los demás planes y programas propios a este tipo de obras. 6. Elaborar y entregar al supervisor, dentro de los quince días siguientes al inicio del contrato, para su aprobación, un plan de control de calidad específico para el proyecto. 7. Elaborar y entregar al supervisor, dentro de los quince días siguientes al inicio del contrato, para su aprobación, un cronograma con las actividades a desarrollar durante la ejecución de este contrato, el cual deberá estar acorde con el desarrollo de la obra. 8. Elaborar y presentar quincenalmente al supervisor un informe de ejecución del contrato que incluya, entre otros, los siguientes aspectos: a. Revisión del programa de trabajo; b. Avance porcentual de cada uno de los ítems del programa de trabajo; c. Estado de ejecución de los trabajos y descripción de las actividades realizadas indicando los adelantos, atrasos y medidas correctivas tomadas o exigidas al CONSTRUCTOR y/o contratistas; d. Calidad en la ejecución de los trabajos, anexando copia de los resultados de los ensayos, inspecciones y demás pruebas realizadas; e. Cantidades de los recursos utilizados contra la obra realizada, f. Costo de la obra ejecutada tanto parcial como acumulado; g. Ejecución del Plan de Manejo Ambiental evaluando el cumplimiento de los lineamientos y requisitos ambientales; h. Registro fotográfico, secuencial, detallado y comentado, de las labores ejecutadas, tanto en medio impreso a color como óptico (CD ROM); i. Copia de las actas de obra semanales; j. Copia de las comunicaciones con el CONSTRUCTOR y los contratistas. k. Fotocopia de la bitácora o libro de obra. 9. Elaborar y suscribir el acta de iniciación. 10. Realizar reuniones con el CONSTRUCTOR tanto al inicio del contrato como durante su ejecución con una periodicidad no mayor a una (1) semana, que permita a las partes verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y levantar actas que reflejen claramente el estado y avance de la obra. 11. Constatar que EL CONSTRUCTOR y los demás contratistas de la obra coloquen a disposición y mantengan durante la ejecución de la obra el recurso humano, técnico y físico requerido. 12. Llevar una relación detallada de todo el personal que los Contratistas tengan en la obra, así como constatar y exigir que cada una de las personas que allí se encuentran cumplan con las afiliaciones que de seguridad social exige la ley. 13. Hacer recomendaciones que contribuyan a mejorar el desempeño del CONSTRUCTOR, los Contratistas y de FONADE. 14.



Libertad y Orden



Entregar periódicamente, según se acuerde con la supervisión a cargo de FONADE, informes por escrito de sus órdenes y sugerencias, las cuales deben enmarcarse dentro de los términos del contrato y estar redactadas de manera clara y precisa. 15. Informar por escrito a la Asesoría Jurídica de FONADE, inmediatamente tenga conocimiento de la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución, y recomendar la actuación a seguir. 16. Buscar la intervención oportuna de los directivos de FONADE, cuando considere que no puede resolver las situaciones presentadas en la ejecución del contrato o cuando se requiera de asesoría especializada. 17. Consultar con la Asesoría Jurídica de FONADE sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el contrato. 18. Emitir concepto y recomendación sobre la viabilidad de las suspensiones, prórrogas, modificaciones o adiciones que se requieran durante la ejecución de la obra, de conformidad con las normas legales vigentes. 19. Estar atento para tramitar oportunamente las prórrogas, actas de suspensión y reanudación de la obra, si ello fuere necesario. 20. Conocer las normas técnicas obligatorias que deben reflejarse en los contratos e informar a la Asesoría Jurídica de FONADE oportunamente, si en aplicación de dichas normas es necesario modificar algún contrato. 21. Requerir al CONSTRUCTOR o a los Contratistas por escrito, el cumplimiento de las estipulaciones del contrato, cuando quiera que se falte a ellas. 22. Propender porque la entrega de los bienes y la prestación de servicios que contrate FONADE se realicen de conformidad con lo estipulado en el contrato respectivo. 23. Llevar a efecto la interventoría y supervisión de las obras objeto del presente contrato, a los precios y condiciones señalados en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato. 24. Supervisar y velar por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y diseños por parte del CONSTRUCTOR y los Contratistas de la obra. 25. Controlar semanalmente el programa de ejecución de obra e inversión. 26. Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el objeto y obligaciones de los contratos. 27. Sustentar las razones de incumplimiento total o parcial en que incurra el CONSTRUCTOR y los contratistas y oficiar a la Asesoría Jurídica de FONADE para que se adopten las medidas pertinentes. 28. Exigir al CONSTRUCTOR y los contratistas los informes y documentos que considere pertinentes sobre el desarrollo del objeto y obligaciones estipuladas en las cláusulas del respectivo Convenio o contrato. 29. Responder conforme a la ley, por los hechos u omisiones que le sean imputables y que causen daño o perjuicio a FONADE, en el desarrollo y la ejecución del contrato de obra, sobre el cual ejerza la interventoría o supervisión técnica, administrativa y financiera. 30. De requerirse, manejar conjuntamente con los Contratistas la cuenta que se abra para el manejo del anticipo e informar sobre la generación de rendimientos y tramitar su traslado a FONADE. 31. Supervisar para que todo el personal técnico y mano de obra, designado por los contratistas en el desarrollo de los contratos, sea idónea para el desarrollo de dichas labores. 32. Llevar un estricto control de la calidad de los suministros y de las obras, así como de los materiales en ellas utilizados y los procedimientos en la obra, garantizando que se cumplen las especificaciones dadas y procesos normalizados, de conformidad con las especificaciones técnicas del INVIAS y las establecidas en los diseños actualizados de la vía. 33. Vigilar, controlar y rechazar la totalidad o parte de los suministros y/o de la obra ejecutada por el CONSTRUCTOR y los contratistas, que no cumpla con los planos y especificaciones técnicas (diseños, planos y detalles del proyecto), o si en su construcción no se emplearon materiales o procedimientos adecuados, o que difiera de la localización y cotas específicas o que exceda las dimensiones y cantidades indicadas en los planos y especificaciones, para lo cual

EX  
VZ



Libertad y Orden

deberá exigir la remoción, el restablecimiento de las condiciones originales o cualquier otra medida que asegure la calidad y estabilidad de la obra. 34. Ordenar y solicitar al CONSTRUCTOR y/o a los Contratistas, las pruebas de laboratorio que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los diseños y especificaciones definidas. 35. Organizar, realizar y verificar personalmente las mediciones de cada uno de los ítems ejecutados por EL CONSTRUCTOR o los Contratistas. 36. Verificar que en la ejecución de las obras, EL CONSTRUCTOR y los demás Contratistas cumplan con la obligación de usar procedimientos adecuados de construcción y protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y acabados, inclusive en aquellos lugares que durante la construcción permanezca prestando servicio al público. 37. Deberá exigir al CONSTRUCTOR y/o a los contratistas el cambio de procedimientos o equipos de construcción y la disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad, riesgo de perjuicios o para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución de las obras. El atraso o suspensión de trabajos que le ocasione tales órdenes no serán motivo de modificación del programa general de inversiones ni del plazo del contrato. 38. Exigir al CONSTRUCTOR y a los demás Contratistas el suministro de muestras de materiales a utilizar para análisis de laboratorio antes de iniciar las obras o en el transcurso de la ejecución de las mismas y aceptar o no la utilización de equipos, herramientas o personal contratado, así mismo deberá exigir una secuencia fotográfica detallada e integral de los sitios o lugares donde se desarrollarán las obras antes y después de ejecutadas éstas. Los costos de las muestras, ensayos de laboratorio y fotografías serán por cuenta del contratista. 39. El interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONSTRUCTOR y a los demás Contratistas sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con las obras y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del INTERVENTOR al CONSTRUCTOR y/o a los contratistas, serán expedidas o ratificadas por escrito, enviando copia al supervisor de este contrato. 40. Ordenar en cualquier momento, que se suspenda la construcción de una obra o las obras en general si por parte del CONSTRUCTOR y/o de los Contratistas existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad o de las instrucciones del INTERVENTOR a este respecto. 41. Efectuar la revisión posterior de las actas mensuales de obra, con base en la verificación directa en el sitio de la obra y la confrontación de las preactas suscritas con el constructor y revisar y aprobar las respectivas actas de modificación de cantidades de obra. 42. Realizar evaluaciones periódicas sobre el avance del proyecto, en relación con el cronograma con el fin de establecer los incumplimientos parciales o definitivos de los contratos inherentes a éste proyecto y solicitar a FONADE con la debida sustentación, la imposición de las sanciones a que haya lugar. 43. Exigir la presentación de los informes con la periodicidad que se solicite con destino a FONADE. 44. Elaborar el acta mensual de recibo de obras de acuerdo con los trabajos ejecutados por el CONSTRUCTOR y/ o los Contratistas. 45. Participar en los recibos definitivos del proyecto y suscribir el acta correspondiente. 46. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del CONSTRUCTOR y/o los Contratistas, resolver oportunamente aquellas que sean de su competencia y emitir concepto sobre las que no le sean remitiéndolas a FONADE. 47. Presentar mensualmente para aprobación de FONADE, ocho (8) días antes de vencimiento de cada mes, la programación de recursos humanos y físicos a utilizar de acuerdo con la programación real de obra a ejecutar. El personal solicitado por el INTERVENTOR debe obedecer al volumen de trabajo mensual por atender de acuerdo con la dinámica de la obra y las condiciones del entorno de la misma.



Libertad y Orden



48. Revisar y ajustar semanalmente el programa de obra el cual deberá entregarse al supervisor del contrato. 49. Elaborar las actas de Comité de Obra que se deben realizar semanalmente. 50. Elaborar las actas de Comité de Técnico que se deben realizar quincenalmente. 51. Presentar ante el comité técnico el programa mensual de utilización de personal de la interventoría, ocho (8) días antes de vencimiento de cada mes. 52. Llevar un archivo de interventoría, con la finalidad de integrar un expediente ordenado, claro y detallado del desarrollo de la obra. 53. Llevar un archivo ordenado y clasificado de todas las pruebas y ensayos que se realicen durante la obra. 54. Incluir los resultados de las pruebas y ensayos en los informes que presente. 55. Llevar un registro del equipo utilizado en cada uno de los frentes de trabajo con horas efectivas de ocupación, tipo, marca y demás características relevantes. 56. Diseñar y diligenciar todos los formatos necesarios para el correcto control de la obra: Control de equipo, Control de materiales y uso de los mismos, Control de personal, Control de combustible. 57. Verificar que toda la obra que se reciba cumpla con las especificaciones de construcción para vías nacionales que tiene el INVIAS, para lo cual exigirá al CONSTRUCTOR el cumplimiento de todas las normas y especificaciones de construcción para vías nacionales del INVIAS. 58. Elaborar actas mensuales, conjuntamente con el constructor, de la obra ejecutada durante dicho periodo. 59. Asegurar la mitigación del impacto ambiental causado por la obra. 60. Hacer una comparación entre el costo de obra ejecutada por el Comando Operativo No. 18 - CO-18 del Ejército contra los análisis de precios unitarios presentados por el diseñador. 61. Atender oportunamente todas las indicaciones que le formule el supervisor del contrato. 62. Conocer y aplicar, en la ejecución de este contrato, el Manual de Interventoría del INVIAS, el cual fue adoptado mediante Resolución No. 005282 de diciembre 18 de 2003 del INVIAS y publicado en el Diario Oficial No. 45.455 el día 8 de febrero de 2004. 63. Aprobar las solicitudes de desembolso que por demérito o desgaste de la maquinaria EL CONSTRUCTOR presente a FONADE. 64. Aprobar las solicitudes de desembolso que los demás contratistas presenten a FONADE. 65. Todas las demás funciones que le sean asignadas por FONADE y que no sean contrarias a la naturaleza del contrato. **C. Actividades para la liquidación del contrato:** 1. Solicitar la liquidación de cada contrato a la asesoría jurídica de FONADE para lo cual deberá anexar un informe que contenga un análisis del cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, y el balance económico del contrato en que se reflejen los pagos realizados por FONADE y los dineros recibidos por el contratista de tal manera que se puedan declarar las partes a paz y salvo. En el evento en que alguna de las partes le adeude dineros a la otra debe reflejarse en dicho balance. Igualmente en dicho informe se debe verificar si la Garantía de Cumplimiento o las garantías del contrato se encuentran vigentes e informar oportunamente a la asesoría jurídica a fin de que se pueda ampliar la vigencia de las mismas. 2. Deber tener en cuenta que en el contrato se fija el plazo para la liquidación y que se debe hacer dentro del plazo allí estipulado teniendo en cuenta los trámites administrativos que la misma conlleva. 3. El interventor debe firmar el acta de liquidación junto con el CONSTRUCTOR y/o los Contratista y la persona responsable en FONADE. 4. Verificar que el contratista dé cumplimiento a la obligación de cancelar oportunamente sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y el pago de los aportes parafiscales que correspondan. **PARÁGRAFO:** Para efectos del presente contrato de interventoría, se entenderá que al referirse al CONSTRUCTOR se hace alusión al Ministerio de Defensa- Ejército Nacional- Dirección de Ingenieros - Comando Operativo 18, quien en virtud del Convenio Interadministrativo 193030 ejecutará las obras objeto de la presente interventoría. De igual forma y para los mismos efectos, se entenderá que al

*Handwritten signature*



Libertad y Orden



hacer referencia a los Contratistas, se hace alusión a los Contratistas que FONADE contrata en virtud del mismo Convenio, para realizar las obras adicionales que no ejecute el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional - la Dirección de Ingenieros del Ejército- Comando Operativo 18. **OBLIGACIONES DE FONADE:** a) Entregar al INTERVENTOR las sumas indicadas en la cláusula tercera, en los plazos y términos de la misma. b) Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato. c) Formular sugerencias por escrito sobre las observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro de los términos del mismo. **SEXTA – ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** EL INTERVENTOR declara haber hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones y en consecuencia se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas del Contrato. **SEPTIMA – INFORMES:** EL INTERVENTOR debe presentar los informes que se mencionan en la cláusula quinta del presente contrato, los que le solicite el Supervisor y los siguientes informes: a) Informes quincenales que deben contener: avance de cada una de las actividades programadas con cantidades de obra ejecutadas, Registro fotográfico y Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas, fotocopia de la bitácora o libro de obra, resumen de las actividades realizadas en la quincena y actualización del programa de ejecución de obra. b) Informe Final El alcance, contenido, organización, fechas de revisiones preliminares y de la entrega definitiva, así como el número de copias digitales e impresas del informe final, serán acordadas oportunamente con EL SUPERVISOR del contrato. En el informe final se deben consignar los resultados de la ejecución del contrato, un resumen de actividades y desarrollo de la obra, incluyendo toda la documentación técnica a saber, libro de obra, planos record de obra, programas de computador utilizados, recomendaciones, resumen final de las cantidades de obras ejecutadas, informe financiero de la obra, certificado de cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 del 2002, póliza de estabilidad de obra (si hay lugar a ésta) y registro fotográfico y fílmico definitivo. **OCTAVA- SUSPENSION TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, o en el evento establecido en el parágrafo quinto de la cláusula tercera del presente documento, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Cualquiera que sea el motivo o causa de la suspensión, ésta no generará la obligación para FONADE de hacer pagos adicionales al INTERVENTOR. **NOVENA - TERMINACION ANTICIPADA O PRORROGA:** Además de la terminación por los eventos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato, de común acuerdo entre las partes podrá darse por terminado el contrato antes del vencimiento, o prorrogarse su vigencia, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada, el acta que se suscriba contendrá los acuerdos a que hayan llegado las partes respecto de los pagos a realizar, sin que EL INTERVENTOR pueda solicitar posteriormente valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado. **DÉCIMA CLAUSULA PENAL DE APREMIO:** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR cancelará a FONADE por cada día de retraso, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo, suma que se podrá descontar previo aviso escrito, directamente de los valores adeudados al INTERVENTOR por FONADE. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, FONADE verificará semanalmente el cumplimiento del Programa de Trabajo ofrecido por EL INTERVENTOR en la propuesta presentada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de que EL INTERVENTOR cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que FONADE lo constituya en mora, EL INTERVENTOR acepta mediante la suscripción del presente



Libertad y Orden



documento que el simple incumplimiento a él imputable dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR** autoriza que FONADE descuenta de las sumas que le adeude los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. **DÉCIMA PRIMERA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, FONADE previo aviso escrito, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que FONADE pueda solicitar a EL INTERVENTOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARAGRAFO: EL INTERVENTOR** autoriza a FONADE para que descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **DECIMA SEGUNDA – CESION:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL INTERVENTOR y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de FONADE. **DECIMA TERCERA - SUPERVISION E INTERVENTORIA:** La supervisión será ejercida por el Subgerente Técnico de FONADE o su delegado, el cual desempeñará además de las funciones señaladas en la resolución de FONADE No. 137 del 4 de septiembre de 2003, las siguientes funciones: a) Vigilar el cabal cumplimiento de las actividades a efecto de lograr el correcto desarrollo del objeto del contrato. b) Controlar a través del interventor el oportuno cumplimiento de los compromisos contractuales y no contractuales adquiridos por el CONSTRUCTOR y demás contratistas para el adecuado desarrollo del proyecto. c) Asegurar que el interventor adecue la vigencia y lo el valor de las garantías según lo pactado en el contrato. d) Supervisar que la interventoría realice la ejecución, el seguimiento y el control de los planes de manejo ambiental, relacionados con la ejecución de las obras. e) Supervisar que la interventoría exija al CONSTRUCTOR y demás Contratistas, el cumplimiento de las especificaciones técnicas generales y particulares del proyecto. f) Aprobar las solicitudes de desembolso que EL INTERVENTOR presente a FONADE. g) Impartir las órdenes y sugerencias, por escrito, y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, pero siempre enmarcados dentro de los términos del mismo. h) Certificar la correcta ejecución del contrato y los resultados esperados. i) Revisar y aprobar los informes que presente el INTERVENTOR, y conceptuar sobre la calidad de los mismos efectuando las observaciones pertinentes. j) Informar oportunamente a los directivos de FONADE sobre el desarrollo del contrato o bien sobre su incumplimiento. k) Las demás contempladas en el contrato y las que fueren necesarias para exigir el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** En el evento que llegare a ocurrir cambio de supervisor, las partes acuerdan que FONADE comunicará por escrito tal novedad al INTERVENTOR, sin que se requiera por esta causa efectuar modificación al contrato. **DECIMA CUARTA - GARANTIA: EL INTERVENTOR** deberá constituir a favor de FONADE una garantía que podrá consistir en una póliza de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades particulares, o garantía bancaria expedida por banco local, que otorgue los siguientes amparos: a) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo: por un monto equivalente a cien por ciento (100%) de la suma que EL INTERVENTOR reciba por este concepto, por el término de duración del presente contrato y cuatro (4) meses más. b) De Cumplimiento: por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor máximo del contrato establecido en la cláusula segunda del presente documento, por el término de duración de el mismo y cuatro (4) meses más. c) De Salarios y Prestaciones Sociales: Por un monto equivalente al ocho por ciento (8%) del valor máximo del contrato establecido en la cláusula segunda del presente documento, por el término de

ETE  
my



Libertad y Orden



ejecución y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías expedidas a favor de FONADE será aprobadas por la Gerencia de Contratación de esta entidad, como requisito para suscribir Acta de iniciación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, **EL INTERVENTOR** deberá ampliarla o modificar el valor asegurado de la misma. **DÉCIMA QUINTA- PROPIEDAD DE LOS INFORMES, PRODUCTOS O BIENES:** Todos los estudios, informes, gráficas, programas de computación u otros materiales preparados por **EL INTERVENTOR** para el Contratante en virtud del presente contrato, serán de propiedad de FONADE. **EL INTERVENTOR** podrá conservar una copia de dichos documentos para sus archivos y no podrá negociar los sin autorización de FONADE. **DÉCIMA SEXTA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **PARÁGRAFO:** Si transcurrido el término de un mes contado desde la iniciación del respectivo procedimiento de arreglo directo, las partes no llegan a ningún acuerdo, se procederá a someter las diferencias a un **TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO** en derecho, conformado por tres árbitros, de los cuales cada una de las partes designará uno y el tercero será designado por dichos árbitros, de sendas listas de cinco que las partes sometan a su consideración. **DECIMA SÉPTIMA- PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes. **DECIMA OCTAVA - LEGALIZACION Y EJECUCION:** Perfeccionado el contrato, **EL INTERVENTOR** deberá constituir las garantías y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** Dentro del mismo término señalado en la presente cláusula, **EL INTERVENTOR** deberá cancelar el impuesto de timbre, en su totalidad, mediante consignación en la cuenta No. 492-32300-1 del Banco de Bogotá Sucursal Parque de la Independencia, a favor de FONADE, en virtud que FONADE es una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria y agente de retención de timbre con orden de prelación para recaudar, declarar y cancelar este impuesto para todos los contratos excepto para escrituras públicas. FONADE verificará el cumplimiento de lo exigido, e impartirá aprobación a las garantías antes de la suscripción del acta de inicio. **DÉCIMA NOVENA-LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará por parte de FONADE dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los pagos realizados al **INTERVENTOR** y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Los recursos sin ejecutar serán reintegrados por FONADE al Convenio 193030. **VIGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Bogotá, D.C. **9 MAR 2004**  
En constancia se firma en Bogotá, D. C. a los

POR FONADE:

*Elvira Forero Hernández*  
ELVIRA FORERO HERNÁNDEZ y  
Gerente General

EL INTERVENTOR:

*Francisco Wiesner Tobar*  
FRANCISCO WIESNER TOBAR  
Representante Consorcio